



DIARIO DE LOS DEBATES

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA XVII LEGISLATURA MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2024
AÑO 1 SESIÓN NÚM.36

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2024, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA

-TIMBRE-

SECRETARIO.- “2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

“2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”.

SECRETARIO.- SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MARTES 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, QUIEN AL NO PODER ASISTIR A ESTA SESIÓN, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA, LA DIPUTADA LOURDES CORNEJO RENDÓN ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

PRESIDENTA.- SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO, PROCEDA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUORUM LEGAL.

SECRETARIO.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA PROCEDEREMOS A PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES, PRESENTE.
DIP. DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA, PRESENTE.
DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO, PRESENTE.
DIP. CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, PRESENTE.
DIP. GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ.
DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES, PRESENTE.
DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA, PRESENTE.
DIP. SERGIO RICARDO HUERTA LEGGS, PRESENTE.
DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS, PRESENTE.
DIP. ARLENE MORENO MACIEL, PRESENTE.
DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ.
DIP. SERGIO POLANCO SALAICES, PRESENTE.
DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, PRESENTE.
DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA, PRESENTE.
DIP. OMAR TORRES OROZCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIP. EDUARDO VAN WORMER CASTRO, PRESENTE.
DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, PRESENTE.
DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR, PRESENTE.
DIP. LOURDES CORNEJO RENDÓN, PRESENTE.
DIP. KARINA OLIVAS PARRA, FALTA JUSTIFICADA.
DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.

SECRETARIO.- HAY UNA ASISTENCIA DE 17 DIPUTADOS Y DIPUTADAS, POR LO TANTO HAY QUORUM LEGAL, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- SE DECLARAN LEGALMENTE INSTALADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, DE FECHA MARTES 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, SIENDO LAS 11 HORAS CON 09 MINUTOS.

POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO DÉ A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIO.- ORDEN DEL DÍA.

I.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

II.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

III.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

IV.- MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º , 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL, QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

V.- MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE REMITE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

VI.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

VII.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL “DÍA DE PROTECCIÓN CIVIL EN BAJA CALIFORNIA SUR”, EL 30 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO” Y SE ESTABLECE “EL FORO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL”, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL.

VIII.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y A LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE

LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

IX.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO POLANCO SALAICES, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

X.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE UNA PROPUESTA PARA MODIFICAR LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PRESENTADA POR EL HONORABLE XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

XI.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XII.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, PRESENTADA POR EL CIUDADANO PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XIII.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES, RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE “MARÍA LUISA SALCEDO MORALES” EN UNO DE LOS MUROS DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XIV.- CLAUSURA.

PRESIDENTA.- ANTES DE INICIAR, QUEREMOS DAR LA BIENVENIDA AL GRUPO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DEL QUINTO SEMESTRE, QUE NOS ACOMPAÑAN AQUÍ EN LA SESIÓN, DEL COBACH PLANTEL 11 Y A SU MAESTRA, LA DOCENTE ITZEL HERNÁNDEZ.
BIENVENIDOS CHICOS Y CHICAS.

PRESIDENTA.- A SOLICITUD DE LA PROMOVENTE, SE RETIRA EL PRIMER PRONUNCIAMIENTO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES PUNTOS, POR LO QUE SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA, SI ESTÁN DE ACUERDO EN APROBARLO, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA, ANTE EL DIPUTADO SECRETARIO.

PRESIDENTA.- SÍ, ADELANTE.

PRESIDENTA.- A SOLICITUD DE LA PROMOVENTE, SE RETIRA EL PRIMER PRONUNCIAMIENTO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES PUNTOS Y SE AGREGA UN PRONUNCIAMIENTO DE LA DIPUTADA GABRIELA MONTOYA, SI ESTÁN DE ACUERDO EN APROBARLO, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA, ANTE EL DIPUTADO SECRETARIO.

SECRETARIO.- COMO LO INDICA LA PRESIDENCIA, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA, CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS.

LOS QUE ESTÉN A FAVOR.
LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.
ABSTENCIONES.

SECRETARIO.- LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, ESTÁN A FAVOR, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- SE DECLARA APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO AL DIPUTADO SECRETARIO INICIAR CON EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS QUE LO CONFORMAN.

SECRETARIO.- I PUNTO: PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.

DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.- ¿QUÉ TAL? MUY BUENOS DÍAS A TODOS LOS QUE HOY NOS ACOMPAÑAN.

CON EL PERMISO DE LA PRESIDENTA, DIPUTADA LOURDES CORNEJO, A ESTE HONORABLE CONGRESO Y ESTA ASAMBLEA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA.

LE DOY LA BIENVENIDA NUEVAMENTE AL PLANTEL 11 DEL COBACH, QUE HOY NOS ACOMPAÑAN, BIENVENIDOS.

TAMBIÉN, AGRADEZCO A LA MAESTRA ITZEL HERNÁNDEZ, EL HABER TOMADO LA INICIATIVA DE TRAER AQUÍ A LOS ALUMNOS, GRACIAS POR ESTAR AQUÍ, BIENVENIDOS.

TAMBIÉN LES AGRADEZCO A MIS HIJOS QUE HOY ESTÁN AQUÍ, QUE POR PRIMERA VEZ ME ACOMPAÑAN EN EL CONGRESO, GRACIAS POR ESTAR AQUÍ.

COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS DE LA XVII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, Y COMO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA, HAGO USO ESTE MARTES 26 DE NOVIEMBRE, DE LA MÁXIMA TRIBUNA DEL PUEBLO SUDCALIFORNIANO, PARA REFLEXIONAR EN TORNO A LOS AVANCES, RETOS QUE EN MATERIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO QUE VIVE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL MARCO DE ESTOS PRIMEROS TRES AÑOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LO QUE HEMOS LOGRADO COMO SOCIEDAD EN ESTE IMPORTANTE SECTOR, NOS PERMITE ASEGURAR, QUE HOY EN EL PRESENTE 2024, NOS ENCONTRAMOS MEJOR QUE HACE TRES AÑOS EN LO REFERENTE AL TURISMO Y AL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA ESTATAL, CONFORME A LOS

INDICADORES QUE NOS POSICIONAN EN LOS PRIMEROS LUGARES NACIONALES EN ASPECTOS TAN RELEVANTES COMO LA INVERSIÓN TURÍSTICA, LA DERRAMA ECONÓMICA, LA LLEGADA DE TURISTAS A LOS NIVELES DE COMPETITIVIDAD.

ESTOY CONVENCIDA QUE EL TURISMO, ES LA SÍNTESIS DE LAS ACTIVIDADES DONDE TODOS LOS SECTORES PRODUCTIVOS SE DAN CITA.

DESDE LOS PRODUCTORES DEL CAMPO QUE DOTAN DE ALIMENTOS DEL MAR Y EL CAMPO, A AQUELLOS QUE LOS TRANSFORMAN EN PRODUCTOS DE BIENES PARA CONSUMO DE LOS TURISTAS, Y PRINCIPALMENTE EL SECTOR DE SERVICIOS, EL CUAL ES EL TURISMO Y SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES, COMO SON LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, COMERCIO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, QUE DAN EMPLEO A LA MAYORÍA DE LOS POCOS MÁS DE 200 MIL EMPLEOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

DE ESTA GRAN FUERZA DE TRABAJO, MÁS DE LA MITAD SE CONCENTRA EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

TAMBIÉN, AHÍ SE CONCENTRA EL 75% DE LOS CUARTOS DE HOTEL Y ES HOY, LOS CABOS, EL TERCER AEROPUERTO EN MÉXICO QUE MÁS TURISTAS INTERNACIONALES RECIBE, DESPUÉS DE QUINTANA ROO Y CIUDAD DE MÉXICO.

ES POR ELLO, QUE LA LLEGADA DE TURISTAS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS HA SUPERADO LAS CIFRAS DEL PASADO.

POCO MÁS DE 15 MILLONES DE PASAJEROS VÍA AÉREA EN NUESTROS PRINCIPALES AEROPUERTOS INTERNACIONALES. TAN SÓLO EN AL CIERRE DEL AÑO DEL 2023, SE RECIBIERON 4.5 MILLONES, CIFRA RÉCORD QUE SUPERÓ CUALQUIERA DEL PASADO.

LA LLEGADA DE PASAJEROS VA LIGADA A LA CONECTIVIDAD AÉREA, POR ESO, QUIERO RECONOCER Y DESTACAR LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO DEL PROFESOR VÍCTOR CASTRO COSÍO, QUIEN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y ECONOMÍA, EN COORDINACIÓN CON LOS FIDEICOMISOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, DONDE POR CIERTO FORMAN PARTE TODAS LAS ASOCIACIONES DE HOTELEROS Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, LOS GRUPOS AEROPORTUARIOS Y OTROS ACTORES DE LA INDUSTRIA, ES QUE EN ESTOS TRES AÑOS SE HAN PODIDO CONCRETAR 22 NUEVAS CONEXIONES AÉREAS NACIONALES Y SIETE INTERNACIONALES.

LA NUEVA CONEXIÓN CON EUROPA VÍA FRÁNKFURT EN ALEMANIA, ES DE LA MAYOR TRASCENDENCIA PORQUE SIGNIFICA LA APERTURA DE NUEVOS MERCADOS QUE GUSTAN DE PASAR MÁS TIEMPO EN LOS DESTINOS, Y PODRÁ SER DE GRAN UTILIDAD PARA TODOS NUESTROS MUNICIPIOS, NO SÓLO PARA LOS CABOS.

MENCIONO TAMBIÉN, QUE EN MATERIA DE CONECTIVIDAD AÉREA, EL NUEVO VUELO DE LOS ÁNGELES A NUESTRA CIUDAD CAPITAL, UN VIEJO ANHELO DEL SECTOR TURÍSTICO Y TAMBIÉN DE LOS CIUDADANOS, CUENTA HOY CON MÁS OPCIONES DE CONEXIÓN CON CALIFORNIA Y ESTADOS UNIDOS.

LA PROMOCIÓN TURÍSTICA ES FUNDAMENTAL PARA QUE NUESTROS DESTINOS SE POSICIONEN EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES, Y DEBE SER PERMANENTE.

POR ESO DESTACAMOS TAMBIÉN ESTOS ESFUERZOS EN PROMOCIÓN QUE HOY NOS UBICAN EN LAS PRINCIPALES FERIAS DE TURISMO DEL MUNDO COMO MADRID, LONDRES, BERLÍN O JAPÓN, ADEMÁS DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, POR SER NUESTROS PRINCIPALES SOCIOS COMERCIALES.

EN EL ÚLTIMO AÑO, CONFORME A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL EJECUTIVO, SE HAN ATENDIDO MÁS DE 30 EVENTOS EN DIVERSOS SEGMENTOS TURÍSTICOS COMO SON, EL GASTRONÓMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO. RECORDARÁN QUE A FINALES DEL 2023 LA INTERNACIONAL CARRERA DE LA BAJA MIL, AQUÍ EN LA CAPITAL DEL ESTADO, FUE TAN EMBLEMÁTICA PARA LAS Y LOS SUDCALIFORNIANOS, Y OTROS EVENTOS DE TALLA INTERNACIONAL, QUE SE TRADUCEN EN MÁS PROYECCIÓN DE LOS DESTINOS, ADEMÁS DE LA DERRAMA ECONÓMICA QUE SE PROVOCA ENTRE LAS LOCALIDADES.

DESTACAMOS TAMBIÉN, HABER OBTENIDO LOS NOMBRAMIENTOS COMO PUEBLO MÁGICO PARA SANTA ROSALÍA, Y BARRIO MÁGICO PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN JOSÉ DEL CABO.

SIN DUDA, SON DOS MARCAS TURÍSTICAS DEL GOBIERNO DE MÉXICO QUE DISTINGUEN A MUY POCOS DESTINOS DEL PAÍS, Y CON ELLOS LA PROMOCIÓN TURÍSTICA SERÁ ESPECÍFICA EN EL MARCO DE ESTOS PROGRAMAS, LO QUE NOS AYUDARÁ A SEGUIR POSICIONÁNDONOS COMO EL SEGUNDO DEL TURISMO CULTURAL, PRINCIPALMENTE.

PERO ESTOS ESFUERZOS ESTATALES, POR PRIMERA VEZ Y EN CONGRUENCIA ABSOLUTA CON LOS PRINCIPIOS DE ESTA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA QUE FORMAMOS PARTE, ESTÁ LLEGANDO A LOS MUNICIPIOS, PORQUE DÉCADAS HAN ESTADO EN EL OLVIDO. COINCIDO AMPLIAMENTE CON LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL, DE QUE DEBEMOS REDUCIR LA BRECHA DE DESIGUALDAD ENTRE EL SUR Y EL NORTE DEL ESTADO.

NUESTRO RECONOCIMIENTO A LA SECRETARÍA DE TURISMO Y ECONOMÍA, QUE HAN IMPULSADO NUEVOS PROGRAMAS DE APOYO Y A LA ECONOMÍA SOCIAL, IMPULSO AL TURISMO RURAL COMUNITARIO Y LA VINCULACIÓN DE LOS PRODUCTORES CON LA CADENA DE SERVICIOS TURÍSTICOS. NO EXISTÍAN EN EL PASADO PROGRAMAS DE ESTE TIPO Y HOY SON UNA REALIDAD, QUE SE TRADUCE EN ESPERANZAS Y ALTERNATIVAS DE MEJORAR LOS INGRESOS FAMILIARES Y CONDICIONES DE VIDA.

ESTAS CONDICIONES HAN GENERADO UN AMBIENTE MUY FAVORABLE PARA LA INVERSIÓN.

Y ES POR ELLO, MUY DESTACADO, QUE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2024, BAJA CALIFORNIA SUR SUPERÓ A LOS DEMÁS DESTINOS TURÍSTICOS DE MÉXICO, ALCANZANDO EL PRIMER LUGAR EN EL RAMO DE TURISMO, POR ENCIMA DE ENTIDADES COMO QUINTANA ROO Y CIUDAD DE MÉXICO.

EN ESTOS TRES AÑOS DE ADMINISTRACIÓN, SE HA CAPTADO UNA CIFRA SUPERIOR A LOS 2,721 MILLONES DE DÓLARES, DESTINADOS EN UN 90 % A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, SERVICIOS DE HOSPEDAJE, DESARROLLO INMOBILIARIO Y TURÍSTICO, PRINCIPALMENTE.

COMO PODEMOS APRECIAR, BAJA CALIFORNIA SUR CUENTA CON LAS MEJORES CONDICIONES PARA CRECER Y DESARROLLARSE EN MATERIA TURÍSTICA.

ESTOS AÑOS DE ADMINISTRACIÓN HAN PERMITIDO MANTENER EL RUMBO Y LA BUENA MARCHA, SUPERANDO INCLUSO LOS ÍNDICES Y NIVELES PREVIOS A LA PANDEMIA DEL COVID-19.

SIN EMBARGO, HAY MUCHO POR HACER. TENEMOS GRANDES RETOS QUE NOS PERMITAN GARANTIZAR, NO SÓLO EL DESARROLLO ACTUAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, SINO LO QUE ESTÁ POR VENIR.

ES SIN DUDA, NUESTRA RESPONSABILIDAD COMO LEGISLADORAS Y LEGISLADORES, DE COADYUVAR PARA QUE NUESTRO ESTADO SIGA SIENDO EXITOSO.

AUNQUE APRECIAMOS RESULTADOS MUY FAVORABLES EN MATERIA TURÍSTICA, TENEMOS EL GRAN RETO DE MANTENERLOS Y SUPERARLOS, PERO DEBE SER CON LA COLABORACIÓN DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO, LAS INICIATIVAS PRIVADAS Y LAS COMUNIDADES RECEPTORAS.

LOS INVITO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, A QUE COLABOREMOS DESDE NUESTRO ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, A SEGUIR CAMINANDO JUNTOS A FAVOR DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA ENTIDAD, TODO ESTO POR BAJA CALIFORNIA SUR.

ATENTAMENTE

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MORENA

DIP. DALIA VERÓNICA COLLINS MEZA, DEL DISTRITO II.

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, DEL DISTRITO III.

DIP. SERGIO GULUARTE, DEL DISTRITO IV.

DIP. VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, DEL DISTRITO V.

DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ, DEL DISTRITO XIII.

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN, DEL DISTRITO XI

DIP. SERGIO HUERTA LEGGS, DEL DISTRITO XVI

Y UNA SERVIDORA, DIPUTADA CRISTINA CONTRERAS, DEL DISTRITO VIII.

ES CUANTO.

MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA.- ADELANTE DIPUTADA.

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA, SOLICITO SE ME INCORPORE LA ASISTENCIA DEL DÍA DE HOY, POR FAVOR.

SECRETARIO.- II PUNTO.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARTÍN ESCOGIDO FLORES, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO MARTÍN ESCOGIDO FLORES.

DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES.- CON SU VENIA, DIPUTADA LOURDES CORNEJO RENDÓN, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

AGRADEZCO A LOS JÓVENES DEL COLEGIO DE BACHILLERES NÚMERO 11, A LA LICENCIADA IRMA ITZEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, POR LLEVAR A CABO ESTA PRÁCTICA PARA CONOCER EL EJERCICIO PARLAMENTARIO, BIENVENIDAS Y BIENVENIDOS.

LA SOCIEDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE NOS SIGUE A TRAVÉS DEL CONGRESO AHORA.

ESTE DÍA HAGO USO DE ESTA, LA MÁXIMA TRIBUNA DEL PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA SUR, YA QUE EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1999, FUE DECLARADO COMO EL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER.

SIN EMBARGO, EN LATINOAMÉRICA ESTA FECHA SE CONMEMORA DESDE EL AÑO DE 1981, EN HONOR A TRES HERMANAS DOMINICANAS ASESINADAS EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1960, POR ORDEN DE RAFAEL LEÓNIDAS TRUJILLO MOLINA, FUE UN POLÍTICO, MILITAR Y DICTADOR DOMINICANO DESDE 1930 HASTA SU ASESINATO EL 30 DE MAYO DE 1961, DEL QUE ERAN ESTAS HERMANAS DOMINICANAS OPOSITORAS, ESTA FECHA NOS CONVOCA A LA SOCIEDAD CIVIL Y A LA SOCIEDAD POLÍTICA DE NUESTRA JOVEN ENTIDAD FEDERATIVA, A FORTALECER LOS VALORES, LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA POLÍTICA DE LA MUJER, DONDE LA DEMOCRACIA ES PARTE IMPORTANTE DE LA ESENCIA DEL SER HUMANO Y DEL PUEBLO SUDCALIFORNIANO.

EN NUESTRA ENTIDAD HACE 16 AÑOS, ES DECIR, EL 31 DE MARZO DE 2008 FUE PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL DECRETO 1740 LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA CUAL GARANTIZA SUS ARTÍCULOS 1, 1 BIS Y 1 TER, QUE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO GARANTICEN A LA MUJER, EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE FAVOREZCA SU DESARROLLO Y BIENESTAR CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN, PERO NO SÓLO SE TRATA DE LETRA MUERTA, YA QUE CONTEMPLA EL ÁREA PRESUPUESTAL POR DEMÁS IMPORTANTE PARA HACER UNA LEY REALIDAD Y TAMBIÉN DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO.

Y EL ACTUAL GOBIERNO DEL ESTADO NO ES LA EXCEPCIÓN EN ESTA LUCHA, YA QUE DESDE HACE DOS AÑOS, A TRAVÉS DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, PRESENTÓ ANTE FUNCIONARIOS DE LOS TRES ÓRdenes DE GOBIERNO Y ASOCIACIONES CIVILES, LA ESTRATEGIA DE LA CRUZADA “PÁRALE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”, IMPULSADA POR NUESTRO GOBERNADOR DEL ESTADO Y COLEGA PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, Y PRECISAMENTE RELANZA ESTE MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN SU SEGUNDA FASE, QUE BUSCA MEDIANTE SUS 4 EJES CLAVES QUE SON: LA IGUALDAD Y EL ACCESO A LA JUSTICIA, LA INFORMACIÓN, SISTEMAS DE CUIDADOS Y FORMACIÓN Y ANÁLISIS.

SIN DEJAR DE LADO EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES, Y CON TODO ESTO DEJAR CLARO, QUE NO SÓLO ES UN DISCURSO, SINO LA CONSOLIDACIÓN DE UN PROGRAMA QUE INVOLUCRA A LOS TRES ÓRdenes DE GOBIERNO, ASÍ COMO LA SOCIEDAD Y SECTOR EMPRESARIAL.

COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, AMIGAS Y AMIGOS:

DESDE 1953 AL OTORGAR UN DERECHO NEGADO A LA MUJER PARA PODER VOTAR E INICIAR UNA LUCHA CONSTANTE POR EL RECONOCIMIENTO DE SU DERECHO A UN TRATO IGUALITARIO, HAN SUFRIDO DE MANERA CONSTANTE Y REITERADA VIOLENCIA DE TODA ÍNDOLE, AL PASO DE LAS

DÉCADAS ESTO SE HA REDUCIDO, PERO NO SE HA ELIMINADO, POR LO QUE DEBEMOS REDOBLAR ESFUERZOS QUE SE TRADUZCAN EN ACCIONES TENDIENTES A ELIMINAR DE FORMA EFECTIVA, TODO TIPO DE VIOLENCIA EN NUESTRA SOCIEDAD MEXICANA Y SUDCALIFORNIANA.

HONORABLE ASAMBLEA.

EL ESPÍRITU DE LAS ACCIONES Y REFORMAS IMPULSADAS POR NUESTRA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU APARTADO DE REPÚBLICA DE Y PARA LAS MUJERES, QUE SON LAS ACCIONES, PROGRAMAS, LEYES Y REFORMAS CONSTITUCIONALES, EN LAS CUALES SE TIENEN LOS PARÁMETROS PARA ERRADICAR LOS SISTEMAS DE DESIGUALDAD QUE PROPICIAN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD EN NUESTRO PAÍS, Y POR ENDE, EN NUESTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

HOY MUJERES MAESTRAS, COMERCIANTES, ESTUDIANTES, AMAS DE CASA Y SOCIEDAD EN GENERAL DE TODO EL ESTADO REQUIEREN DE MÁS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN, Y EL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HA SIDO CONGRUENTE CON LAS PROPUESTAS DE NUESTRA PRESIDENTA, POR LO QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE HEMOS VOTADO UNÁNIMEMENTE LAS MINUTAS ENVIADAS POR CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES, ELEVANDO A RANGO CONSTITUCIONAL, LA PRIMERA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, QUE FUE EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LAS BRECHAS SALARIALES POR RAZONES DE GÉNERO, QUE EN SU NOMBRE LLEVA LA EXPLICACIÓN, Y TAMBIÉN SE VOTÓ LA MINUTA EN MATERIA DE BIENESTAR PARA OTORGAR PENSIÓN Y BENEFICIOS A LAS MUJERES Y HOMBRES MAYORES DE 65 AÑOS ENTRE OTRAS.

POR ESO, QUISE HACER USO DE LA PALABRA HOY, EN ESTE MES DE NOVIEMBRE EN EL “MES DE LA NO VIOLENCIA”, PARA RECORDAR QUE LA VIOLENCIA SE COMBATE CON CONCIENCIA, CON EDUCACIÓN Y CON ACCIONES.

NUNCA MÁS UNA MUJER VIOLENTADA, TRABAJAREMOS PARA BORRAR PARA SIEMPRE ESA FRASE QUE NOS LASTIMA COMO MEXICANOS Y SUDCALIFORNIANOS.

¡HAGÁMOSLO!

MUCHAS GRACIAS.

ES CUANTO, PRESIDENTA.

SECRETARIO.- III PUNTO: PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.- MUY BUENOS DÍAS A TODAS Y A TODOS, CON PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA.

SALUDO CON AFECTO A TODA LA CIUDADANÍA SUDCALIFORNIANA, PERO MUY ESPECIALMENTE A LAS MUJERES DE NUESTRO ESTADO.

DE IGUAL FORMA, SALUDO A QUIENES NOS ACOMPAÑAN PRESENCIALMENTE EN ESTA SESIÓN, ME ALEGRA VER A LOS COMPAÑEROS, A LAS COMPAÑERAS DE LA JUVENTUD, DE LAS JUVENTUDES, A QUIENES TAMBIÉN NOS VEN A TRAVÉS DE LA PÁGINA CONGRESOAHORA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, TODOS.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA.

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PUEDE PRESENTARSE TANTO EN LA VIDA PÚBLICA, ASÍ COMO EN LA PRIVADA, UNO DE LOS PROBLEMAS FUNDAMENTALES ES QUE SUELE SER COMÚNMENTE INVISIBILIZADA Y NORMALIZADA, EN TODOS LOS ÁMBITOS, EN LAS RELACIONES FAMILIARES, EN LA PAREJA, EN LO LABORAL, EN LO ACADÉMICO, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, SE TRATA DE UNA FORMA DE AGRESIÓN QUE SE HA ESTADO CONVIRTIENDO EN ALGO COTIDIANO, PERO ESO NO LO PODEMOS SEGUIR PERMITIENDO.

HABLANDO DE LA EDAD, DE SITUACIONES MÁS COMUNES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 60 AÑOS Y MÁS, ES LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA, YA QUE EN LA VEJEZ ES A MENUDO CUANDO SOCIALMENTE SE ASOCIA DE MANERA ERRÓNEA, CON LA FRAGILIDAD Y LA DEPENDENCIA, LO QUE ESTO ES MUY COMÚN QUE SE LLEVE A SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN, DE AISLAMIENTO Y EN CASOS EXTREMOS DE VIOLENCIA FÍSICA.

DE IGUAL MANERA, LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD REPORTAN, SEGÚN DATOS DEL INEGI, MAYOR DISCRIMINACIÓN POR SU SEXO, QUE POR LA PROPIA DISCAPACIDAD, FÍJENSE... EN SÍ, ES UNA DIFERENCIA DE 13.6 PUNTOS PORCENTUALES EN COMPARATIVA CON LOS HOMBRES, POR EL HECHO DE SER MUJERES Y QUE ADEMÁS TENGAMOS UNA DISCAPACIDAD.

ADEMÁS SON MÁS SUSCEPTIBLES SIEMPRE AL ABUSO SEXUAL POR PARTE DE QUIEN ESTÁ A CARGO DE SU ATENCIÓN, ASÍ COMO LA RETENCIÓN DE MEDICAMENTOS O DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA, NEGLIGENCIA DELIBERADA EN EL CUIDADO, DE NEGACIÓN DE NECESIDADES COMO LA COMIDA, COMO EL ACCESO AL BAÑO, ÚTILES DE ASEO O HIGIENE.

HABLANDO TAN SÓLO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD ESTÁN SEIS PUNTOS PORCENTUALES POR ENCIMA DE AQUELLAS QUE NO TIENEN UNA DISCAPACIDAD, DEBIENDO SEÑALAR, QUE AÚN SIN DISCAPACIDAD Y DESDE UN ESPACIO DE PRIVILEGIO, HAY VIOLENCIAS QUE SE ESTÁN NORMALIZANDO, INCLUSO HAY MUJERES QUE NO SON CONSCIENTES DE HABERLA SUFRIDO, COMO ES LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

ES EVIDENTE COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUE ES UN TIPO DE VIOLENCIA LA DE GÉNERO, Y ESTÁ AFECTADA POR UN MACHISMO RECALCITRANTE, Y ADEMÁS INSTITUCIONALIZADO.

EL TRATO PATERNALISTA A LAS MUJERES, COMO SI FUERAN NIÑAS CON NECESIDAD CONSTANTE DE TUTELA, INCAPACES DE TOMAR SUS PROPIAS DECISIONES RESPECTO A SU SALUD, A SU PARTO, A SU VIDA, ESTÁ AL ORDEN DEL DÍA EN LA ASISTENCIA AL EMBARAZO Y AL PARTO.

PERO ADEMÁS, AL TRATARSE DE UNA VIOLENCIA YA NORMALIZADA, MUCHAS MUJERES NUNCA LLEGAN A ESTAR CONSCIENTES DE QUE ESE TRATO RECIBIDO NO ES EL ADECUADO, PORQUE NI SIQUIERA LO SABEMOS NO TENEMOS ESA CONCIENCIA.

TAN SÓLO... AHÍ LES VA UNA CIFRA MÁS, EL 31.4% DE LAS 7 MILLONES 839 MIL 186 MUJERES (SIETE MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS) DE 15 A 49 AÑOS QUE TUVIERON UN ALUMBRAMIENTO ENTRE EL 2016 Y EL 2021, Y QUE IDENTIFICARON LA HUMILLACIÓN, EL ABUSO VERBAL, LOS PROCEDIMIENTOS AUTORITARIOS PARA IMPONER UN MÉTODO ANTICONCEPTIVO, COMO VIOLENCIA.

OTRO TIPO DE VIOLENCIA MUY COMÚN HOY, ES LA DIGITAL ¿QUIÉN NO HA SUFRIDO LA VIOLENCIA DIGITAL? Y APROVECHO, PORQUE AQUÍ HAY MUCHAS JOVENCITAS... LOS AUTORES DE ESA FORMA DE VIOLENCIA ESTÁN UTILIZANDO DIVERSAS HERRAMIENTAS Y PLATAFORMAS DIGITALES PARA SOMETER A LAS MUJERES, A LAS NIÑAS, A LAS ADOLESCENTES, POR MOTIVOS DE GÉNERO, A DAÑOS, ABUSOS, DISCURSOS DE ODIO, CONTROL, ACOSO Y VIOLENCIA.

LA PROLIFERACIÓN DE CONTENIDOS MISÓGINOS EN ESPACIOS EN LÍNEA, CADA VEZ SE ESTÁ EXTENDIENDO MÁS, PERPETUANDO LAS MASCULINIDADES PERJUDICIALES Y LAS NORMAS SOCIALES DISCRIMINATORIAS QUE ALIMENTAN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES, ¡ASÍ QUE OJO!

EL AUGE QUE SE HA ESTADO EXPERIMENTADO RECIENTEMENTE A TRAVÉS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, TAMBIÉN ESTÁ REPERCUTIENDO EN LA VIOLENCIA CONTRA NOSOTRAS MISMAS, PUES REFUERZA E INTENSIFICA LAS NORMAS MISÓGINAS, QUE JUSTIFICAN Y EXCUSAN Y NORMALIZAN ESTE TIPO DE VIOLENCIA, Y FACILITA LA PROLIFERACIÓN DEL ABUSO BASADO EN IMÁGENES.

HAY DATOS QUE INDICAN QUE ESAS TENDENCIAS, ADEMÁS DE INFLUIR EN LA COMISIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA EN LÍNEA, TAMBIÉN ESTÁN VINCULADAS A LA VIOLENCIA FUERA DE INTERNET, INCLUIDOS A LOS FEMINICIDIOS.

ATENDIENDO DATOS PUBLICADOS Y EN TÉRMINOS PORCENTUALES, CADA DIEZ MINUTOS, ESCUCHEN BIEN, CADA DIEZ MINUTOS UNA MUJER O UNA NIÑA, MUERE A MANOS DE SU PAREJA U OTRO MIEMBRO DE LA FAMILIA, CADA DIEZ MINUTOS. ESTA ES UNA CIFRA QUE SE DA DE UN ESTUDIO A NIVEL MUNDIAL POR LA ONU.

ESTAS MUERTES REGULARMENTE SON COMETIDAS POR ALGUIEN MUY CERCANO AL CÍRCULO, Y NO, NO SON CRÍMENES PASIONALES, ESTA BRUTAL MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA SE LLAMA FEMINICIDIO, Y ES POR EL HECHO DE SER MUJER.

EL FEMINICIDIO, ES RECONOCIDO EN LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO, REPRESENTA LA ÚLTIMA Y MÁS EXTREMA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ESTE EJERCICIO EXTREMO DE MÚLTIPLES VIOLENCIAS, SE MANIFIESTA EN TODOS LOS CONTEXTOS SOCIOCULTURALES, YA QUE TIENE COMO BASES IDEOLOGÍAS, PATRIARCALES Y MISÓGINAS, LAS CUALES DESVALORIZAN, OBJETIVAN Y VULNERAN LOS CUERPOS DE MUCHAS MUJERES Y NIÑAS DE NUESTRA SOCIEDAD.

EL EJERCICIO DE ACTOS VIOLENTOS EN CONTRA DE LAS MUJERES, SON ACCIONES NORMALIZADAS SOCIALMENTE, QUE BUSCAN PERPETUAR LA DOMINACIÓN Y SUBORDINACIÓN DE LAS MUJERES FRENTE A LOS HOMBRES. A ESTO SE LE DENOMINA VIOLENCIA DE GÉNERO, ES UN CONCEPTO QUE BUSCA DENOSTAR, QUE ES PRODUCIDA Y ACEPTADA Y TOLERADA SOCIALMENTE, ESTA VIOLENCIA DERIVA DE ESTRUCTURAS DE DISCRIMINACIÓN Y DE UNA CULTURA DE SUBORDINACIÓN Y DOMINIO PATRIARCAL, QUE ABARCA CONDUCTAS MACHISTAS Y MISÓGINAS QUE IMPONEN PAUTAS DE MASCULINIDAD, BASADAS EN EL USO DE LA FUERZA Y DE LA VIOLENCIA, NO SÓLO EN LAS RELACIONES ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SINO EN LAS OTRAS IDENTIDADES GENÉRICAS QUE NO SON HETERONORMATIVAS, ESTA VIOLENCIA ES UNA REALIDAD PERSISTENTE EN NUESTRA SOCIEDAD Y QUE EN MUCHOS CASOS, SE ESTÁ ESCALANDO DE MANERA GRADUAL; COMIENZA CON ACCIONES APARENTEMENTE INOFENSIVAS COMO LOS CELOS EXCESIVOS, LOS INSULTOS O EL CONTROL ECONÓMICO, PERO PUEDE INTENSIFICARSE EN AGRESIONES FÍSICAS, AMENAZAS, Y EL PEOR DE LOS CASOS QUE ESTÁ SUCEDIENDO, EN EL FEMINICIDIO.

ME AYUDAN LAS PERSONAS QUE ESTÁN EN LA SALA, QUE TENGAN, OBVIAMENTE LAS MUJERES Y TAMBIÉN CUALQUIER PERSONA QUE CONVIVA EN SU CÍRCULO SOCIAL O FAMILIAR CON UNA MUJER... SI ME AYUDAN A LEVANTAR LA MANO... QUIENES CONVIVAN O TENGAN EN SU CÍRCULO SOCIAL UNA MUJER.

PUES BIEN, ENTONCES CUALQUIERA DE NOSOTRAS, CUALQUIERA DE NOSOTROS, ESTÁ EXPENSO A SER PARTE DE UNA CIFRA, CUALQUIERA... POR ESO NO DEBEMOS DE SER INSENSIBLES, CUALQUIERA.

Y AQUÍ VAMOS A RECORDAR ESTOS NOMBRES, OBSÉRVENLOS PARA QUE NO SE NOS OLVIDEN.

ESTOS SON LOS FEMINICIDIOS COMO LOS OCURRIDOS A TODAS ESTAS MUJERES: POR LESLIE... LESLIE DESIREÉ, JAZMÍN ESMERALDA, KAREN ANAHÍ, ERNESTINA ROMERO, YEIMI ALONDRA, MARÍA GUADALUPE, DULCE, NALLELY, REYNA MARGARITA, Y PODEMOS SER CUALQUIERA DE QUIENES ESTAMOS AQUÍ, O CUALQUIERA DE LAS MUJERES DE NUESTRA FAMILIA, PUEDE SER NUESTRA TÍA, NUESTRA HERMANA, NUESTRA MADRE, NUESTRA AMIGA, NOSOTRAS MISMAS, NO LO OLVIDEMOS, ELLAS YA NO ESTÁN, PERO NOSOTROS SOMOS SU VOZ.

LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA EN ESTOS CASOS ES VITAL, PARA QUE SE EXPRESE UN MENSAJE CLARO A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, DE QUE EL FEMINICIDIO Y LOS DEMÁS TIPOS DE VIOLENCIA, NO DEBEN SEGUIR SIENDO NORMALIZADOS, Y LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO QUE VULNERAN NUESTRAS VIDAS DEBEN SER RECONOCIDOS PARA SER TRANSFORMADOS.

ES URGENTE REFORZAR LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CONTRA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES.

APROVECHO ESTA MÁXIMA TRIBUNA, Y HAGO UN LLAMADO DE CONCIENCIA: LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES NO DEBE DE SER INVISIBLE. TODAS Y TODOS FORMAMOS UN PAPEL MUY IMPORTANTE PARA SU ERRADICACIÓN.

SI TRABAJAMOS JUNTOS COMO SOCIEDAD, DESDE EL SECTOR EDUCATIVO, DESDE EL SECTOR PRIVADO, DESDE LOS 3 ÓRDENES DE GOBIERNO, DESDE LA COMUNIDAD EN GENERAL, SÓLO ASÍ PODREMOS SALIR ADELANTE, Y COMO LO SEÑALÉ EN LA PRIMERA SESIÓN DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EN GABRIELA MONTOYA TERRAZAS Y LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL

TRABAJO, TIENEN UNA MANO AMIGA Y RESPETUOSA, PERO SIEMPRE FIRME CUANDO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SE TRATE Y EN PARTICULAR DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

¡CON EL PUEBLO TODO, SIN EL PUEBLO NADA!

Y DE IGUAL FORMA ¡A FAVOR DE UNA VIDA SIN VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES!

MUCHAS GRACIAS.

SECRETARIO.- IV PUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.

DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.- CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA Y DE SU PRESIDENTA.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

PÚBLICO EN GENERAL QUE NOS SIGUE A TRAVÉS DE REDES SOCIALES Y A QUIENES NOS ACOMPAÑAN AQUÍ EN EL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS JÓVENES QUE HOY NOS VISITAN, BIENVENIDOS A ESTA LA CASA DE LA DEMOCRACIA.

EL MUNICIPIO DE LOS CABOS ENFRENTA OTRO MÁS DE LOS GRAVES PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA, PROVOCADO POR LA INEFICIENCIA Y MUCHAS VECES POR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN DENTRO DE UN GOBIERNO.

YA SE PLANTEÓ AQUÍ EL AUMENTO DE CASOS DE DENGUE Y LA FALTA DE ACTUACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EN TIEMPO.

SE PLANTEÓ TAMBIÉN AQUÍ, EL DESABASTO Y LA CRISIS COMO NUNCA QUE ESTÁ SUFRIENDO CABO SAN LUCAS Y QUE NO HA TENIDO RESPUESTA CONTUNDENTE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.

HOY ES UN PROBLEMA QUE PONE EN RIESGO LA VIDA Y LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LOS CABOS, EL TEMA QUE TRAIGO EN ESTE EXHORTO, QUE HOY PRESENTO, Y QUE SE REFIERE A OTRO INCENDIO QUE SE DIO EN EL RELLENO SANITARIO, TIRADERO DE BASURA DE PALO ESCOPETA, EN SAN JOSÉ DEL CABO.

ESTE TIRADERO QUE TENEMOS, TIENE UNA EXTENSIÓN DE 20 HECTÁREAS Y ESE INCENDIO INICIO EL 20 DE NOVIEMBRE, UN INCENDIO ALTAMENTE PELIGROSO POR LAS EMISIONES CONTAMINANTES QUE GENERA, Y NO SOLAMENTE LO DIGO YO, LO DICEN LOS ESPECIALISTAS Y AHORITA LES PASO ALGUNOS DATOS.

DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN DEL CENTRO DE ENERGÍA RENOVABLE Y CALIDAD AMBIENTAL "CERCA", EN LOS INCENDIOS DE RELLENOS SANITARIOS A CIELO ABIERTO SE REGISTRAN CONCENTRACIONES MUY ELEVADAS DE CONTAMINANTES MEZCLADOS DE HUMO Y GASES TÓXICOS, COMO METANO, BENZENO Y DIOXINAS, DE MÁS DE 40 MICROORGANISMOS CÚBICOS, QUE PUEDEN PROVOCAR PROBLEMAS CARDIACOS, RESPIRATORIOS, AUMENTO EN RIESGO DE CÁNCER, EN LAS

PERSONAS QUE VIVEN CERCA DEL VERTEDERO Y DE QUIENES ESTÁN EXPUESTAS A ESTA CONTAMINACIÓN.

DE HECHO FUE CABO SAN LUCAS QUIEN REGISTRO EL MAYOR IMPACTO POR ESTE INCENDIO QUE SE DIO EN SAN JOSÉ DEL CABO.

FÍJENSE LA MAGNITUD DEL DAÑO Y SEGÚN LOS VIENTOS HASTA DONDE PUEDE LLEGAR LA AFECTACIÓN DE UN FENÓMENO DE ESTE TIPO.

ES LAMENTABLE QUE EN DONDE HABITAN, HABITAMOS, MÁS DE 351 MIL HABITANTES EN UN DESTINO TURÍSTICO DE CLASE MUNDIAL, APAREZCA UNA GRUESA CAPA DE HUMO, EN DONDE ESOS TURISTAS QUE YA LEYÓ AQUÍ LA COMPAÑERA CRISTY, ESOS TURISTAS LO PRIMERO QUE VIERON EN EL AVIÓN, EN LUGAR DE VER UNA BAHÍA PRECIOSA, VEAN ESA CAPA DE HUMO QUE DAÑA A LA POBLACIÓN.

NO SOLAMENTE ES UN TEMA DE SALUD PÚBLICA, POR SUPUESTO QUE ES UN TEMA TAMBIÉN DE IMAGEN DE NUESTRO DESTINO TURÍSTICO.

NO OBSTANTE LOS ESFUERZOS DE BOMBEROS, DE PROTECCIÓN CIVIL, MISMO SERVICIOS PÚBLICOS, SEDENA, GUARDIA NACIONAL, SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICULARES QUE SE UNIERON A PODER APAGAR ESTE FENÓMENO QUE SE DIO Y QUE TRABAJARON SIN DESCANSO, SIN PODER APAGAR EL FUEGO...PUES DE INMEDIATO EL INCENDIO DE PALO ESCOPETA, CONTINUO Y SEGURAMENTE VA A SEGUIR CONTAMINANDO LA ATMÓSFERA.

ESTE ES UN PROBLEMA RECURRENTE, EN JUNIO PASADO SE INCENDIÓ EN DOS OCASIONES, EL 3 DE SEPTIEMBRE DE NUEVO SE ACTIVÓ EL PROTOCOLO DE EMERGENCIA POR OTRO SINIESTRO, LO MISMO QUE HA PASADO TAMBIÉN EN EL TIRADERO DE BASURA DE CANDELARIA Y DE SANTIAGO.

LOS RECOLECTORES DE BASURA QUE AHÍ TRABAJAN, HAN SEÑALADO QUE ESTOS INCENDIOS PUDIERON HABERSE EVITADO, PERO DESDE HACE CASI UN AÑO EL AYUNTAMIENTO DEJÓ DE TRABAJAR EN FORMA REGULAR DENTRO DEL LUGAR.

LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS SON DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, LOS DE MANEJO ESPECIAL, PERO HASTA HOY EN BAJA CALIFORNIA SUR, CARECEMOS DE UNA LEY ESTATAL QUE LO REGULE, PUES ESTE ES UNA TAREA QUE TENEMOS AQUÍ EN EL CONGRESO Y ES PARTE DEL DESORDEN QUE SE TIENE EN ESTA MATERIA.

SON APLICABLES ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL Y LA NOM -083- SEMARNAT 2003, QUE ESTABLECE QUE ESTOS RESIDUOS DEBEN COLOCARSE EN CUBIERTAS COMPACTADAS DE TIERRA, PARA PREVENIR LA FILTRACIÓN DE LÍQUIDO, OLORES Y GASES, LO CUAL DEBE REALIZARSE CON MAQUINARIA PESADA, CUANDO MENOS UNA VEZ A LA SEMANA, PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS PARA CUALQUIER EVENTUALIDAD.

AL PARECER, EL GOBIERNO MUNICIPAL NO CUMPLIÓ CON ESTO QUE MARCA LA NORMATIVIDAD, CON ESTA OBLIGACIÓN Y A CAUSA DE ESTA NEGLIGENCIA, SE DAN ESTE TIPO DE INCENDIOS EN ESTE RELLENO SANITARIO Y EN OTROS RELLENOS QUE HAN SUFRIDO POR ESTA SITUACIÓN.

EL COMANDANTE DE BOMBEROS DE CABO SAN LUCAS, DECLARÓ QUE AUNQUE SE DESCONOCE SI ESTAS MEDIDAS SE ESTÁN APLICANDO, ES NECESARIO TENER UN MAYOR CONTROL A FIN DE EVITAR ESTE TIPO DE INCIDENTES.

EN UN MUNICIPIO DONDE SE PRODUCEN A DIARIO MÁS DE 500 TONELADAS DE BASURA, EL AYUNTAMIENTO TIENE LA GRAN RESPONSABILIDAD DE ATENDER ESTAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN MATERIA DE RELLENO SANITARIOS, Y HASTA AHORITA NO LO HA HECHO.

SI DESDE HACE MESES SE HA RECRUDECIDO EL PROBLEMA, LO MENOS QUE SE DEBERÍA DE HABER HECHO, ES UN GRAN PROGRAMA DE SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS, EN ESPECIAL EL VIDRIO, PORQUE ES EL VIDRIO EL QUE PROVOCA INCENDIOS AL CALENTARSE E INTERACTUAR CON OTROS MATERIALES QUE SON INFLAMABLES, ADEMÁS DE LAS EMISIONES DE METANO, QUE ES TAMBIÉN UN GAS INFLAMABLE.

CON EL PROPÓSITO, CON EL MISMO PROPÓSITO PARA EVITAR GRANDES INCENDIOS COMO ESTE, EL GOBIERNO MUNICIPAL DEBE MONITOREAR DE MANERA PERMANENTE EL INCREMENTO DE LAS EMISIONES EN TIEMPO REAL, PARA QUE PUEDAN ACTUAR EN CUANTO SE INICIE CUALQUIER INDICIO DE FUEGO Y NO SE PROPAGUE UN INCENDIO QUE DESPUÉS YA NO PUEDE CONTROLARSE.

A PESAR DE LO QUE ESTABA PASANDO AL INTERIOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL, A PESAR DE TODO ESO, PUES NO SE CONTEMPLÓ ESTE CUIDADO PARA EL RELLENO SANITARIO QUE SUFRIÓ DE ESTE ÚLTIMO INCENDIO Y QUE HASTA LA FECHA TODAVÍA TIENE ESTRAGOS.

ESPEREMOS QUE EL DESORDEN QUE SE ENCONTRÓ EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PASADA Y TODO ESTE TEMA OSCURO DE CUENTAS Y RECURSOS NO COMPROBADOS LLEVE A ESTE NUEVO GOBIERNO A TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO PARA QUE TEMAS COMO ESTE DEL TIRADERO DE BASURA, DEL RELLENO, Y OTROS MÁS SEAN ATENDIDOS CON URGENCIA.

ES PENOSO QUE UN MUNICIPIO QUE DEBIERA DISPONER DE TECNOLOGÍA DE PUNTA EN ESTA MATERIA, POR EL PRESUPUESTO QUE MANEJAN, SON CASI 6 MIL MILLONES DE PESOS PARA ESTE AÑO, SEA SIMPLEMENTE UN MUNICIPIO MÁS CON TIRADERO A CIELO ABIERTO INSALUBRES, PELIGROSOS Y FUERA LA NORMATIVIDAD Y CON NEGLIGENCIA POR PARTE DEL GOBIERNO.

ES INCONCEBIBLE QUE UN AYUNTAMIENTO DE ESTE CALADO, DE ESE PRESUPUESTO Y CON ESA PROYECCIÓN, HACIA EL INTERIOR, HACIA EL EXTERIOR, SE TENGAN SITUACIONES COMO LAS QUE SE DAN EN ESTE TIRADERO DE BASURA.

EL ORIGEN DE ESOS INCENDIOS EN LOS RELLENOS SANITARIOS, COMO EL DESABASTO DE AGUA, COMO LA FALTA DE INFRAESTRUCTURA ES RESULTADO DE APATÍA, DE INCAPACIDAD, DE CORRUPCIÓN.

Y SE NECESITA QUE EL NUEVO GOBIERNO ATIENDA Y VAYA RESOLVIENDO POCO A POCO LOS PROBLEMAS ENCONTRADOS EN ESTE PRÓSPERO MUNICIPIO.

POR ESO HOY, Y HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA PONER ESTE TEMA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS COMPAÑEROS Y EN ESTE EXHORTO, PIDO PRÁCTICAMENTE TEMAS MUY CONCRETOS Y SENCILLOS.

PRIMERO. QUE EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS CUMPLA CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR FUTUROS INCENDIOS EN LOS RELLENOS SANITARIOS Y TAMBIÉN QUE SE FINQUEN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y EN SU CASO PENALES CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCUMPLAN CON LA LEY, CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA, PROVOCANDO CON SU OMISIÓN LOS INCENDIOS Y TAMBIÉN PIDO SE IMPLEMENTE A LA BREVEDAD UN SISTEMA DE MONITOREO Y PREVENCIÓN TEMPRANA DE ESTOS INCENDIOS, EN ESTOS RELLENOS SANITARIOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

ASIMISMO, TAMBIÉN PIDO A LA SECRETARÍA DE TURISMO Y ECONOMÍA Y DE PLANEACIÓN URBANA E INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUE EMITAN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN, MONITOREO, CLAUSURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, Y ASÍ COMO LA PETICIÓN A ESTA LEGISLATURA DE LA QUE SOY PARTE PARA QUE TRABAJEMOS EN LA LEY ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y MANEJO CON ESPECIAL Y SÓLIDOS URBANOS, PONIENDO ESPECIAL CUIDADO EN LA REGULACIÓN DE LOS RELLENOS SANITARIOS DE NUESTRA ENTIDAD.

POR LOS JÓVENES, POR LOS NIÑOS, POR LA GENTE QUE VIVE EN ESTAS GRANDES CIUDADES, TENEMOS QUE CUIDAR EL ENTORNO Y HACER LO QUE NOS TOCA COMO LEGISLADORES, PARA DARLES UN MUNDO MÁS LIMPIO, UN MUNDO MEJOR A TODAS Y A TODOS ELLOS.

ES CUANTO.
MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA.- EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PROCEDEREMOS A OTORGARLE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO PROCEDA A REALIZAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES, PARA DISCUTIR SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y CONSIDERAR SI SE APRUEBA O NO, LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

SECRETARIO.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, FAVOR DE HACER SUS REGISTROS, CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA DISCUTIR EL FONDO DEL ASUNTO Y CONSIDERAR SI ES APROBADO O NO POR EL PLENO.

REGISTROS EN CONTRA.
REGISTROS A FAVOR.

SIN REGISTRO COMPAÑERA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- EN VIRTUD DE NO HABERSE REGISTRADO INTERVENCIONES, ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA A LA ASAMBLEA SI SE APRUEBA O NO, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, SOMETERLO A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA.

SECRETARIO.- COMO LO INDICA LA PRESIDENCIA FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA, CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS.

LOS QUE ESTÉN A FAVOR.
LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.
ABSTENCIONES.

SECRETARIO.- DIPUTADA PRESIDENTA LA MAYORÍA ESTÁ A EN CONTRA, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- DE ACUERDO AL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, SE DECLARA NO APROBADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.

SECRETARIO.- V PUNTO: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º , 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL, QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

OFICIO: DGPL-1P1A-2655.3

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DIP. KARINA OLIVAS PARRA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL, ME PERMITO REMITIR A USTED COPIA DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º. 4º. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

ATENTAMENTE
SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
SECRETARIA.

PRESIDENTA.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN PRIMERA DE LOS ARTÍCULOS 45, Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, TÚRNESE LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, SOLICITANDO A SU PRESIDENTE FIRME DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

SECRETARIO.- VI PUNTO: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE REMITE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

CC. SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.

EN SESIÓN CELEBRADA EN ESTA FECHA LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, APROBO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA

EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL, REMITIMOS A USTEDES COPIA DEL EXPEDIENTE, TRAMITADO EN LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ASIMISMO, ME PERMITO INFORMARLES QUE EL EXPEDIENTE COMPLETO QUE DA ORIGEN A LA PRESENTE MINUTA, SE ENCUENTRA PARA LA CONSULTA EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS: [HTTPS://WWW.DIPUTADOS.GOB.MX/LEYESBIBLIO/VOTOSLE.HTM](https://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/votosle.htm)

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DIP. JOSÉ LUIS MONTALVO LUNA

SECRETARIO.

PRESIDENTA. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN PRIMERA DE LOS ARTÍCULOS 45, Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, TÚRNESE LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, SOLICITANDO A SU PRESIDENTE FIRME DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

SECRETARIO. VII PUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PRESIDENTA. SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL.

DIP. ARLENE MORENO MACIEL. MUCHÍSIMAS GRACIAS PRESIDENTA, MESA DIRECTIVA.

DIPUTADAS, DIPUTADOS, PÚBLICO EN GENERAL.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ME SUMO A LOS PRONUNCIAMIENTOS QUE SE DIERON EL DÍA DE HOY EN CONTRA DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ES MUY BUENO PRONUNCIARSE, PERO ES MEJOR CAMBIAR LAS COSAS, HACER LEYES QUE PROTEJAN A LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN II Y 64, FRACCIÓN XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 100 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN SUSCRIBE, LA DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUSTENTADA SOBRE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EN 1993, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS ADOPTÓ LA RESOLUCIÓN 48/104 PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. EN CONSECUENCIA, EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999, LA MISMA ASAMBLEA GENERAL —MEDIANTE SU RESOLUCIÓN A/RES/54/134— DESIGNÓ EL 25 DE NOVIEMBRE COMO DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

ESTE DÍA HA SIDO ELEGIDO COMO UN ACTO DE HONRA, EN MEMORIA A LAS HERMANAS PATRIA, MINERVA Y MARÍA TERESA MIRABAL, QUE NOS MENCIONABA EL MAESTRO ESCOGIDO, QUE SON TRES ACTIVISTAS POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, QUE FUERON ASESINADAS EN 1960 POR ORDEN DEL GOBERNANTE DOMINICANO, COMO YA BIEN LO DECÍA EL MAESTRO, RAFAEL TRUJILLO. SU MUERTE URGÍÓ LA NECESIDAD DE DISCUTIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

EN LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SE ENCUENTRA COMO DEFINICIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, “TODO ACTO DE VIOLENCIA QUE TENGA O PUEDA TENER COMO RESULTADO UN DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO, SEXUAL O PSICOLÓGICO PARA LA MUJER, ASÍ COMO LAS AMENAZAS DE TALES ACTOS, LA COACCIÓN O LA PRIVACIÓN ARBITRARIA DE LA LIBERTAD, TANTO SI SE PRODUCEN EN LA VIDA PÚBLICA, COMO EN LA VIDA PRIVADA.

ACTUALMENTE, ESTE MOVIMIENTO BUSCA VISIBILIZAR LA VIOLENCIA QUE SUFREN LAS MUJERES ALREDEDOR DEL MUNDO Y SE CONMEMORA NO SÓLO EL 25 DE NOVIEMBRE, SINO EL 25 DE CADA MES DEL AÑO.

COMO EL DÍA CONOCIDO NARANJA, DICHO COLOR RESPONDE A QUE REPRESENTA UN FUTURO BRILLANTE Y OPTIMISTA, LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS NIÑOS.

ESTE DÍA FORMA PARTE DE UNA GRAN CAMPAÑA NOMBRADA “CAMPAÑA NARANJA ÚNETE”, PUESTA EN MARCHA EN 2008 POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y QUE TIENE EL OBJETIVO DE GENERAR CONSCIENCIA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y LAS MUJERES.

POR OTRA PARTE, LA VIOLENCIA CONTINÚA SIENDO UNO DE LOS PRINCIPALES OBSTÁCULOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES.

EL AUMENTO DE SU PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA, HA ESTADO ACOMPAÑADO POR UN INCREMENTO DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA, NO SÓLO PORQUE QUEREMOS INCURSIONAR EN LA POLÍTICA, SINO POR EL SIMPLE HECHO DE SER MUJERES, COMO SE VIVIÓ HACE POCO Y SE VIVE EN CADA PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO EN EL PERIODO DEMOCRÁTICO.

LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA NOSOTRAS LAS MUJERES, COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES DE PERSONAS, SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DIRIGEN A UNA MUJER, POR EL HECHO DE SER MUJER, Y TIENE UN IMPACTO DIFERENCIADO EN ELLAS O EN NOSOTRAS Y QUE NOS AFECTA DESPROPORCIONADAMENTE, O CON EL OBJETO O RESULTADO DE MENOSCABAR O ANULAR NUESTROS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, INCLUYENDO EL EJERCICIO DE NUESTROS CARGOS.

LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA NOSOTRAS PUEDE INCLUIR, ENTRE OTRAS, VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, SIMBÓLICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA.

LA CATEGORIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO UNA CUESTIÓN DE DERECHOS HUMANOS TIENE IMPORTANTES CONSECUENCIAS.

EL RECONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA CONTRA NOSOTRAS, ES UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS QUE CLARIFICA LAS NORMAS VINCULANTES QUE IMPONEN AL ESTADO LA OBLIGACIÓN DE PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR ESOS ACTOS DE VIOLENCIA Y LO HACE RESPONSABLE EN CASO DE QUE NO CUMPLA TALES OBLIGACIONES.

ÉSTAS EMANAN DEL DEBER DEL ESTADO DE TOMAR MEDIDAS PARA RESPETAR, PROTEGER, PROMOVER Y CUMPLIR LOS DERECHOS HUMANOS.

DE TAL MODO, LA EXIGENCIA DE QUE EL ESTADO TOME TODAS LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA RESPONDER A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Y SALGA DEL REINO DE LA DISCRECIONALIDAD Y PARA PASAR A SER UN DERECHO PROTEGIDO JURÍDICAMENTE.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES QUE RADICA LA IMPORTANCIA DE VISIBILIZAR, LOS ACTOS PEYORATIVOS QUE ATENTAN CONTRAS LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE CADA MUJER, PUES EL QUE SEAN O NO CANDIDATAS PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, NO NOS EXIME DE SER BLANCO DE ATAQUES, SINO QUE NOS EXPONE ANTE UNA SITUACIÓN VULNERABLE, POR LA SIMPLE RAZÓN DE QUE SOMOS MUJERES, SERVIDORAS PÚBLICAS O CANDIDATAS.

ES POR ELLO, QUE A TALES CONDUCTAS, SE LES DEBE DAR LA IMPORTANCIA QUE AMERITA Y HACER VALER TODO EL PESO DE LA LEY A QUIEN COMETIERA, LO QUE HAY QUE BUSCAR TIPIFICAR COMO VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN EL CÓDIGO PENAL ESTATAL.

LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ASÍ COMO EN EL MARCO ELECTORAL Y PENAL A NIVEL FEDERAL, CIERTO ES TAMBIÉN, QUE EN LA XV LEGISLATURA SE APROBÓ UN DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO ESTE ÚLTIMO EL QUE NOS OCUPA EN DICHO PROYECTO DE DECRETO.

CABE MENCIONAR, QUE DE DICHO DICTAMEN, MENCIONADO CON ANTELACIÓN, NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS PARA QUE SE LE DIERA EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, PUESTO QUE SÓLO CONTABA CON 3 FIRMAS, DE 6 QUE NECESITABA.

DICHO DOCUMENTO AL SER TURNADO A DOS COMISIONES QUE FUERON ASUNTOS POLÍTICOS E IGUALDAD DE GÉNERO, DEBIÓ HABER CONTADO CON DOS FIRMAS POR COMISIÓN Y EN UNA DE LAS COMISIONES, SÓLO CONTABA CON UNA FIRMA, ASÍ QUE NO SE LE DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, POR LO QUE NO DEBIÓ DE HABER PASADO EL DICTAMEN.

COMO LEGISLATURA ESTATAL, ESTAMOS EN LA OBLIGACIÓN DE ARMONIZAR NUESTRAS DISPOSICIONES LOCALES CON NUESTRO MARCO NORMATIVO FEDERAL, ES EN ESE CONTEXTO Y QUE ES FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO LO FUE EXPRESADA EN EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN XXI, INCISO A), SI BIEN, QUEDA ADVERTIDO ESTO EN EL MARCO CONSTITUCIONAL, NO ESTIPULA QUE SEA FACULTAD EXCLUSIVA Y LIMITATIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ PUES NOS CONFIERE A LOS CONGRESOS LOCALES.

DADA LA NECESIDAD QUE AÚN PERMANECE EN NUESTRA ENTIDAD, EN CUANTO A GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICOS, CIVILES Y ELECTORALES DE LAS MUJERES SUDCALIFORNIANAS, ES IMPORTANTE QUE TANTO FUNCIONARIAS PÚBLICAS, COMO CANDIDATAS O PRECANDIDATAS, TENGA LA MISMA CERTEZA JURÍDICA EN CASO DE SER VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, QUE SE PUEDE SUSCITAR EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DEL ENTORNO PÚBLICO O PRIVADO.

ES EN ESA RAZÓN DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, QUE ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 390 Y 390 BIS AL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO; PASANDO EL ACTUAL ARTÍCULO 390 BIS A SER 390 TER Y EL ACTUAL 390 TER A SER 390 QUÁTER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO II VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

ARTÍCULO 390.- LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO: ES TODA ACCIÓN U OMISIÓN, INCLUIDA LA TOLERANCIA, BASADA EN ELEMENTOS DE GÉNERO Y EJERCIDA DENTRO DE LA ESFERA PÚBLICA O PRIVADA, REALIZADA POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS, QUE CAUSE DAÑO FÍSICO, PSICOLÓGICO, ECONÓMICO O SEXUAL, Y TENGA POR OBJETO O RESULTADO LIMITAR, ANULAR O MENOSCABAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE UNA O VARIAS MUJERES, EL ACCESO AL PLENO EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A SU CARGO, LABOR O ACTIVIDAD, EL LIBRE DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA TOMA DE DECISIONES, LA LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO EL ACCESO Y EJERCICIO A LAS PRERROGATIVAS, TRATÁNDOSE DE PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS, FUNCIONES O CARGOS PÚBLICOS DEL MISMO TIPO, O INDUCIRLAS U OBLIGARLAS A TOMAR DECISIONES DE LA MISMA ÍNDOLE EN CONTRA DE SU VOLUNTAD.

SE ENTENDERÁ QUE AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE SE BASAN EN ELEMENTOS DE GÉNERO, CUANDO SE DIRIJAN A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE MUJER, LE AFECTEN DESPROPORCIONADAMENTE O TENGAN UN IMPACTO DIFERENCIADO EN ELLA.

PUEDEN MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA RECONOCIDAS EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PUEDE SER PERPETRADA INDISTINTAMENTE POR AGENTES ESTATALES, POR SUPERIORES JERÁRQUICOS, COLEGAS DE TRABAJO, PERSONAS DIRIGENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATAS, PRECANDIDATOS, CANDIDATAS O CANDIDATOS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O REPRESENTANTES DE LOS MISMOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SUS INTEGRANTES, POR UN PARTICULAR O POR UN GRUPO DE PERSONAS PARTICULARES.

ARTÍCULO 390 BIS.- A QUIEN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS Y DE CIEN A DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SI LA CONDUCTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE COMETE EN CONTRA DE UNA O VARIAS MUJERES, SE AGRAVA LA PENA DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO CINCUENTA A DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO.

CAPÍTULO III

LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

ARTÍCULO 390 TER.

LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

AL QUE CAUSE LESIONES A UNA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO, SE LE IMPONDRÁN DE SIETE A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN.

SE CONSIDERA QUE EXISTEN RAZONES DE GÉNERO, CUANDO CONCURRAN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. QUE LAS LESIONES CAUSADAS SEAN INFAMANTES, DEGRADANTES O UNA MUTILACIÓN; O

II. QUE PREVIO A LA LESIÓN INFRINGIDA, EXISTAN DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HAN COMETIDO AMENAZAS, ACOSO O VIOLENCIA DEL SUJETO ACTIVO EN CONTRA LA VÍCTIMA.

SI ENTRE EL ACTIVO Y LA VÍCTIMA EXISTIÓ UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA, DE PARENTESCO, LABORAL, DOCENTE O CUALQUIERA QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD, Y SE ACREDITA QUE EN VIRTUD DE ESA RELACIÓN FUERON INFRINGIDAS LAS LESIONES INFAMANTES, DEGRADANTES O MUTILACIONES, SE IMPONDRÁN DE NUEVE A DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN.

ARTÍCULO 390 QUATER.

AGRAVANTES.

LAS PENAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE AUMENTARÁN EN DOS TERCIOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO LAS LESIONES SEAN PROVOCADAS MEDIANTE EL EMPLEO DE ÁCIDOS O SUBSTANCIAS CORROSIVAS; O

II. CUANDO LAS LESIONES SEAN PROVOCADAS COMO RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO CONSISTENTE EN LA RESERCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS GENITALES EXTERNOS FEMENINOS O MAMAS, ASÍ COMO OTRAS LESIONES DE LOS ÓRGANOS GENITALES FEMENINOS POR MOTIVOS NO MÉDICOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. DADO EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL.

RÚBRICA.

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

RECORDEMOS QUE SÍ, LA PENA ES MUY DURA, PERO TAMBIÉN ES DURA LA VIOLENCIA Y ES MOMENTO DE ERRADICARLA.

ES CUANTO.

PRESIDENTA.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN PRIMERA DE LOS ARTÍCULOS 45, Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, TÚRNESE LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, SOLICITANDO A SU PRESIDENTE FIRME DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

SECRETARIO.- VIII PUNTO.-INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA

PRESIDENTA.- ADELANTE DIPUTADA.

DIP. ARLENE MORENO MACIEL.- SOLICITO QUE TAMBIÉN SE TURNE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

PRESIDENTA.- SE TURNA A COMISIONES UNIDAS LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.

SECRETARIO.- VIII PUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL “DÍA DE PROTECCIÓN CIVIL EN BAJA CALIFORNIA SUR”, EL 30 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO Y SE ESTABLECE “EL FORO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL”, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES.

DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ.- MUY BUENAS TARDES A TODAS Y TODOS.

CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA.

COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, AMIGOS Y AMIGAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Y A TODAS Y TODOS QUE NOS SINTONIZAN A TRAVÉS DE LA PÁGINA DEL CONGRESO AHORA Y DE LAS REDES SOCIALES.

ASIMISMO DE MANERA ESPECIAL, A LAS Y LOS JÓVENES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTOS MOMENTOS ACÁ, BIENVENIDAS A SU CASA DE NUESTRO CONGRESO.

ES IMPORTANTE Y ES MENESTER Y SU PRESENCIA ME ESTIMULA A TRANSMITIRLES QUE SE MANTENGAN FIELES A LOS SUEÑOS DE SU NIÑEZ, FIELES A LOS SUEÑOS DE SU JUVENTUD, PORQUE ESA FIDELIDAD, ES LA QUE A MÍ ME TIENE AQUÍ, EL NO RENUNCIAR A ESOS SUEÑOS, PORQUE LA VIDA DE ADULTO ES DISTINTA, Y ES UNA ETAPA MARATÓNICA, PERO SI TE MANTIENES FIEL A ESOS SUEÑOS DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD, NO HAY MARATÓN QUE TE DETENGA, PORQUE HAY UN CUERPO, UNA MENTE, UN CORAZÓN ALINEADO ACÁ.

ES POR ESO, ES MENESTER DECIRLES BIENVENIDAS Y BIENVENIDOS Y SIGAN TRANSMITIENDO ESTE MENSAJE. PORQUE EL RELEVO GENERACIONAL ES AHORA, TOTALMENTE, ASÍ ES QUE, CON FUNDAMENTO EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE ESTABLECE PARA EL CASO DE LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, DICTÁMENES QUE SE PRESENTEN ANTE EL PLENO PREVIO A SU REGISTRO PODRÁ LEERSE EL TOTAL DE SU CONTENIDO O EXPONER EL TEMA DE FORMA GENERAL.

EN AMBOS CASOS SE DEBERÁ DE ESCRIBIR EN EL DIARIO DE LOS DEBATES EL TEXTO ÍNTEGRO, DEL DOCUMENTO, EXPONIENDO LO SIGUIENTE:

LA PROTECCIÓN CIVIL ES UN CONCEPTO FUNDAMENTAL EN NUESTRA ERA MODERNA, CONTRIBUYE A LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, AL PREVENIR Y GESTIONAR SITUACIONES DE EMERGENCIA, CONSISTE EN UN CONJUNTO DE MEDIDAS Y ACCIONES DESTINADAS A PREVENIR Y GESTIONAR SITUACIONES DE EMERGENCIA.

ASIMISMO SE DEBE DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE TODAS Y DE TODOS.

ESTA DISCIPLINA INVOLUCRA LA COORDINACIÓN DE DIVERSOS ACTORES, COMO INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, ORGANIZACIONES DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y TODA LA PROPIA COMUNIDAD, PARA PREVENIR, PREPARAR, RESPONDER Y RECUPERARSE DE SITUACIONES DE RIESGO, TIENE COMO OBJETIVO SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, REDUCIR LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS, Y PROTEGER EL PATRIMONIO Y NUESTRO ENTORNO.

EN MÉXICO, LA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL NO ES NUEVA, MUCHAS DE LAS GRANDES OBRAS DE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA Y COLONIAL, ESPECÍFICAMENTE LAS HIDRÁULICAS, SE REALIZARON PARA PROTEGER A LOS HABITANTES DE LOS DESASTRES PROVOCADOS POR INUNDACIONES Y HURACANES.

EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE, EL ESTADO RECONOCIÓ DESDE UN PRINCIPIO LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y PROCURÓ ATENDERLA, AUNQUE DE MANERA PARCIAL, FRAGMENTARIA, A TRAVÉS DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS NACIENTES SECRETARÍAS.

EN EL SIGLO XX Y HASTA 1981, A PESAR DE LAS REDUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE SE HICIERON DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, PERMANECIERON CON UN CARÁCTER AISLADO Y FRAGMENTARIO A

LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y ALGUNAS OTRAS DEPENDENCIAS. SOLAMENTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y LA MARINA CONTABAN CON PLANES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN CASO DIFÍCILES DE DESASTRES.

SIN EMBARGO, NO FUE SINO A PARTIR DE LAS CONSECUENCIAS DE LOS SISMOS DE 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 1985 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE ESTABLECE Y DESARROLLA LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN NUESTRO PAÍS, SIENDO EN MAYO DE 1986 QUE SE CREÓ EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, MEJOR CONOCIDO COMO (SINAPROC), CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN SISTEMA QUE PERMITA A LAS AUTORIDADES Y A LA SOCIEDAD CIVIL COORDINARSE DE UNA MANERA EFICIENTE Y RÁPIDA EN CASO DE DESASTRE, ESTE SISTEMA QUE REÚNE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ENTRE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES DE LOS DIVERSOS GRUPOS VOLUNTARIOS, SOCIALES, PRIVADOS Y CON LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LOS ESTADOS Y TODOS LOS MUNICIPIOS, CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR ACCIONES COORDINADAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CONTRA LOS PELIGROS QUE SE PRESENTEN EN NUESTRO TERRITORIO, YA SEAN DE ORIGEN NATURAL, COMO LOS SISMOS O HURACANES, O AQUELLOS ORIGINADOS POR LA ACTIVIDAD HUMANA QUE PUEDAN EVENTUALMENTE TERMINAR EN UN DESASTRE.

EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, SE CONSIDERÓ POR EL ESTADO MEXICANO “IMPRESINDIBLE COADYUVAR EN LA GENERACIÓN DE LA CONCIENCIA INDIVIDUAL Y COLECTIVA LA AUTO-PREPARACIÓN Y AUTO-PROTECCIÓN, PARA ENFRENTAR CON TODA RESPONSABILIDAD Y CONOCIMIENTO LOS DESASTRES TANTO DE CARÁCTER NATURAL, COMO ANTROPOGÉNICO”, Y ESTABLECIENDO COMO UN RECONOCIMIENTO DE LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

ESTO ES UN HOMENAJE A LAS PERSONAS QUE FALLECIERON A CONSECUENCIA DE LOS SISMOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985, DESDE EL AÑO 2001 MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO SE CONMEMORA EL “DÍA NACIONAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL”, EN NUESTRO ESTADO NO SOMOS AJENOS A DESASTRES NATURALES, BAJA CALIFORNIA SUR ES UN ESTADO SUSCEPTIBLE A FENÓMENOS NATURALES COMO LO SON CICLONES TROPICALES, INUNDACIONES, TORMENTAS MONZÓNICAS Y TROPICALES, FENÓMENOS OCÉANO ATMOSFÉRICOS COMO (EL NIÑO/OSCILACIÓN DEL SUR), Y LOS SISMOS COMO RECIENTEMENTE HAN OCURRIDO EN LA PARTE SUR DE NUESTRO ESTADO.

ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE “LA PROTECCIÓN CIVIL TIENE COMO PRINCIPAL ACCIÓN PROTEGER A LA CIUDADANÍA Y AL MISMO TIEMPO PROPICIAR QUE SE GENE DE FORMA SOLIDARIA Y PARTICIPATIVA.

AUNQUE LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN SÍ EXISTE, HACE FALTA INCRUSTARLA EN TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, YA QUE SÓLO CIERTAS REGIONES TIENEN MAYOR INCIDENCIA POR CONOCER Y PREVER ANTE LA PRESENCIA DE UN DESASTRE.

LA VULNERABILIDAD TIENE QUE VER DIRECTAMENTE CON LAS ACCIONES DE LAS PERSONAS, CON LO QUE HAGAMOS O DEJAMOS DE HACER, ES DECIR QUE NOSOTROS TENEMOS INJERENCIA DIRECTA ANTE UNA SITUACIÓN Y PODEMOS DISMINUIR O AUMENTAR EL RIESGO, ESTO ES TENER PLANEADO QUE HACER EN CASO DE ALGÚN DESASTRE. LAS Y LOS MEXICANOS TENEMOS LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL BASTANTE PRECARIA Y MUCHO POR HACER, Y AUN ASÍ SOMOS UN PRECEDENTE MUNDIAL.

LA REACCIÓN CUANDO YA SE PRESENTA EL DESASTRE, LA CULTURA, LA PROTECCIÓN CIVIL DEBERÍA DE SER UNA ACCIÓN PERMANENTE QUE TIENDA MÁS A LA PREVENCIÓN Y A LA ACCIÓN DE REACCIÓN.

EN ESE SENTIDO LAS PERSONAS DEBEMOS DE APELAR A LA PREVENCIÓN, MÁS QUE LA REACCIÓN.

ES POR LO EXPRESADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE EL OBJETIVO DE ESTA INICIATIVA SE ESTABLECE EN DOS VERTIENTES, LA PRIMERA ES RENDIR HOMENAJE A LAS PERSONAS QUE FALLECIERON A CONSECUENCIA DE LOS SISMOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985, ASÍ COMO IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE TODA LA SOCIEDAD Y LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, LAS ASOCIACIONES CIVILES, SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y ORGANISMOS EN ACTIVIDADES MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES, EMERGENCIAS Y DESASTRES, Y POR OTRA PARTE, ESTABLECER UN SISTEMA PARA FOMENTAR Y TRABAJAR EN LAS NECESIDADES QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SE PRESENTAN EN TODO NUESTRO ESTADO, CONSIDERANDO QUE ES MEDIANTE FOROS QUE SE PUEDE REALIZAR DICHO OBJETIVO, A LO QUE SE PROPONE ESTABLECER DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE, RECONOCIDO EN NUESTRO ESTADO COMO EL MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN BAJA CALIFORNIA SUR, SE LLEVE A CABO UN FORO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, EL CUAL SE REALIZARÁ ANUALMENTE Y DE MANERA ROTATIVA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO.

ASÍ ES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS Y PÚBLICO ASISTENTE, QUE LA PROTECCIÓN CIVIL ES UN EJE FUNDAMENTAL PARA LA GOBERNANZA DE LOS TIEMPOS MODERNOS.

LA EVOLUCIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS ES UNA REALIDAD.

EL LEMA DE PROTECCIÓN CIVIL SOMOS TODAS Y SOMOS TODOS, ES MÁS ALLÁ DE UN LEMA, YA QUE AHÍ VIENE IMPLÍCITA LA EDUCACIÓN Y LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA.

ES POR ESO, QUE ES MENESTER DE SU SERVIDOR, UNA ACCIÓN MORAL Y DE PRINCIPIOS, QUE ESTAMOS TRABAJANDO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y HABLAR DE PROTECCIÓN CIVIL NO ES AJENO HABLAR DE LA SITUACIÓN MEDIO AMBIENTAL.

TENEMOS CLARO QUE LA PROTECCIÓN CIVIL ES HOY POR HOY UN EJE INTERNACIONAL, COMO LO ES LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

HOY LOS GOBIERNOS NO PUEDEN SER AJENOS A ELLOS, NO TENEMOS QUE ENFOCARNOS EN UNA SOLA COSA, PORQUE TENEMOS 5 MUNICIPIOS, SE TIENE QUE LEGISLAR PARA TODAS Y PARA TODOS.

ES POR ESO QUE ESTE LLAMAMIENTO DE PODER VIZIBILIZAR EN EL ESTADO LA PROTECCIÓN CIVIL ES UNA NECESIDAD, PORQUE ESA ES LA PREMISA DE LA CUAL ESTAMOS NOSOTROS PARTIENDO.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, SOLICITANDO A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE HONORABLE CONGRESO, LO TURNE CON OPORTUNIDAD A LA HONORABLE ASAMBLEA PARA SU VOTO APROBATORIO PARA EL PROYECTO DE DECRETO:

LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN CIVIL ES UN LLAMAMIENTO A LA VIDA Y LA PREVENCIÓN.

SOMOS UN ESTADO QUE ESTÁ EN TEMPORADA DE LLUVIAS, CICLONES TROPICALES MÁS DE SEIS MESES, Y POR ESO QUE NOSOTROS AHORITA CON EL CAMBIO CLIMÁTICO TENEMOS QUE ESTAR LISTOS Y LISTAS CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS, Y COMO LO COMENTABA MI COMPAÑERA ARLENE, TENEMOS QUE EMPEZAR POR CIVILIZAR LAS PROBLEMÁTICAS FUNDAMENTALES PARA NUESTRA TIERRA, PORQUE AQUÍ NACIMOS, AQUÍ VIVIMOS Y SEGURAMENTE, AQUÍ VAMOS A MORIR, Y

VAMOS A MORIR CON ORGULLO, CUMPLIENDO UN CICLO DE VIDA, HASTA EL ÚLTIMO LATIDO DEL CORAZÓN, LO HAREMOS.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES, PRESIDENTE.

DIP. OMAR TORRES OROZCO, SECRETARIO.

DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA, SECRETARIO.

ES CUANTO.

MUCHAS GRACIAS.

“SE ANEXA DOCUMENTO COMPLETO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES”

C. DIP. KARINA OLIVAS PARRA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES, OMAR TORRES OROZCO Y SERGIO GULUARTE CESEÑA, EN NUESTRO CARÁCTER DE DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 100 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA “DÍA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN BAJA CALIFORNIA SUR”, EL 30 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO” Y SE ESTABLECE “EL FORO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA PROTECCIÓN CIVIL ES UN CONCEPTO FUNDAMENTAL EN LA SOCIEDAD MODERNA, CONTRIBUYE A LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, AL PREVENIR Y GESTIONAR SITUACIONES DE EMERGENCIA.

CONSISTE EN UN CONJUNTO DE MEDIDAS Y ACCIONES DESTINADAS A PREVENIR Y GESTIONAR SITUACIONES DE EMERGENCIA, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN.

ESTA DISCIPLINA INVOLUCRA LA COORDINACIÓN DE DIVERSOS ACTORES, COMO INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, ORGANIZACIONES DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y LA PROPIA COMUNIDAD, PARA PREVENIR, PREPARAR, RESPONDER Y RECUPERARSE DE SITUACIONES DE RIESGO, TIENE COMO OBJETIVO SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, REDUCIR LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS, Y PROTEGER EL PATRIMONIO Y LA NATURALEZA.

“EN MÉXICO, LA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL NO ES NUEVA. MUCHAS DE LAS GRANDES OBRAS DE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA Y COLONIAL, ESPECÍFICAMENTE LAS HIDRÁULICAS, SE REALIZARON PARA PROTEGER A LOS HABITANTES DE LOS DESASTRES PROVOCADOS POR INUNDACIONES Y HURACANES.

EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE, EL ESTADO RECONOCIÓ DESDE UN PRINCIPIO LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y PROCURÓ ATENDERLA AUNQUE DE MANERA PARCIAL, FRAGMENTARIA, A TRAVÉS DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS NACIENTES SECRETARÍAS.

DURANTE EL SIGLO XX Y HASTA 1981, A PESAR DE LAS REDUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE SE HICIERON DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, PERMANECIERON CON UN CARÁCTER AISLADO Y FRAGMENTARIO LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y OTRAS DEPENDENCIAS. SOLAMENTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y LA MARINA CONTABAN CON PLANES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN CASO DE DESASTRES”.

SIN EMBARGO, NO FUE SINO A PARTIR DE LAS CONSECUENCIAS DE LOS SISMOS DE 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 1985 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE ESTABLECE Y DESARROLLA LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN CIVIL EN NUESTRO PAÍS, SIENDO EN MAYO DE 1986 QUE SE CREÓ EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL (SINAPROC), CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN SISTEMA QUE PERMITIERA A LAS AUTORIDADES Y A LA SOCIEDAD CIVIL COORDINARSE DE UNA MANERA EFICIENTE Y RÁPIDA EN CASO DE DESASTRE, SISTEMA QUE REÚNE MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS ENTRE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE MÉXICO, ORGANIZACIONES DE LOS DIVERSOS GRUPOS VOLUNTARIOS, SOCIALES, PRIVADOS Y CON LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR ACCIONES COORDINADAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CONTRA LOS PELIGROS QUE SE PRESENTEN EN NUESTRO TERRITORIO, YA SEAN DE ORIGEN NATURAL, COMO LOS SISMOS O HURACANES, O AQUELLOS ORIGINADOS POR LA ACTIVIDAD HUMANA QUE PUEDAN EVENTUALMENTE TERMINAR EN UN DESASTRE.

EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS, SE CONSIDERÓ POR EL ESTADO MEXICANO “IMPRESINDIBLE COADYUVAR EN LA GENERACIÓN DE LA CONCIENCIA INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE AUTO-PREPARACIÓN Y AUTO-PROTECCIÓN, PARA ENFRENTAR CON TODA RESPONSABILIDAD Y CONOCIMIENTO LOS DESASTRES TANTO DE CARÁCTER NATURAL COMO ANTROPOGÉNICO”, ESTABLECIÉNDOSE COMO UN RECONOCIMIENTO DE LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y HOMENAJE A LAS PERSONAS QUE FALLECIERON A CONSECUENCIA DE LOS SISMOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985, DESDE EL AÑO 2001 MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO SE CONMEMORA EL “DÍA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL”, OTORGÁNDOSE ESE MISMO DÍA EL “RECONOCIMIENTO NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL”.

EN NUESTRO ESTADO NO SOMOS AJENOS A DESASTRES NATURALES, BAJA CALIFORNIA SUR ES UN ESTADO SUSCEPTIBLE A FENÓMENOS NATURALES COMO LO SON CICLONES TROPICALES, INUNDACIONES, TORMENTAS MONZÓNICAS Y TROPICALES, FENÓMENOS OCÉANOATMOSFÉRICOS (EL NIÑO/OSCILACIÓN DEL SUR), Y TERREMOTOS COMO RECIENTEMENTE HA OCURRIDO EN LA PARTE SUR DEL ESTADO.

ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE “LA PROTECCIÓN CIVIL TIENE COMO PRINCIPAL ACCIÓN PROTEGER A LA CIUDADANÍA Y AL MISMO TIEMPO PROPICIAR QUE SE GENERE DE FORMA SOLIDARIA Y PARTICIPATIVA”.

AUNQUE LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN SI EXISTE, HACE FALTA INCRUSTARLA EN TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, YA QUE SÓLO CIERTAS REGIONES TIENEN MÁS INCIDENCIA POR CONOCER Y PREVER ANTE LA PRESENCIA DE UN DESASTRE.

LA VULNERABILIDAD TIENE QUE VER DIRECTAMENTE CON LAS ACCIONES DE LAS PERSONAS, CON LO QUE HAGAMOS O DEJAMOS DE HACER, ES DECIR QUE NOSOTROS TENEMOS INJERENCIA DIRECTA ANTE UNA SITUACIÓN Y PODEMOS DISMINUIR EL RIESGO CON LA PREVENCIÓN, ESTO ES TENER PLANEADO QUE HACER EN CASO DE ALGÚN DESASTRE. LOS MEXICANOS TENEMOS UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL BASTANTE PRECARIA, PORQUE SOLEMOS REACCIONAR CUANDO YA SE PRESENTA EL DESASTRE; LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL DEBERÍA SER UNA ACCIÓN PERMANENTE, QUE TIENDA MÁS A LA PREVENCIÓN QUE A LA ACCIÓN INMEDIATA (REACCIÓN).

EN ESTE SENTIDO, LAS PERSONAS DEBEMOS APELAR A LA PREVENCIÓN MÁS QUE A LA REACCIÓN, ES POR LO EXPRESADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE EL OBJETIVO DE ESTA INICIATIVA SE ESTABLECE EN DOS VERTIENTES, LA PRIMERA ES RENDIR HOMENAJE A LAS PERSONAS QUE FALLECIERON A CONSECUENCIA DE LOS SISMOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985, ASÍ COMO IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, LAS ASOCIACIONES Y ORGANISMOS EN ACTIVIDADES DE MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES, EMERGENCIAS Y DESASTRES; Y POR OTRA PARTE ESTABLECER UN SISTEMA PARA FOMENTAR Y TRABAJAR EN LAS NECESIDADES QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SE PRESENTAN EN EL ESTADO DEBIDO, CONSIDERANDO QUE ES MEDIANTE FOROS QUE SE PUEDE REALIZAR DICHO OBJETIVO, A LO QUE SE PROPONE ESTABLECER DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE, RECONOCIDO EN NUESTRO ESTADO COMO "SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN BAJA CALIFORNIA SUR", SE LLEVE A CABO UN FORO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, EL CUAL SE REALIZARÁ ANUALMENTE Y DE MANERA ROTATIVA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIO DEL ESTADO.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, SOLICITANDO A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE HONORABLE CONGRESO, LO TURNE A LA COMISIÓN, O COMISIONES QUE CONSIDERE DEBAN CONOCER DEL MISMO, Y EN SU OPORTUNIDAD A LA HONORABLE ASAMBLEA SU VOTO APROBATORIO PARA EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA:

SE DECLARA "DÍA DE PROTECCIÓN CIVIL EN BAJA CALIFORNIA SUR", EL 30 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO" Y SE ESTABLECE "EL FORO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL"

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARA "DÍA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN BAJA CALIFORNIA SUR", EL 30 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ESTABLECE "EL FORO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL", EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, CONSISTIENDO EN UN EVENTO QUE SE REALIZARÁ ANUALMENTE Y DE MANERA ROTATIVA EN CADA UNO DE LOS CINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO TERCERO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, SERÁ EL RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN, DE “EL FORO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL”, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y LAS COORDINACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO CUARTO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, A MÁS TARDAR EL 15 DE AGOSTO DEL AÑO DE QUE SE TRATE, DARÁ A CONOCER Y DIFUNDIRÁ EN LOS 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A “EL FORO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL”, A REALIZARSE EN EL AÑO RESPECTIVO. LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ LA FECHA Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE “EL FORO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL”

ARTÍCULO QUINTO.- “EL FORO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL”, TENDRÁN COMO OBJETO FOMENTAR LA PROTECCIÓN CIVIL CON UN ENFOQUE DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS EN CASO DE RIESGO O EMERGENCIAS, ASÍ COMO LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS (GIR) CONSIDERADA COMO EL PROCESO SOCIAL QUE BUSCA REDUCIR, PREVER Y CONTROLAR LOS FACTORES DE RIESGO DE DESASTRE EN LA SOCIEDAD.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- “EL FORO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL” QUE SE REALIZARÁ CONFORME AL PRESENTE DECRETO EN EL AÑO 2025, SE LLEVARA A CABO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL
DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES, PRESIDENTE.

DIP. OMAR TORRES OROZCO, SECRETARIO.

DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA, SECRETARIO.

FINALIZA DOCUMENTO

PRESIDENTA.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN TRIGÉSIMA DE LOS ARTÍCULOS 45, Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, TÚRNESE LA PRESENTE

INICIATIVA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, SOLICITANDO A SU PRESIDENTE FIRME DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

SECRETARIO.- IX PUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y A LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.- BUENOS DÍAS A TODAS Y A TODOS.

A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN LA SALA.

DIPUTADA LOURDES CORNEJO RENDÓN, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CON SU VENIA PRESIDENTA.

HONORABLE ASAMBLEA.

DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, REPRESENTANTE DEL III DISTRITO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA, CONFORME A LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LA FRACCIÓN II DEL NUMERAL 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ANTE ESTA SOBERANÍA, ME PERMITO PRESENTAR:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, AMBAS DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

ESTA INICIATIVA TIENE COMO OBJETO PRIMORDIAL QUE SE ESTABLEZCAN EN NUESTRA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA Y DE REMUNERACIONES ACORDES A LA RECIENTE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, NORMAS QUE TIENDAN A ERRADICAR LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO Y QUE GARANTICEN UNA VERDADERA IGUALDAD SUSTANTIVA EN MATERIA SALARIAL.

EN CONSIDERACIÓN DE LO EXPUESTO, PONGO DE SU CONSIDERACIÓN COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

COMO ES DE AMPLIO CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA, NUESTRA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, AL PRESENTAR SUS PRIMERAS REFORMAS COMO JEFA DE GOBIERNO DE NUESTRO PAÍS, PRESENTÓ INICIATIVA PARA QUE SE ESTABLEZCA COMO UNA NORMA FUNDAMENTAL EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LA "IGUALDAD SUSTANTIVA", CON UN FORTALECIMIENTO DE NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL PARA CERRAR LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO Y OBLIGAR A INDAGAR CON "PERSPECTIVA DE GÉNERO" LOS ASESINATOS DE MUJERES, CON EL FIN PRIMORDIAL DE QUE ESTAS REFORMAS CONSTITUCIONALES SIRVAN DE APOYO Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES.

AL RESPECTO COMO ES SABIDO POR TODAS Y TODOS LOS AQUÍ PRESENTES, EL PASADO 5 DE NOVIEMBRE EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN DE LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, POR LO QUE LA MINUTA RELACIONADA CON LA REFORMA ALUDIDA FUE ENVIADA A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE NUESTRA CARTA MAGNA, PROCESO LEGISLATIVO EN EL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, FUE DE LAS PRIMERAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN RESPALDAR DICHA REFORMA.

FINALMENTE, LA REFERIDA REFORMA CONSTITUCIONAL INDICADA, FUE PUBLICADA EL PASADO 15 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SU EDICIÓN VESPERTINA, ENTRANDO EN VIGOR DE CONFORMIDAD CON SUS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2024, ESTA REFORMA EN SUS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBEN ARMONIZAR EL MARCO JURÍDICO CORRESPONDIENTE PARA ADECUARLO AL CONTENIDO DEL DECRETO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 180 DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO.

CIERTAMENTE, ESTA IMPORTANTE LABOR DE ARMONIZACIÓN, AL TRATARSE DE UNA REFORMA DE GRAN CALADO LEGISLATIVO, ESTOY SEGURA, YA SE ESTÁN OCUPANDO MIS COMPAÑERAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO, COMO UN TEMA PRIORITARIO, SIN EMBARGO, CONSIDERO QUE LO ANTERIOR, NO ES OBSTÁCULO PARA IR AVANZANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE EN LA ARMONIZACIÓN DE NUESTRA LEGISLACIÓN ESTATAL, SIN DEMÉRITO DE LA ARMONIZACIÓN INTEGRAL QUE SE PRESENTE AL RESPECTO POR LA COMISIÓN CITADA.

ASÍ, ESTOS TEMAS DE QUE SE OCUPA LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MÉRITO, ES AQUEL QUE SE OCUPA DE PUNTUALIZAR A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA SEXO, GÉNERO, NI NACIONALIDAD, Y LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE QUE LEYES ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS TENDIENTES A REDUCIR Y ERRADICAR LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO.

TAL Y COMO SE ESTABLECIÓ EN LA REFORMA DEL CITADO DECRETO, QUE SE OCUPÓ DEL ARTÍCULO 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V, DE NUESTRA CARTA MAGNA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 123, ARTÍCULO A FRACCIÓN VII, A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA SEXO, GÉNERO NI NACIONALIDAD. LAS LEYES ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS TENDIENTES A REDUCIR Y ERRADICAR LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO.

APARTADO B, FRACCIÓN V, A TRABAJO IGUAL, CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA EL SEXO NI GÉNERO. LAS LEYES ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS TENDIENTES A REDUCIR Y ERRADICAR LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO.

EN ESTE CONTEXTO, CONSIDERO QUE DEBEMOS ESTABLECER TANTO EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, COMO EN LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, AMBOS ORDENAMIENTOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA PRERROGATIVA CONSTITUCIONAL DE: “TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA SEXO, GÉNERO NI NACIONALIDAD”.

CON BASE A LO EXPUESTO, CONSIDERO QUE CON ESTA PROPUESTA LEGISLATIVA REFRENDAMOS NUESTRO COMPROMISO CON LA CLASE TRABAJADORA BUROCRÁTICA Y EN PARTICULAR CON LAS MUJERES QUE SON PIEDRA ANGULAR DE ESTE SECTOR LABORAL EN NUESTRO ESTADO, Y SECUNDAMOS LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO QUE ENCABEZA NUESTRA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Y ABRIMOS EL CAMINO PARA UNA REFORMA INTEGRAL EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA.

CON BASE EN LO TODO EXPRESADO EN LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA, LEGISLADORAS Y LEGISLADORES, POR LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE NUESTRAS MUJERES, PROPONGO EL SIGUIENTE: PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 33 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34, TODOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 33, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27, TODOS A LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 33 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34, TODOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTÍCULO 15. QUEDA IGUAL

DE LA FRACCIÓN I A LA VII. QUEDA IGUAL.

VIII.- UN SALARIO MENOR AL QUE SE PAGUE A OTRO TRABAJADOR, EN LA MISMA INSTITUCIÓN PÚBLICA O EN CUALQUIER OTRA DE LAS QUE SON OBJETO DE ESTA LEY, POR TRABAJO DE IGUAL EFICIENCIA EN LA MISMA CLASE DE TRABAJO O IGUAL REMUNERACIÓN, SIN TENER EN CUENTA SEXO, GÉNERO, NI CUALQUIER OTRA CONDICIÓN QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA.

FRACCIÓN IX. QUEDA IGUAL.

ARTÍCULO 33.- EL SALARIO SERÁ UNIFORME PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS DE TRABAJADORES, SIN TENER EN CUENTA SEXO, GÉNERO, NI CUALQUIER OTRA CONDICIÓN QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA, Y SERÁ FIJADO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 34. QUEDA IGUAL.

CADA AÑO SE PRESENTARÁN ESTUDIOS DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS TRABAJADORES, APARTE DE LAS MEJORÍAS QUE SE OBTENGAN DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS EXISTENTES.

EN LOS ESTUDIOS A QUE REFIERE EL PRESENTE PÁRRAFO, SE DEBERÁN IMPLEMENTAR MECANISMOS TENDIENTES A REDUCIR Y ERRADICAR LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO GRADUALMENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 33, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27, TODOS A LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTÍCULO 1. QUEDA IGUAL.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS RECIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA, IRREDUCIBLE E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, QUE SERÁ DETERMINADA ANUAL Y EQUITATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS QUE CORRESPONDAN, SIN TENER EN CUENTA SEXO, GÉNERO, NI CUALQUIER OTRA CONDICIÓN QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA.

FRACCIÓN VII.- LOS CRITERIOS QUE GARANTICEN REDUCIR Y ERRADICAR LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO GRADUALMENTE.

VI.- LAS POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES SALARIALES, EN LAS QUE SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS MECANISMOS Y CRITERIOS QUE GARANTICEN REDUCIR Y ERRADICAR LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO GRADUALMENTE; Y

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TÁCITAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS ADICIONADAS POR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE.

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

RÚBRICA.

ES CUANTO.

PRESIDENTA.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN OCTAVA DE LOS ARTÍCULOS 45, Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, TÚRNESE LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, SOLICITANDO A SU PRESIDENTE FIRME DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL.

SECRETARIA.- X PUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO POLANCO SALAICES, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO SERGIO POLANCO SALAICES.

DIP. SERGIO POLANCO SALAICES.- MUY BUENAS TARDES.

CON LA VENIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA LOURDES CORNEJO.

COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS.

REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE DAN DIFUSIÓN A LAS ACTIVIDADES DE ESTE HONORABLE PODER LEGISLATIVO.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE HOY NOS HONRAN CON SU PRESENCIA EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

LA PRESENCIA DE LOS JÓVENES, YA SE NOS FUERON, ERAN BIENVENIDOS.

EN RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE PRESENTO, LE HAGO DE CONOCIMIENTO A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON EL APOYO EN LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 96 DE NUESTRA LEY ORGÁNICA QUE ME PERMITIRÉ EXPONER EL TEMA DE LA INICIATIVA EN FORMA GENERAL, POR LO CUAL LE SOLICITO QUE SE INSCRIBA EN EL DIARIO DE DEBATES EL TEXTO ÍNTEGRO DEL DOCUMENTO PARA LOS EFECTOS PARLAMENTARIOS CONDUCENTES.

EN LA PLENA INTELIGENCIA QUE EL MISMO FUE ENVIADO EN SU VERSIÓN DIGITAL E IMPRESA COMO LO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.

YA ENTRANDO EN EL TEMA EN PARTICULAR, LA INICIATIVA POR LA CUAL PROPONGO QUE SE REFORME EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO HERMOSO ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TIENE COMO FINALIDAD QUE QUEDE ESTABLECIDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN QUE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUACULTURA ES UNA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIORITARIAS QUE EL ESTADO DEBE PROMOVER Y FOMENTAR, Y DADO QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN CONTIENE LAS NORMAS PRINCIPALES QUE SON PILARES DE NUESTRO SISTEMA DE LEYES ESTATALES, CONSIDERO QUE AL TRATARSE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y LA ACUACULTURA UNA DE LAS ACTIVIDADES MÁS IMPORTANTES EN NUESTRO SISTEMA ECONÓMICO, SE LE DEBE DAR UNA RELEVANCIA EN NUESTRO TEXTO CONSTITUCIONAL LOCAL, YA QUE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PESCA, OCUPA EL CUARTO LUGAR EN VOLUMEN Y QUINTO EN VALOR, SEGÚN EL ANUARIO ESTADÍSTICO DE PESCA DEL

2022 Y DE ACUERDO A LOS DATOS QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA CONAPESCA, ES LÍDER NACIONAL EN DETERMINADAS PESQUERÍAS COMO LANGOSTAS, ALMEJAS, ABULÓN, PEPINO DE MAR, CAMARÓN.

ASÍ COMO LA ACUACULTURA CON EL OSTIÓN JAPONÉS, CICLO COMPLETO CUYA PRODUCCIÓN ES DE DOS MIL CUATROCIENTAS TONELADAS ANUALES, LO QUE HA ORIGINADO LA CREACIÓN DE EMPLEOS PARA DAR SUSTENTO Y BIENESTAR A LAS FAMILIAS DE NUESTRO ESTADO.

POR LO CUAL CONSIDERO DE SUMA IMPORTANCIA, QUE SE RECONOZCA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN QUE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES VITAL PARA NUESTRA ECONOMÍA Y TAMBIÉN CON ELLO RECONOCEMOS AL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA Y A TODAS NUESTRAS MUJERES PESCADORAS Y HOMBRES PESCADORES DE NUESTRO ESTADO.

EXPUESTO LO ANTERIOR ME PERMITO DAR LECTURA AL PROYECTO DE DECRETO.

PROYECTO DE DECRETO.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

7°. AL XIV, IGUAL.

ESTATAL Y MUNICIPAL, Y FOMENTARÁ LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL PARA EL ÓPTIMO USO DE LA TIERRA, CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INSUMOS, CRÉDITOS, SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL LOGRO DE ESTE OBJETO.

ASIMISMO, EXPEDIRÁ LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA PARA PLANEAR Y ORGANIZAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, SU INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CONSIDERÁNDOLAS DE INTERÉS PÚBLICO.

ASIMISMO, SERÁ FUNCIÓN PRIORITARIA DEL ESTADO, FOMENTAR A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA Y LA ACUACULTURA, CON OBRAS DE EQUIPAMIENTO, INSUMOS E INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN, VALOR AGREGADO, COMERCIALIZACIÓN Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, PROMOVRIENDO LA ORGANIZACIÓN Y EL ORDENAMIENTO DE LAS UNIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS, LA CONSERVACIÓN DEL ESTATUS SANITARIO DE LOS CUERPOS DE AGUA ESTRATÉGICOS Y FORTALECIENDO LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA PARA DIGNIFICAR A LOS TRABAJADORES Y GARANTIZAR EL BENEFICIO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES COSTERAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TÁCITAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS ADICIONADAS POR EL PRESENTE DECRETO. DADO EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

MUCHAS GRACIAS.

SE ANEXA DOCUMENTO COMPLETO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES

DIP. MTRA. KARINA OLIVAS PARRA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA.

DIPUTADO SERGIO POLANCO SALAICES, REPRESENTANTE DEL V DISTRITO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA, CONFORME A LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LA FRACCIÓN II DEL NUMERAL 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ANTE ESTA SOBERANÍA, ME PERMITO PRESENTAR INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OBJETO DE LA INICIATIVA, ESTA INICIATIVA TIENE COMO OBJETO PRIMORDIAL QUE SE RECONOZCA Y VISIBILICE A LA ACTIVIDAD “PESQUERA Y LA ACUACULTURA” EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, COMO UNA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIORITARIAS QUE EL ESTADO DEBE PROMOVER Y FOMENTAR.

EN CONSIDERACIÓN DE LO EXPUESTO, PONGO DE SU CONSIDERACIÓN COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

COMO ES DE CONOCIMIENTO GENERAL LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DICE EN SU ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECE QUE, ES FUNCIÓN DEL ESTADO PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, GARANTIZANDO QUE ESTE SEA SUSTENTABLE E INTEGRAL Y REGULAR EL PROCESO DEMOGRÁFICO, PARA PROCURAR EL PROGRESO SOCIAL COMPARTIDO Y QUE MEDIANTE LA COMPETITIVIDAD, EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL EMPLEO, Y UNA MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITA EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES. Y TAMBIÉN DISPONE QUE:

“EL ESTADO PLANEARÁ, CONDUCIRÁ, COORDINARÁ Y ORIENTARÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL, Y LLEVARÁ A CABO LA REGULACIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDE EL

INTERÉS GENERAL EN EL MARCO DE LIBERTADES QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

COMO ES DE OBSERVARSE, A NIVEL LOCAL, DICHO DISPOSITIVO EN LA NORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE LAS FUNCIONES Y ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA Y DE DESARROLLO DE NUESTRO ESTADO, SIN EMBARGO, DENTRO DEL CITADO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL NO SE VISUALIZA DE FORMA EXPRESA A LA ACTIVIDAD PESQUERA Y LA ACUICULTURA COMO UNA DE LAS ACTIVIDADES PRIORITARIAS DEL ESTADO, NO OBSTANTE QUE LA FRACCIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA DEL ARTÍCULO 79 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTATAL, ESTABLECE QUE ES FACULTAD Y OBLIGACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO:

“FOMENTAR Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL IMPULSO, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, DE LA MINERÍA, LA PESCA, LA ACUICULTURA, LAS AGROPECUARIAS Y EL TURISMO”

NUESTRA REGIÓN CUENTA CON UNA DIVERSIDAD DE ECOSISTEMAS MARINOS, YA QUE ALBERGA ESPECIES TROPICALES, TEMPLADAS Y DE TRANSICIÓN TEMPLADO-TROPICAL, ASÍ COMO CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS QUE CONTRIBUYEN A MANTENER UNA PRODUCTIVIDAD PRIMARIA ALTA DURANTE CASI TODO EL AÑO, Y SON LA BASE DEL SOSTENIMIENTO DE PESQUERÍAS, DESTACÁNDOSE EN LA PESCA DE DIVERSAS ESPECIES COMO: SARDINA, MACARELA, TIBURÓN Y CAZÓN, OSTIÓN, CAMARÓN, JUREL, LENGUADO Y ALMEJA, ENTRE OTRAS.

NUESTRO ESTADO OCUPA EL 4° LUGAR EN VOLUMEN Y EL 5° EN VALOR, SEGÚN EL ANUARIO ESTADÍSTICO DE PESCA 2022, Y DE ACUERDO A LOS DATOS QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (CONAPESCA), Y ES LÍDER NACIONAL EN DETERMINADAS PESQUERÍAS COMO LANGOSTA, ALMEJAS, ABULÓN, PEPINO DE MAR, CAMARÓN, ASÍ COMO LA ACUACULTURA CON EL OSTIÓN JAPONÉS (CICLO COMPLETO), CUYA PRODUCCIÓN ES DE 2 MIL 400 TONELADAS ANUALES, LO QUE HA ORIGINADO LA CREACIÓN DE EMPLEOS PARA DAR SUSTENTO Y BIENESTAR A LAS FAMILIAS DEL MAR.

PARA MUESTRA DE LA IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN EL ESTADO, PODEMOS SEÑALAR LO ESTABLECIDO EN EL “PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, EN EL EJE III DENOMINADO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO INCLUYENTE, EN EL PUNTO III. PESCA Y ACUACULTURA, EN SU PÁGINA 191 Y EN EL CUAL SE EXPRESA QUE: BAJA CALIFORNIA SUR ES UNA REGIÓN DE GRAN POTENCIAL PESQUERO Y ACUÍCOLA, POSEE UNA EXTENSIÓN LITORAL DE POCO MÁS DE 2,700 KILÓMETROS, QUE LA UBICA EN EL PRIMER LUGAR NACIONAL, DE ESE TOTAL 1,400 KILÓMETROS ESTÁN EN EL OCÉANO PACÍFICO, 820 KILÓMETROS EN EL GOLFO DE CALIFORNIA Y LA RESTANTE CORRESPONDE AL LITORAL INSULAR.

ESTAS DIVERSIDADES DE AMBIENTES COSTEROS SON DONDE SE HAN DESARROLLADO UNA GRAN VARIEDAD DE ESPECIES MARINAS Y SIGNIFICA UNA DE LAS PRINCIPALES FORTALEZAS DE LA ENTIDAD. SEGÚN DATOS DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA (SIAP), ENTRE 2011 Y 2018 LA PRODUCCIÓN PESQUERA EN EL ESTADO ALCANZÓ UN PROMEDIO DE 170,000 TONELADAS DE PRODUCTOS DEL MAR, CON UN MÁXIMO DE 191,000 TONELADAS, INTEGRADAS POR ESPECIES COMO ALMEJAS, ESCAMAS, RAYAS Y TIBURONES, LANGOSTA Y CAMARÓN.

EL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN REPRESENTA EL 9.5% DEL TOTAL DEL PAÍS Y POSICIONA AL ESTADO EN EL TERCER LUGAR NACIONAL, SÓLO POR DEBAJO DE SONORA Y SINALOA.

CON RESPECTO A LA FLOTA PESQUERA, SE IDENTIFICAN 4,036 EMBARCACIONES ACTIVAS DE LAS CUALES 4,015 (99%) SON EMBARCACIONES MENORES DEDICADAS A LA PESCA RIBEREÑA, MIENTRAS QUE 21 SON FLOTA DE ALTURA (1 PARA CAMARÓN, 1 PARA ATÚN, 5 PARA SARDINA-ANCHOVETA Y 14 PARA ESPECIES DE ESCAMA).

EN CUANTO A LA PRODUCCIÓN POR ACUACULTURA, SEGÚN EL SIAP, SE HA MOSTRADO UN DESARROLLO CRECIENTE EN LA ÚLTIMA DÉCADA, PARTICULARMENTE POR EL CULTIVO DE CAMARÓN CUYA PRODUCCIÓN SE MANTUVO EN UN PROMEDIO CERCANO A 6,000 TONELADAS, CON UN MÁXIMO DE HASTA 10,500 TONELADAS.

SIN EMBARGO, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA OBSERVADO UN DESCENSO EN LA PRODUCCIÓN DE ESTE CRUSTÁCEO, CON COSECHAS DE HASTA 3,000 TONELADAS, DERIVADO DE PROBLEMAS FINANCIEROS Y ALTOS COSTOS DE OPERACIÓN.

POR OTRO LADO, LA PRODUCCIÓN ACUÍCOLA DE PECES HA REGISTRADO NIVELES RELATIVAMENTE MENORES DE PRODUCCIÓN, CON EJEMPLOS AISLADOS DE ENGORDA DE ATÚN Y DE JUREL.

EN CONTRASTE, LA PRODUCCIÓN ACUÍCOLA DE MOLUSCOS BIVALVOS HA TENIDO UN CRECIMIENTO SIGNIFICATIVO EN ESTE MISMO PERIODO, EN PARTICULAR CON EL CULTIVO DE OSTIÓN JAPONÉS, CUYA PRODUCCIÓN SE INCREMENTÓ EN 400% ENTRE 2011 Y 2018, CON UN PICO DE PRODUCCIÓN DE 4,876 TONELADAS EN 2017 Y UN PROMEDIO ANUAL EN LOS ÚLTIMOS 6 AÑOS DE 2,100 TONELADAS, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE TRATA DE UNA DE LAS ESPECIES OBJETIVO MÁS PROMETEDORAS PARA EL DESARROLLO ACUÍCOLA ESTATAL.

EL UNIVERSO DE ACUICULTORES EN BAJA CALIFORNIA SUR COMPRENDE A LA FECHA 129 UNIDADES DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA (UPA'S), DE LAS CUALES 119 CULTIVAN MOLUSCOS BIVALVOS, 5 CULTIVAN CAMARÓN Y 5 PECES.

EN CUANTO A SU LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA, EL 79 % DE ESTAS ORGANIZACIONES ESTÁ DISTRIBUIDA EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, EL 13 % EN MULEGÉ Y EL 8 % EN LA PAZ (PORTAL INFORMATIVO ACUÍCOLA ACUASESOR).

LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS MARINOS QUE SE CAPTURAN EN EL ESTADO, ESPECIALMENTE AQUELLOS DE ALTO VALOR COMERCIAL COMO EL ABULÓN, LA LANGOSTA VIVA Y LA ALMEJA GENEROSA, ENCUENTRAN SU MERCADO EN LOS PAÍSES ASIÁTICOS (CHINA, HONG KONG Y TAIWÁN), GRANDES DEMANDANTES DE ESTOS PRODUCTOS.

LAS ESPECIES DE ESCAMA, ALMEJAS, CAMARÓN, ENTRE OTRAS, CONCURREN AL MERCADO ESTADOUNIDENSE Y AL MERCADO NACIONAL, LUGARES EN DONDE SE OBSERVA UNA IMPORTANTE DEMANDA SUJETA A LOS PRECIOS DE ACUERDO CON SU PRESENTACIÓN, TEMPORALIDAD Y CALIDAD.

POR SU PARTE, LA PLANTA INDUSTRIAL PESQUERA QUE PERMITE AGREGAR VALOR A LA PRODUCCIÓN PRIMARIA SE INTEGRA POR 33 PLANTAS PESQUERAS, QUE DISPONEN DE UNA CAPACIDAD INSTALADA DE 127 TONELADAS POR HORA EN LOS PROCESOS DE CONGELADO, ENLATADO Y REDUCCIÓN, ENTRE OTROS.

EN CUANTO A LA PROBLEMÁTICA SECTORIAL, EN GENERAL LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS REVELAN LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO ACCIONES PARA SU ORDENAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INTEGRAL, CON UN ENFOQUE DE ATENCIÓN HACIA LOS GRUPOS MÁS

VULNERABLES QUE EXISTEN EN LAS COMUNIDADES COSTERAS RURALES Y QUE REQUIEREN MAYOR ATENCIÓN EN CUANTO A CAPACITACIÓN TÉCNICA, ASESORÍA Y SEGUIMIENTO DE SUS PROYECTOS. LO ANTERIOR CONTRASTA CON EL HECHO DE QUE EXISTE UN AUMENTO NATURAL EN EL NÚMERO DE PERSONAS QUE RECURREN AL MAR PARA BUSCAR UNA FUENTE DE ALIMENTOS Y/O TRABAJO, ÉSTAS, AL NO CONTAR CON UN PERMISO DE PESCA, INCURREN EN INNUMERABLES ACCIONES DE PESCA ILEGAL Y FURTIVA, LO CUAL PONE EN RIESGO EL ORDENAMIENTO Y LA SUSTENTABILIDAD DE LAS PESQUERÍAS PERJUDICANDO A LOS PESCADORES QUE APROVECHAN LEGALMENTE LOS RECURSOS MARINOS.

EN ESTE MARCO EN EL QUE SE OBSERVA QUE LA PESCA EXTRACTIVA LLEGÓ A SUS LÍMITES SOSTENIBLES, SOBRE TODO EN LAS PESQUERÍAS DE MAYOR RENTABILIDAD ECONÓMICA, LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA Y PARTICULARMENTE LA OSTRICULTURA, HA TOMADO UN PAPEL PROTAGÓNICO, RELEVANTE COMO UNA REAL ALTERNATIVA DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA SOBRE TODO EN AQUELLAS REGIONES DONDE LA PESCA NO PUEDE CRECER MÁS.

LA IMPORTANCIA DE LA ACUICULTURA RADICA EN UNA CONSIDERABLE DERRAMA ECONÓMICA POR LA GENERACIÓN DE MANO DE OBRA Y ALIMENTOS, SIN SOSLAYAR SU CONTRIBUCIÓN A LA LIBERACIÓN DE LA PRESIÓN SOBRE LAS PESQUERÍAS SOBREEXPLOTADAS.

SIN EMBARGO, LA ACUICULTURA TIENE SUS PROPIOS LIMITANTES: POR UN LADO, EL CULTIVO DE CAMARÓN ENFRENTA RESTRICCIONES DE TIPO AMBIENTAL, REQUERIMIENTOS MUY ALTOS DE INVERSIÓN Y DE PERSONAL ALTAMENTE CAPACITADO, ASÍ COMO DE ESPACIO PARA CONSTRUIR ESTANQUERÍAS.

DE MANERA SEMEJANTE, EL CULTIVO DE PECES REQUIERE TAMBIÉN CUANTIOSA INVERSIÓN Y PERSONAL CAPACITADO, PERO ADEMÁS CARECE DE JUVENILES DISPONIBLES PARA LAS PRINCIPALES ESPECIES. EN CUANTO A LOS MOLUSCOS BIVALVOS, LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y DE INVERSIÓN SON SIGNIFICATIVAMENTE MENORES.

SU PROBLEMÁTICA ES MENOS COMPLEJA Y SE RELACIONA CON LA DISPONIBILIDAD DE ESPACIO GEOGRÁFICO MARINO PARA ESTABLECER NUEVAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN. POR OTRO LADO, AUNQUE SE CUENTA CON LA TECNOLOGÍA PARA PRODUCIR SEMILLA DE LAS PRINCIPALES ESPECIES, EXISTE UN PROBLEMA DE ABASTO, PUES SE REQUIEREN ANUALMENTE GRANDES CANTIDADES DE ESTE INSUMO PARA CUBRIR LA DEMANDA QUE REPRESENTA EL ESFUERZO ACUÍCOLA ACTUAL DE MOLUSCOS BIVALVOS EN EL ESTADO.

ES TAMBIÉN IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN NUESTRO ESTADO, ES FUNDAMENTAL POR RAZONES ECONÓMICAS, SOCIALES, AMBIENTALES Y DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

A).- EN EL ASPECTO ECONÓMICO:

1. COMO FUENTE DE EMPLEO: LA PESCA ES UNA DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE EMPLEO EN LA REGIÓN, GENERANDO INGRESOS PARA MILES DE FAMILIAS.
2. CONTRIBUCIÓN AL P.I.B.: LA PESCA Y LA ACUICULTURA CONTRIBUYEN SIGNIFICATIVAMENTE AL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) ESTATAL.
3. EXPORTACIONES: LA PRODUCCIÓN PESQUERA DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE EXPORTA A MERCADOS INTERNACIONALES, GENERANDO DIVISAS PARA EL PAÍS.

B).- SOCIAL:

- 1. TRADICIÓN Y CULTURA: LA PESCA ES UNA ACTIVIDAD ANCESTRAL EN LA REGIÓN, FORMANDO PARTE DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y TRADICIONAL DE LAS COMUNIDADES COSTERAS.*
- 2. ABASTECIMIENTO DE PROTEÍNAS: LA PESCA PROPORCIONA UNA FUENTE IMPORTANTE DE PROTEÍNAS PARA LA POBLACIÓN LOCAL Y NACIONAL.*

C).- AMBIENTAL:

- 1. CONSERVACIÓN DE RECURSOS: LA PESCA RESPONSABLE AYUDA A MANTENER LA SALUD DE LOS ECOSISTEMAS MARINOS Y LA BIODIVERSIDAD.*
- 2. GESTIÓN SOSTENIBLE: LA ACTIVIDAD PESQUERA EN BCS FOMENTA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS MARINOS, PROTEGIENDO LA INTEGRIDAD DEL ECOSISTEMA.*

D).- IMPORTANCIA ESTRATÉGICA:

- 1. SEGURIDAD ALIMENTARIA: LA PESCA GARANTIZA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA NACIONAL Y LOCAL.*
- 2. DESARROLLO REGIONAL: LA ACTIVIDAD PESQUERA IMPULSA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS COMUNIDADES COSTERAS.*

EN RESUMEN, LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA EN BAJA CALIFORNIA SUR, ES VITAL PARA LA ECONOMÍA, LA SOCIEDAD Y EL MEDIOAMBIENTE, CONTRIBUYE A LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN LAS DISTINTAS REGIONES, LA OBTENCIÓN DE INGRESOS POR LA VENTA Y TRANSFORMACIÓN DE LAS CAPTURAS, ES POR ELLO QUE CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA SE RECONOZCA Y VISUALICE EN NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL ESTATAL COMO PILAR DEL DESARROLLO DE NUESTRO ESTADO.

CON BASE EN LO TODO EXPRESADO EN LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA, LEGISLADORAS Y LEGISLADORES, POR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS PESCADORES Y SUS FAMILIAS, PROONGO EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

6°.- . . . (IGUAL) . . . (IGUAL) EL ESTADO PROMOVERÁ LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE INTEGRAL, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR EMPLEO Y GARANTIZAR A LA POBLACIÓN CAMPESINA EL BIENESTAR Y SU PARTICIPACIÓN E INCORPORACIÓN EN EL DESARROLLO ESTATAL Y

MUNICIPAL, Y FOMENTARÁ LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL PARA EL ÓPTIMO USO DE LA TIERRA, CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INSUMOS, CRÉDITOS, SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL LOGRO DE ESTE OBJETO.

ASIMISMO, EXPEDIRÁ LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA PARA PLANEAR Y ORGANIZAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, SU INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CONSIDERÁNDOLAS DE INTERÉS PÚBLICO.

ASÍ TAMBIÉN, SERÁ FUNCIÓN PRIORITARIA DEL ESTADO FOMENTAR, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, CON OBRAS DE EQUIPAMIENTO, INSUMOS E INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN, VALOR AGREGADO, COMERCIALIZACIÓN Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, PROMOVRIENDO LA ORGANIZACIÓN Y EL ORDENAMIENTO DE LAS UNIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS, LA CONSERVACIÓN DEL ESTATUS SANITARIO DE LOS CUERPOS DE AGUA ESTRATÉGICOS Y FORTALECIENDO LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA PARA DIGNIFICAR A LOS TRABAJADORES Y GARANTIZAR EL BENEFICIO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES COSTERAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TÁCITAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS ADICIONADAS POR EL PRESENTE DECRETO. DADO EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE

DIP. SERGIO POLANCO SALAICES.

FINALIZA DOCUMENTO

PRESIDENTA.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN PRIMERA DE LOS ARTÍCULOS 45, Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, TÚRNESE LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, SOLICITANDO A SU PRESIDENTE FIRME DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL.

SECRETARIO.- XI PUNTO: PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE UNA PROPUESTA PARA MODIFICAR LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PRESENTADA POR EL HONORABLE XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.- DIP. LOURDES CORNEJO RENDÓN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, MISMA QUE CONTIENE UNA PROPUESTA PARA MODIFICAR LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL SE SUJETA AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTES.

ÚNICO.- MEDIANTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CITADA EN EL PREFACIO DEL PRESENTE DICTAMEN, QUE FUE RECIBIDA EN LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, Y A SU VEZ RECIBIDA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS EL DÍA 26 DEL MISMO MES Y AÑO, EL XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTÓ UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PARA QUE PREVIO ESTUDIO Y ANÁLISIS, ESTE CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE SOBRE SU PROCEDENCIA, POR LO QUE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS EMITE EL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA PÚBLICA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, ORDENÁNDOSE CORRELATIVAMENTE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARÁN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS QUE FORMEN PARTE DE SUS ESTADOS.

BAJO ESTA LÍNEA JURÍDICA SE TIENE QUE EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DISPONE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO TIENEN LA FACULTAD DE INICIAR LEYES, DECRETOS, REFORMAS Y ADICIONES, ADEMÁS DE QUE EN EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO TIENE EL DERECHO DE INICIAR, REFORMAR Y ADICIONAR LEYES O DECRETOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- POR SU PARTE, DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CONGRESO DEL ESTADO TIENE LA FACULTAD DE APROBAR Y DECRETAR LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU INDEPENDENCIA ECONÓMICA, ASIMISMO, COMO PARTE DEL CONGRESO LOCAL, LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN XII Y 46 FRACCIÓN XII DE LA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA INICIATIVA DE CUENTA.

TERCERO.- SE SEÑALA EN LA INICIATIVA DE MÉRITO, QUE EL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 FUE PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DECRETO NÚMERO 3016, A TRAVÉS DEL CUAL EL PODER LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD EXPIDIÓ LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, Y QUE DE ACUERDO CON SU RÉGIMEN TRANSITORIO, DICHO ORDENAMIENTO INICIO SU PERIODO DE VIGENCIA EL 01 DE ENERO DEL 2024 Y CONCLUIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, PRECISANDO QUE SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 1° DE ESE ORDENAMIENTO, LOS INGRESOS ESTIMADOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$5 MILLONES 636 MIL 245 PESOS, MISMOS QUE CONFORME A LOS RUBROS DEFINIDOS EN EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA POR ECONOMÍA PROCESAL PARLAMENTARIA OMITO LECTURA DEL CUADRO QUE CONTIENE LOS IMPORTES Y SOLICITO SE ESCRIBA ÍNTEGRO SU CONTENIDO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DE ESTE CONGRESO EN EL ACTA RESPECTIVA.

PRESIDENTA.- CONTINUE DIPUTADA.

NÚMERO	RUBROS DE INGRESOS CONFORME AL CLASIFICADOR	INGRESOS APROBADO PARA EL 2024
1	IMPUESTOS	1,784,910,918
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2
4	DERECHOS	494,228,917
5	PRODUCTOS	18,623,334
6	APROVECHAMIENTOS	55,076,330
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	1,027,597,507
	INGRESOS	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,814,199,237
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILADOS	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	TOTAL	\$5,194,636,245.00

PRECISÓ EL AYUNTAMIENTO INDICADOR QUE ES OPORTUNO RECORDAR QUE PARA LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS, YA SEA DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, ES NECESARIO OBSERVAR Y CUMPLIR CON LAS DIVERSAS REGLAS JURÍDICAS QUE PARA EL CASO ESTABLECEN DIVERSOS ORDENAMIENTOS TALES COMO LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA LEY

ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO, ADEMÁS DE LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, Y QUE UNA DE ÉSTAS PREVISIONES LEGALES ES LA ESTABLECIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y REPLICADA A SU VEZ EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA CUAL SEÑALA QUE EN LA CONFECCIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN, NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, NI A LAS ESTABLECIDAS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, INCLUYÉNDOSE EN ESTE ÚLTIMO CASO A LAS PARTICIPACIONES ESTATALES.

EN ESTE CONTEXTO, INSISTE EL AYUNTAMIENTO INICIADOR, LAS CANTIDADES QUE SE INCLUYERON EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS PARA EL AÑO 2024, QUE EN SU OPORTUNIDAD SE PRESENTÓ ANTE EL CONGRESO LOCAL POR PARTE DE ESE HONORABLE XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, EN LOS CONCEPTOS RELATIVOS A PARTICIPACIONES FEDERALES, PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FUERON CONGRUENTES Y ESTUVIERON ALINEADAS A LAS CANTIDADES QUE PARA CADA CASO SE ESTABLECIERON EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL 2024 QUE PRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y QUE UNA VEZ ANALIZADOS LOS REFERIDOS PROYECTOS NORMATIVOS Y CUBIERTAS LAS DISTANTES FASES DEL PROCESO LEGISLATIVO FUERON APROBADOS ESTOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE LOS DECRETOS CORRESPONDIENTES, PROCEDIENDO EN CONSECUENCIA A SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2023.

BAJO ESA LÍNEA EXPLICATIVA, EL INICIADOR, ESTABLECE QUE NO OBSTANTE LO ANTERIORMENTE RELATADO, CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTOS DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EXPIDIÓ CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE DIVERSOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES, DIO A CONOCER LOS CALENDARIOS DE MINISTRACIONES Y MONTOS DE LAS ASIGNACIONES DE LOS DIVERSOS FONDOS DE APORTACIONES, ASÍ COMO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE EL ESTADO TIENE OBLIGACIÓN DE TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS EN EL AÑO 2024, SIENDO ESTOS PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 08 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024, Y QUE CON ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO A SU VEZ DIO FORMAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 Y 33.

EN TAL SENTIDO, EL AYUNTAMIENTO INICIADOR, ESTABLECE QUE, EN UN ANÁLISIS REALIZADO A ESTOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO SE PUDO FÁCILMENTE ADVERTIR QUE SE ESTABLECIERON MONTOS O CANTIDADES DIFERENTES A ASIGNARSE AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, RESPECTO DE LAS SEÑALADAS PARA EL PROPIO MUNICIPIO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA POR ECONOMÍA PROCESAL PARLAMENTARIA, OMITO LECTURA DEL CUADRO QUE CONTIENE LOS IMPORTES Y SOLICITO SE INSCRIBA INTEGRO SU CONTENIDO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES EN ESTE CONGRESO EN LA RESPECTIVA ACTA.

PRESIDENTA.- ADELANTE DIPUTADA.

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	INGRESO ESTIMADOS EN LA LEY DE INGRESOS 2024 1, 814,199,237	INGRESO ESTIMADO SEGÚN ACUERDOS PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL EL 31 DE ENERO DE 2024 2, 117,110,594.50	DIFERENCIA 302,911,357.50
81	Participaciones	1,205,493,360	1,181,135,740	-24,357,620
81.1	Participaciones Federales	841,279,378	843,128,587	1,849,209
81.11	Fondo General de Participaciones	563,268,007	548,760,064	-14,507,943
81.12	Fondo de Fomento Municipal	90,983,253	91,025,781	42,528
81.13	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	9,777	604	-9,173
81.14	Impuestos Especiales de Tabaco	3,826,600	4,169,782	343,182
81.15	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	15,163,777	15,163,777	0.00
81.16	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	1,340,647	1,336,435	-4,212
81.17	Fondo de Fiscalización y Recaudación	23,064,703	22,981,339	-83,364
81.18	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diésel	36,206,316	36,578,235	371,949
81.19	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	81,083,604	80,127,931	-955,673
81.110	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	301,596	148,907	-152,689
81.111	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley ISR	26,031,098	42,835,732	16,804,634
81.2	Participaciones Estatales	364,213,982	338,007,153	-26,206,829
81.21	Impuestos Sobre Nómina	49,291,156	49,291,156	0.00
81.22	Impuestos Sobre Enajenación de Bienes Muebles	2,780,268	2,780,268	0.00
81.23	Impuesto Estatal Vehicular	41,426	41,126	-300

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

81.24	<i>Servicios de Control Vehicular</i>	94,038,149	91,441,814	-2,596,335
81.25	<i>Servicios del Registro Civil</i>	5,588,528	5,423,152	-165,376
81.26	<i>Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio</i>	212,474,455	189,029,637	-23,444,818
82	Aportaciones	505,201,474	826,728,696	321,527,226
82.1	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios</i>	342,242,366	340,877,056	-1,365,310
82.2	<i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social</i>	162,959,108	485,851,644	322,892,536
83	Convenios	1	5, 741,752.50	5, 741,752.50
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	103,504,401	-----	-----
84.1	<i>Uso, Goce o Aprovechamientos de la Zona Federal Marítimo Terrestre</i>	103,504,399	-----	-----
84.2	<i>Indemnizaciones</i>	1	-----	-----
84.3	<i>Accesorios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	1	-----	-----
85	Fondos Distintos de Aportaciones	1	-----	-----

EN LAS SUMAS TOTALES DE LA TABLA ANTERIOR, CONSTRIÑE EL INICIADOR, QUE PUEDE APRECIARSE QUE EXISTE UNA DIFERENCIA FAVORABLE AL AYUNTAMIENTO POR EL ORDEN DE LOS 302 MILLONES 911 MIL 357 PESOS CON 50 CENTAVOS, SITUACIÓN QUE OBLIGA A HACER LOS AJUSTES RESPECTIVOS A LA ACTUAL LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

FINALMENTE CONCLUYE EL INICIADOR QUE, BAJO ESE ORDEN DE IDEAS Y EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA QUE ASEGUREN POR UN LADO, UNA GESTIÓN RESPONSABLE Y SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y QUE PERMITAN POR EL OTRO, GENERAR CONDICIONES FAVORABLES PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LAS CONSECUENCIAS DE LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PREVISTAS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024, EN QUE SE HACE NECESARIO PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO UNA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

CUARTO.- HABIDA CUENTA DE QUE FUE CONOCIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE AQUEL ENTONCES QUE EL XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS PRESENTÓ SU INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, MISMA QUE DESPUÉS DE SER ESTUDIADA, ANALIZADA, DICTAMINADA Y SOMETIDA AL PLENO DE AQUELLA ASAMBLEA LEGISLATIVA, FUE APROBADA, PARA POSTERIORMENTE SER PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023, BAJO EL DECRETO NÚMERO 3016, Y CONOCIDOS QUE FUERON LOS MOTIVOS EXPRESADOS POR EL INICIADOR, AHORA, DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN, ADVIERTE QUE LOS RECURSOS QUE VARÍAN SU INGRESO A SU HACIENDA PÚBLICA, ESTÁN COMPUESTOS, EFECTIVAMENTE, POR LOS RUBROS DE PARTICIPACIONES FEDERALES, PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES Y CONVENIOS, INGRESOS TODOS A LOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR LOS MUNICIPIOS EN RAZÓN DE SU ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN, Y POR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, FEDERAL Y ESTATAL, LOS CUALES DEBEN SER CONSIDERADOS COMO INGRESOS PROPIOS SEGÚN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN.

POR OTRA PARTE, Y CON EL FIN DE FORTALECER EL ESTUDIO REALIZADO POR LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN, SE ADVIERTE DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SE APAREJA A ESTA UNA CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO DE ESE AYUNTAMIENTO, EL 21 DE AGOSTO DEL AÑO QUE CORRE, EN LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DICHA PROPUESTA, LO QUE HACE CONSTAR EN TAL SENTIDO LA APROBACIÓN POR PARTE DE DICHO ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, DE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EN EL SENTIDO QUE SE DESCRIBIÓ EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL INICIADOR, LA CUAL OBRA EN EL CONSIDERANDO TERCERO DEL PRESENTE DICTAMEN.

NO ESCAPA A ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN Y CONSIDERAMOS PRUDENTE DESTACARLO A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, QUE SI BIEN, LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS GOZAN DE UNA PERIODICIDAD ANUAL, ES DECIR, APLICAN DURANTE EL AÑO FISCAL COINCIDENTE CON EL AÑO DEL CALENDARIO RESPECTIVO, NO ES ÓBICE PARA ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA CONOCER Y DICTAMINAR PROCEDENTE LA INICIATIVA DE MÉRITO, EN RAZÓN DE QUE SOBRE ESTE PARTICULAR EXISTE LA POSIBILIDAD JURÍDICA EN MATERIA LEGISLATIVA, DE PODER PROCEDER EN EL SENTIDO DE MODIFICAR ESTE TIPO DE LEGISLACIONES FISCALES SUSTANTIVAS DURANTE EL PERIODO DE SU VIGENCIA, MÁXIME, CUANDO LO QUE SE MODIFICA NO SON LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, SINO LOS MONTOS DE LOS MISMOS, MANTENIENDO LA SEGURIDAD JURÍDICA HACIA EL GOBERNADO SOBRE LOS CONCEPTOS POR LOS CUALES EL AYUNTAMIENTO CABEÑO PODRÁN CONTINUAR RECAUDANDO SUS INGRESOS.

AL ANTERIOR RAZONAMIENTO SE ARRIBA POR ESTA COMISIÓN QUE DICTAMINA, SUSTENTADO EN LOS CRITERIOS FIRMES ASENTADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SENTIDO DE FIJAR JURISPRUDENCIA FIRME EN LA OCTAVA ÉPOCA DE QUE LAS LEYES FISCALES PUEDEN EXPEDIRSE, REFORMARSE, O DEROGARSE DURANTE EL TRANCURSO DEL AÑO, DADO QUE, SE CITA: “SI BIEN ES CIERTO QUE LA LEY DE INGRESOS TIENE VIGENCIA ANUAL, PORQUE DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN, EL EJECUTIVO FEDERAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR CADA AÑO ANTES DEL 15 DE NOVIEMBRE O, EXCEPCIONALMENTE EL 15 DE DICIEMBRE, UNA INICIATIVA DE LEY EN LA QUE SE ESPECIFIQUEN LAS CONTRIBUCIONES QUE HABRÁN DE RECAUDARSE EL AÑO SIGUIENTE PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y SI BIEN, LA CÁMARA DE DIPUTADOS TIENE LA OBLIGACIÓN DE DISCUTIR ESOS INGRESOS Y DE APROBARLOS, EN SU CASO, COMO CÁMARA DE ORIGEN, NO EXISTE PROHIBICIÓN PARA PRESENTAR O PARA ESTUDIAR, RESPECTIVAMENTE, ANTES DE LO TRANCURRIDO EL AÑO, ALGUNA INICIATIVA DE LEY FISCAL.

POR EL CONTRARIO, LA POSIBILIDAD JURÍDICA DE EXPEDIR, REFORMAR, O DEROGAR LAS LEYES FISCALES SE INFIERE, POR UNA PARTE, DE QUE ES FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN HACERLO SIN QUE EXISTA PROHIBICIÓN DE ELLO Y, POR OTRA, DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CONSTITUCIONAL DE QUE NO PUEDE HACERSE PAGO ALGUNO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL

PRESUPUESTO O DETERMINADO POR LA LEY POSTERIOR, LO QUE IMPLICA NECESARIAMENTE, LA MODIFICACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE QUE PERMITA FIJAR NUEVOS INGRESOS O INCREMENTAR LOS EXISTENTES PARA CUBRIR ESOS EGRESOS NO PRESUPUESTADOS ORIGINALMENTE.

POR OTRA PARTE, Y BAJO ESTA PREMISA, LA CORTE SUPREMA TAMBIÉN FIJO JURISPRUDENCIA FIRME PERO EN LA NOVENA ÉPOCA, EN EL SENTIDO DE QUE LA MOTIVACIÓN DE UNA LEGISLATURA ESTATAL PARA APARTARSE O MODIFICAR LA PROPUESTA INICIAL DE LEY DE INGRESOS DE UN MUNICIPIO, PUEDE SUSTENTARSE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE REFORMA O ADICIÓN DE UNA LEY DIVERSA, VINCULADA CON LA HACIENDA MUNICIPAL, Y SE CITA LO FIJADO:

“EL TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEGISLATURAS ESTATALES, AL APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, PUEDEN APARTARSE DE LA PROPUESTA INICIAL O MODIFICARLA, CON RAZONES OBJETIVAS.

SIN EMBARGO, ELLO NO SIGNIFICA QUE ESA MOTIVACIÓN SÓLO PUEDA HACERSE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PARA APROBAR LA LEY DE INGRESOS, YA QUE ESTA CLASE DE LEYES ESTÁ VINCULADA A OTRAS NORMAS LEGALES, POR LO QUE SI ESTAS ÚLTIMAS SUFREN ALGUNA REFORMA O ADICIÓN, TAL CIRCUNSTANCIA CONSTITUYE, POR SÍ SOLA, LA RAZÓN OBJETIVA PARA AVALAR LA MODIFICACIÓN DE AQUELLA”.

QUINTO.- POR OTRA PARTE, SE APRECIA DE LA PROPUESTA PRESENTADA, QUE SUS CAMBIOS OBEDECEN EN RESUMIDAS CUENTAS, AL EMPATE DE RECURSOS DADO A UN DESFASE DE FECHAS DE ORIGEN QUE EXISTE ENTRE LOS RECURSOS ORIGINALMENTE PROPUESTOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, EN SU LEY DE INGRESOS PARA ESE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, Y APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CON RESPECTO A LOS PUBLICADOS A OTORGAR POSTERIORMENTE, YA SEA POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO POR LA SIMILAR EN LA MATERIA EN EL ESTADO, CON RESPECTO A LAS DIVERSAS MEDIDAS DE ASIGNACIÓN DE ESTOS.

EN TAL SENTIDO, SE DEBE PRECISAR QUE EL 31 DE ENERO DE 2024, SE PUBLICARON EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, 4 ACUERDOS DIVERSOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIONES DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, MISMO QUE EMANARON DEL ACUERDO POR EL QUE SE DIO A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

1.- EL PRIMERO DE ESTOS ACUERDOS LOCALES FUE EL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS ADMINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL “RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS” PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2024”, DEL CUAL SE DESPRENDE QUE PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, POR EL RUBRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, LE CORRESPONDERÍA RECIBIR 485 MILLONES 851 MIL

644 PESOS A DIFERENCIA DE LOS 162 MILLONES 959 MIL 108 PESOS QUE TENÍAN CONTEMPLADO RECIBIR EN SU LEY DE INGRESOS.

2.- EL SEGUNDO DE LOS ACUERDOS PUBLICADOS A NIVEL LOCAL FUE EL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LA ADMINISTRACIÓN POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO GENERAL 33, SE APRECIA UNA DISMINUCIÓN EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1 MILLÓN 365 MIL 310 PESOS, MENOS DE LOS 342 MILLONES 242 MIL 366 PESOS QUE SE ESTIMARON INGRESAR.

3.- EL TERCERO DE LOS ACUERDOS PUBLICADOS A NIVEL LOCAL FUE EL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CALENDARIO DE ENTREGA PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EL ESTADO RECIBIRÁ Y QUE TIENE OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A LOS MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024”, Y QUE OBEDECE AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES; AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL; AL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE CERVEZA, BEBIDAS REFRESCANTES, ALCOHOL, BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS, Y TABACOS LABRADOS; AL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN; AL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS; AL FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS; AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES; IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS; IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL; FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, E IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE APRECIA ALGUNOS CAMBIOS AL ALZA Y A LA BAJA, DEBIENDO PRECISAR PARTICULARMENTE QUE, EN CUANTO AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, SE TUVO UNA DISMINUCIÓN POR EL ORDEN DE 14 MILLONES 507 MIL 943 PESOS, CANTIDAD POR DEBAJO DE LOS 563 MILLONES 268 MIL 007 PESOS QUE SE PRETENDÍAN INGRESAR.

4.- FINALMENTE, EL CUARTO Y ÚLTIMO DE LOS ACUERDOS PUBLICADOS ESTATALMENTE ES EL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS A PERCIBIR POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES POR DERECHOS, EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR, DE REGISTRO CIVIL Y DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024”, DEL QUE SE DESPRENDE QUE EN CUANTO AL RUBRO DEL CONTROL VEHICULAR SE DESTACA UNA DISMINUCIÓN DE 2 MILLONES 596 MIL 335 PESOS, CON RESPECTO A LOS 94 MILLONES 038 MIL 149 PESOS, QUE SE PRETENDÍA RECAUDAR; EN CUANTO AL APARTADO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL SE MANIFIESTA UNA MENGUA POR EL ORDEN DE 165 MIL 376 PESOS, CON RESPECTO A LOS 5 MILLONES 588 MIL 528 PESOS, QUE INTENTABA INGRESAR, Y EN CUANTO AL RUBRO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, SE ESTABLECE UNA REBAJA POR LA CANTIDAD DE 23 MILLONES 444 MIL 818 PESOS, CONTRA LOS 212 MILLONES 474 MIL 455 PESOS QUE LO PRETENDIDO A RECAUDAR.

5.- EN TAL SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE CONSIDERAN PROCEDENTE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA, ATENDIENDO, ADEMÁS DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A LO QUE SE DISPONE EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN SU TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA”, AL ESTABLECER EN SU CAPÍTULO II,

CONCEPTUALIZADO COMO “DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS”, ENTRE OTROS IMPORTANTES ASPECTOS, QUE SUS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS SE DEBERÁN ELABORAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE, EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), CON BASE EN OBJETIVOS, PARÁMETROS CUANTIFICABLES E INDICADORES DEL DESEMPEÑO; Y QUE ADEMÁS, DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS TRANSFERENCIAS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE. Y EN CUANTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARTICULARMENTE EN SU ARTÍCULO 61 SE DISPONE, QUE ADEMÁS DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LAS RESPECTIVAS LEYES EN MATERIA FINANCIERA, FISCAL Y PRESUPUESTARIA Y LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LA CITADA LEGISLACIÓN, LOS MUNICIPIOS INCLUIRÁN EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE EGRESOS U ORDENAMIENTOS EQUIVALENTES, APARTADOS ESPECÍFICOS CON LAS FUENTES DE SUS INGRESOS DESAGREGANDO EL MONTO DE CADA UNA, INCLUYENDO LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE ESTIME SERÁN TRANSFERIDOS POR LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS DE REASIGNACIÓN; ASÍ COMO LOS INGRESOS RECAUDADOS CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LOCALES.

6.- AHORA BIEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE DICTAMINA, CONSIDERAMOS OPORTUNO SEÑALAR QUE DERIVADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS CON LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO INICIADOR EL PASADO 20 DE NOVIEMBRE DE LOS CORRIENTES, SE CONTEMPLÓ EFECTUAR ALGUNOS AJUSTES DE CARÁCTER TÉCNICO EN ABONO A LA PROPUESTA PRESENTADA, EN TAL SENTIDO Y PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE ESTABLECE QUE TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBA INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE, QUEDA POR DEMÁS OBSERVADO QUE LOS INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS SE VERÁN CLARAMENTE BENEFICIADOS AL ALZA POR TODA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE SE HAN VENTILADO DENTRO DEL PRESENTE DICTAMEN, DEBIENDO DEJAR EN CLARO QUE, DE SER APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO DE ESTE DICTAMEN, EN NINGÚN MOMENTO LOS RECURSOS MODIFICADOS AL ALZA DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO RECURSOS EXCEDENTES O BIEN, DE LIBRE DISPOSICIÓN, DADA SU INCLUSIÓN DENTRO DEL INSTRUMENTO JURÍDICO LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

7.- POR ÚLTIMO, ANALIZADOS Y CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS CONSIDERATIVOS SEÑALADOS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE DICTAMINA, CONSIDERAMOS, COMO YA SE DESTACÓ EN PÁRRAFOS, PROCEDENTE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS PRESENTADA POR EL XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, LA CUAL CONTIENE EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE DETERMINAN Y REGULAN LAS FUENTES Y CONCEPTOS DE INGRESOS QUE TIENE DERECHO A RECAUDAR EL GOBIERNO MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, CON LAS MODIFICACIONES A QUE NOS REFERIMOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE DICTAMEN, POR LO QUE EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 116, 117 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE ASAMBLEA Y SOLICITAMOS SU VOTO APROBATORIO PARA EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1º.- LOS INGRESOS ESTIMADOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$5,497,547,602.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS DOS PESOS 50/100 M.N.) LOS CUALES, CONFORME AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS SERÁN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA POR ECONOMÍA PROCESAL PARLAMENTARIA OMITO LECTURA DEL CUADRO QUE CONTIENE IMPORTES Y SOLICITO SE INSCRIBA INTEGRO SU CONTENIDO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DE ESTE CONGRESO Y EN EL ACTA RESPECTIVA.

PRESIDENTA.- CONTINÚE DIPUTADA.

	MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
	LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
	TOTAL	5,497,547,602.50
CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	...
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	...
11.1	IMPUESTO POR DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	...
11.2	IMPUESTO POR JUEGOS, RIFAS, SORTEOS, COMPETENCIAS Y LOTERÍAS PERMITIDOS POR LA LEY	...
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	...
12.1	IMPUESTO PREDIAL	...

13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	...
13.1	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	...
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	...

15	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	...
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	...
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	...
18	OTROS IMPUESTOS	...
18.1	IMPUESTO ADICIONAL	...
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	...
	VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
	PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	...
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	...
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	...
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	...
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	...
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	...
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	...
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	...
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	...
4	DERECHOS	...
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	...
41.1	POR SERVICIOS FUNERARIOS Y PANTEONES	...
41.2	POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE OTROS BIENES DE USO COMÚN	...
41.3	POR LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS CARTELES O PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA	...
41.4	POR PERMISOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS ESPECIALES EN LA VÍA PÚBLICA	...
41.5	CASSETAS TELEFÓNICAS, POSTES Y MOBILIARIO URBANO	...
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	...

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

43.1	POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL, DEPÓSITO, ALMACENAJE DE ANIMALES EN CORRALES Y EN CUARTOS REFRIGERANTES DE LOS RASTROS MUNICIPALES Y TRASLADO DE ANIMALES SACRIFICADOS EN LOS RASTROS	...
43.2	POR ALINEAMIENTO, MEDICIÓN DE PREDIOS Y EXPEDICIÓN DE NÚMEROS DOMICILIARIOS OFICIALES.	...
43.3	POR SERVICIOS DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO.	...
43.4	DOTACIÓN Y REPOSICIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR	...
43.5	POR LIMPIA DE SOLARES	...
43.6	POR SERVICIOS DE ASEO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA.	...
43.7	POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN MUNICIPAL	...
43.8	POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIONES, REFRENDOS Y MODIFICACIONES A LAS LICENCIAS DE GIROS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y HORAS EXTRAS	...
43.9	POR LA RECEPCIÓN, Y ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS COMERCIALES	...
43.10	POR LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS CARTELES O PUBLICIDAD VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA	...
43.11	POR PERMISOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS ESPECIALES	...
43.12	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL	...
43.13	POR SERVICIOS CATASTRALES	...
43.14	POR SERVICIOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	...
43.15	POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS	...
43.16	POR LA OCUPACIÓN DE LOCALES, ALMACENES Y EL USO DE CUARTOS FRÍOS DE MERCADOS MUNICIPALES.	...

44	OTROS DERECHOS	...
44.1	SANEAMIENTO AMBIENTAL	...
45	ACCESORIOS DE DERECHOS	...
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	...
5	PRODUCTOS	...
51	PRODUCTOS	...
51.1	POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS Y OTROS OBJETOS EN LOS CORRALONES DE DEPÓSITOS MUNICIPALES.	...
51.2	POR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.	...
51.3	POR LA VENTA DE COPIAS DEL REGISTRO CIVIL.	...
51.4	POR VENTA DE FORMATOS OFICIALES.	...
51.5	POR PRODUCTOS DIVERSOS	...
51.6	VENTA DE BIENES INMUEBLES.	...
51.7	VENTA DE TERRENOS.	...
51.8	EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES.	...
51.9	ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A INVENTARIO.	...
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	...
6	APROVECHAMIENTOS	...
61	APROVECHAMIENTOS	...
61.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	...
61.2	MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	...
61.3	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.	...
61.4	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	...
62	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	...
62.1	DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	...
62.2	OTROS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	...
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	...
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	...

7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	...
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	...
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	...
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	...
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	...
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	...
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	...
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS	...
78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	...
79	OTROS INGRESOS	...
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,117,110,594.50
81	PARTICIPACIONES	1,181,135,740
81.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	843,128,587
81.11	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	548,760,064
81.12	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	91,025,781
81.13	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	604
81.14	IMPUESTOS ESPECIALES DE TABACO	4,169,782

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

81.15	IMPUESTOS ESPECIALES DE CERVEZA Y BEBIDAS	15,163,777
81.16	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,336,435
81.17	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	22,981,339
81.18	IEPS VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL	36,578,235
81.19	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE	80,127,931
81.110	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	148,907
81.111	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ARTÍCULO 126 LEY ISR	42,835,732
81.2	PARTICIPACIONES ESTATALES	338,007,153
81.21	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	49,291,156
81.22	IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	2,780,268
81.23	IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR	41,126
81.24	SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	91,441,814
81.25	SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	5,423,152
81.26	SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO	189,029,637
82	APORTACIONES	826,728,700
82.1	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	340,877,056
82.2	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	485,851,644
83	CONVENIOS	5,741,752.50
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	103,504,401
84.1	USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.	...
84.2	INDEMNIZACIONES	...

84.3	ACCESORIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	...
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	...
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	...
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	...
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	...
95	PENSIONES Y JUBILACIONES	...
97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA	...

	LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	...
01	ENDEUDAMIENTO INTERNO	...
02	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	...
03	FINANCIAMIENTO INTERNO	...

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS DEL PRIMERO AL QUINTO.- QUEDA IGUAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS DEBERÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIOS DE LOS CABOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, DERIVADO DEL ACUERDO NÚMERO 301 DEL ACTA NÚMERO 73 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NÚMERO 86, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, ATENDIENDO PARA ELLO A LAS CANTIDADES DISPUESTAS EN EL PRESENTE DECRETO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, PRESIDENTA. RÚBRICA

DIP. KARINA OLIVAS PARRA, SECRETARIA. RÚBRICA

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, SECRETARIO. RÚBRICA.

GRACIAS

PRESIDENTA.- QUEDA DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.

PRESIDENTA.- ANTES DE CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO, ESTE CONGRESO LAMENTA EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA DANIELA GERMINA GARCÍA AMADOR, ESPOSA DE NUESTRO COMPAÑERO Y AMIGO PEDRO GARZA CORONEL, TRABAJADOR DE ESTA INSTITUCIÓN, ACAECIDA EL DÍA DE AYER NOS SOLIDARIZAMOS CON SU PERDIDA EXTERNÁNDOLE A ÉL Y A SU FAMILIA Y SERES QUERIDOS NUESTRO MÁS SENTIDO PESAME, DESEÁNDOLE MUCHA FORTALEZA Y PRONTA RESIGNACIÓN PUES EN ESTE MOMENTO TAN DIFÍCIL PARA ELLOS.

SECRETARIO.- XII PUNTO: PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.

DIP. TERESITA DE JÉSUS VALENTÍN VÁZQUEZ.- MUY BUENAS TARDES.
CONTINUAMOS.

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESTA XVII LEGISLATURA LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ESTA COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 46 FRACCIÓN XII INCISOS A) Y G), 115 PRIMER PÁRRAFO, 116 PRIMER PÁRRAFO Y 117, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL PRESENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA MARTES 15 DE OCTUBRE DEL 2024, SE PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE HA DESCRITO PÁRRAFOS ARRIBA.

SEGUNDO.- EN LA MISMA SESIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONFORME A LAS REGLAS DE NUESTRA NORMATIVIDAD PARLAMENTARIA TURNÓ LA INICIATIVA DE CUENTA A ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON EL OBJETO DE PROCEDER A SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y POSTERIOR EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- UNA VEZ MATERIALIZADO EL TURNO, LAS SUSCRITAS DIPUTADAS Y EL SUSCRITO DIPUTADO INTEGRANTES TODOS DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE INICIAMOS LOS TRABAJOS RELATIVOS AL ESTUDIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA DE REFERENCIA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES YA INVOCADAS, LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS ES COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFERIDA EN EL APARTADO DE “ANTECEDENTES”.

SEGUNDO.- DE IGUAL FORMA, EL PROPONENTE CUENTA CON LA CONTRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL PARA PRESENTAR DICHA INICIATIVA, POR LO QUE RESULTA FACTIBLE EN CONSECUENCIA, CONTINUAR CON EL PROCESO LEGISLATIVO.

TERCERO.- LOS ARGUMENTOS SOBRE LOS CUALES DESCANSA LA PROPUESTA DEL INICIADOR PLANTEAN LO SIGUIENTE: “LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE MÉXICO, HA TRAÍDO CONSIGO UNA SERIE DE BENEFICIOS TANGIBLES, TANTO PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES COMO PARA LOS CIUDADANOS, COMO LO ES LA REDUCCIÓN DE TIEMPOS EN TRÁMITES, AHORROS ADMINISTRATIVOS, CERTEZA JURÍDICA, SEGURIDAD DE LOS TRÁMITES, EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL, LA FACILITACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, TRANSPARENCIA, ENTRE OTROS”.

LA FIRMA ELECTRÓNICA, HA RESULTADO UNA HERRAMIENTA CLAVE PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEJORANDO LA EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONTRIBUYENDO SIGNIFICATIVAMENTE EN LA EFICIENCIA RECAUDATORIA Y TRANSPARENCIA.

LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA BAJA CALIFORNIA SUR, APROBADA EN EL AÑO 2018, REPRESENTÓ UN AVANCE SIGNIFICATIVO EN LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

SIN EMBARGO, LA IMPLEMENTACIÓN HA SIDO LIMITADA, EVIDENCIANDO LA NECESIDAD DE UNA MODIFICACIÓN QUE REFLEJE LAS ACTUALES DEMANDAS TECNOLÓGICAS Y JURÍDICAS. EN EL MISMO CONTEXTO, SE ENCUENTRA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL, DESDE SU IMPLEMENTACIÓN EL DÍA 1 DE ENERO DE 2006, HA AVANZADO DE FORMA NULA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

ADEMÁS, LA LEGISLACIÓN ACTUAL NO CONTEMPLA EL USO DE HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD FISCAL Y CONTRIBUYENTES, COMO LO ES, EL BUZÓN TRIBUTARIO.

EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS, TRAEN APAREJADAS DIVERSAS VENTAJAS, COMO LO SON:

1.- SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS FIRMADOS OFRECEN MAYOR SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD, SIENDO ESENCIALES PARA LA GESTIÓN PÚBLICA EFICIENTE Y TRANSPARENTE;

2.- EFICIENCIA Y AHORRO DE TIEMPO: LA DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS AHORRA TIEMPO VALIOSO, ELIMINANDO LA NECESIDAD DE PROCESOS MANUALES Y MEJORANDO LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA;

3.- REDUCCIÓN DE COSTOS: LA DIGITALIZACIÓN Y EL USO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS REDUCEN COSTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS, UN ASPECTO CRUCIAL PARA UN ESTADO CON LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y DIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

4.- MEJORA DE LA EXPERIENCIA DEL USUARIO: LA SIMPLIFICACIÓN DE PROCESOS AUMENTA LA SATISFACCIÓN DE LOS CIUDADANOS Y MEJORA LA PERCEPCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, HA DESARROLLADO UNA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, QUE HA OBTENIDO LA ACEPTACIÓN GENERALIZADA ENTRE LOS CONTRIBUYENTES. ESTA HERRAMIENTA REPRESENTA UNA OPORTUNIDAD VALIOSA PARA LA ENTIDAD, QUE PODRÍA ADAPTARLA PARA LA EMISIÓN DE SUS PROPIOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. SIN EMBARGO, SE REQUIERE DE DIVERSAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

SE PLANTEA LA VIABILIDAD DE PERMITIR EL USO DE SERVICIOS PROPORCIONADOS POR PROVEEDORES DE CERTIFICACIÓN AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER EFECTIVAMENTE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO FISCAL DE LA ENTIDAD, CON UN PROPÓSITO QUE HA PERMANECIDO INCLUSO DESDE EL AÑO 2006.

OTRO ASPECTO PARA CONSIDERAR, ES LA IMPLEMENTACIÓN DEL BUZÓN TRIBUTARIO, UNA INICIATIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL AÑO 2013, MEDIANTE REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y AUNQUE INICIALMENTE ENFRENTÓ RESISTENCIA Y MÚLTIPLES DEMANDAS DE AMPARO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES, EL BUZÓN TRIBUTARIO HA EVOLUCIONADO Y SE HA CONSOLIDADO COMO UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL EN LAS INTERACCIONES ECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES, FACILITANDO LA COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACTOS Y RESOLUCIONES FISCALES CON TOTAL CERTEZA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA. EL BUZÓN TRIBUTARIO, INTRODUCIDO EN MÉXICO EN 2014, SE CONCIBIÓ COMO UN INSTRUMENTO ELECTRÓNICO PARA FACILITAR LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS CONTRIBUYENTES Y LA AUTORIDAD FISCAL, CON EL OBJETO DE CONTAR CON MAYOR EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

ESTA HERRAMIENTA HA TENIDO UN PAPEL CRUCIAL EN EL INCREMENTO DE LA RECAUDACIÓN Y EN LA LUCHA CONTRA LAS PRÁCTICAS DE EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL.

INICIALMENTE, EL BUZÓN TRIBUTARIO FUE DISEÑADO PARA NOTIFICAR A LOS CONTRIBUYENTES SOBRE DIVERSOS ACTOS DE AUTORIDAD, COMO REQUERIMIENTOS Y MULTAS. SIN EMBARGO, CON EL TIEMPO Y ESPECIALMENTE A PARTIR DEL AÑO 2022, SE HAN IMPLEMENTADO REFORMAS SIGNIFICATIVAS.

ESTAS INCLUYEN AJUSTES AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA OTORGAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA A LOS CONTRIBUYENTES Y PERMITIR LA EJECUCIÓN DE BIENES A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO, ENTRE OTROS CAMBIOS.

LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, INCOMEX, HIZO PÚBLICO EN SUS MEDIO DE DIFUSIÓN QUE, ENTRE ENERO Y NOVIEMBRE DE 2023, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) RECAUDÓ 20 MIL 909 MILLONES DE PESOS (MDP) A TRAVÉS DEL BUZÓN TRIBUTARIO, MARCANDO UN AUMENTO REAL ANUAL DEL 225%, SUPERANDO EN 14 MIL 477 MDP LA CIFRA OBTENIDA DURANTE EL MISMO PERIODO EN 2022; DICHOS INGRESOS PROVINIERON DE 14 MILLONES 295 MIL ACTOS DE CONTACTO REALIZADOS MEDIANTE EL BUZÓN TRIBUTARIO.

EN ESTE SENTIDO, ES POSIBLE CONCLUIR QUE LA EVOLUCIÓN DEL BUZÓN TRIBUTARIO EN MÉXICO ES UN CLARO EJEMPLO DE CÓMO LA TECNOLOGÍA PUEDE SER UTILIZADA PARA MEJORAR LA EFICIENCIA EN LA RECAUDACIÓN FISCAL Y LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS CONTRIBUYENTES Y LAS AUTORIDADES FISCALES. LA EXPERIENCIA DE MÉXICO PUEDE SERVIR DE MODELO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA BÚSQUEDA DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL, CON LA HERRAMIENTA COMO LO ES EL BUZÓN TRIBUTARIO PUEDE SER FUNDAMENTAL EN LA MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL.

DADO QUE LA ADOPCIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA IMPLICA EL USO DE PLATAFORMAS PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS, LA INCLUSIÓN DEL BUZÓN TRIBUTARIO EN EL MARCO NORMATIVO ACTUAL DEL ESTADO, SE PRESENTA COMO UNA ESTRATEGIA LÓGICA Y BENEFICIOSA.

POR TANTO, UNA ADECUACIÓN LEGISLATIVA QUE CONTEMPLA ESTA HERRAMIENTA PODRÍA VIABILIZAR SU IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ASIMISMO, EXISTE LA NECESIDAD DE REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE FISCALIZACIÓN ÁGIL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN LOS CUALES EL CONTRIBUYENTE TENGA POSIBILIDAD DE CONOCER DE MANERA PRONTA SU SITUACIÓN FISCAL CON LA POSIBILIDAD DE ACLARARLO O DE REALIZAR LA REGULARIZACIÓN DE SU SITUACIÓN FISCAL GOZANDO DE UN BENEFICIO EN CUANTO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES; Y EN SU CASO, APORTARÍA SIGNIFICATIVAMENTE UNA REDUCCIÓN DE GASTOS, RESPECTO A LAS NOTIFICACIONES QUE ACTUALMENTE SE GENERAN DE MANERA PERSONAL.

ACTUALMENTE, LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONTEMPLA LA EXISTENCIA DE MÚLTIPLES AUTORIDADES CERTIFICADORAS, LO QUE, EN TEORÍA OBLIGARÍA A CADA UNA A REALIZAR INVERSIONES SIGNIFICATIVAS PARA LA ADOPCIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE AHÍ QUE, DICHA DISPOSICIÓN RESULTA INEFICIENTE Y FINANCIERAMENTE INVIABLE DESDE UNA PERSPECTIVA PRESUPUESTARIA.

AUNADO A ELLO, ACTUALMENTE EXISTE UNA AMPLIA GAMA DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS, LOS CUALES PERMITEN A LAS ENTIDADES PÚBLICAS ELUDIR LA NECESIDAD DE INVERTIR EN GRAN ESCALA, SIN EMBARGO, ACTUALMENTE LA LEY NO CONTEMPLA LA INTEGRACIÓN DE ESTOS PROVEEDORES EXTERNOS, LO QUE CON LA PRESENTE ADECUACIÓN LEGISLATIVA SE PRETENDE NORMAR.

CONSECUENTEMENTE, RESULTA URGENTE AMPLIAR EL ENFOQUE LEGISLATIVO PARA FACILITAR EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA ENTIDAD, RECONOCER LA VALIDEZ DE OTRAS FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS Y PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES COMPETENTES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALES, GARANTIZANDO SIEMPRE LA AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS.

ES POR TODO LO ANTERIOR QUE, RESULTA NECESARIO REALIZAR LAS PRESENTES MODIFICACIONES A LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL OBJETIVO DE INCLUIR ESTA HERRAMIENTA COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN PREFERENTE ENTRE LA AUTORIDAD FISCAL Y LOS CONTRIBUYENTES.

CUARTO.- ESTA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS HA DETERMINADO QUE POR LOS FINES QUE PERSIGUE LA INICIATIVA SOMETIDA A ANÁLISIS Y ESTUDIO, RESULTA PROCEDENTE DICTAMINARLA EN SENTIDO POSITIVO.

PARA MAYOR COMPRENSIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN ESTE DICTAMEN, A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UN CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL TEXTO VIGENTE DE CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS INVOLUCRADOS Y LA NUEVA REDACCIÓN QUE SE SUGIERE, TANTO DE LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA COMO DEL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA POR ECONOMÍA PROCESAL PARLAMENTARIA, OMITO LA LECTURA DEL CUADRO COMPARATIVO, SOLICITO SE INSCRIBA INTEGRO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DE ESTE CONGRESO Y DEL ACTA RESPECTIVA.

PRESIDENTA.- CONTINUE DIPUTADA.

LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DEL EJECUTIVO
<i>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto agilizar, accesibilizar y simplificar los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, promoviendo y fomentando:</i>	<i>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene como finalidad agilizar, incrementar la accesibilidad y simplificar los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, por medio de la</i>

I. El uso de medios electrónicos en las relaciones entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, los Ayuntamientos y cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal, y entre éstos y los particulares, y II. El uso de la firma electrónica certificada, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación relacionados con la misma.	regulación, promoción y el fomento de: I. El uso de medios electrónicos en las relaciones entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, los Ayuntamientos y cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal, y entre éstos y los particulares; y II. El uso de la firma electrónica avanzada, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación relacionados con la misma. III. La homologación de la firma electrónica avanzada con las firmas electrónicas o las firmas electrónicas avanzadas reguladas por otros ordenamientos legales, en los términos establecidos en esta ley.
Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley: I. El Poder Ejecutivo; II. El Poder Legislativo; III. El Poder Judicial; IV. Los Organismos Autónomos; V. Los Ayuntamientos; VI. Cualquier dependencia o entidad de la administración pública Estatal o municipal, y VII. Los particulares que decidan utilizar la firma electrónica certificada, por medios electrónicos, en los términos de la presente Ley.	Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley: I. El Poder Ejecutivo; II. El Poder Legislativo; III. El Poder Judicial; IV. Los Organismos Autónomos; V. Los Ayuntamientos; VI. Cualquier dependencia o entidad de la administración pública Estatal o municipal; y VII. Los servidores públicos de cualquiera de los Poderes, Entidades, Organismos o dependencias señaladas en las fracciones anteriores que en la realización de los actos a que se refiere esta ley, utilicen la firma electrónica avanzada; y VIII. Los particulares que decidan utilizar la firma electrónica avanzada en los términos de la presente Ley.
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Autoridad Certificadora: Organismo público facultado para otorgar un certificado de Firma Electrónica Avanzada y prestar otros servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada; II.- Certificado de firma electrónica: El documento firmado electrónicamente por la autoridad certificadora, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el firmante y la firma electrónica; III.- Datos de creación de firma electrónica o clave privada: Los datos únicos que, con cualquier tecnología, el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica y su autor; IV.- Datos de verificación de firma electrónica o clave pública: Los datos únicos que con cualquier tecnología se utilizan para verificar la firma electrónica; V.- Destinatario: La persona designada por el firmante para recibir el mensaje de datos, pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto a dicho mensaje; VI.- Dispositivo de creación de firma electrónica: El programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de creación de firma electrónica; VII.- Dispositivo de verificación de firma electrónica: El programa o sistema informático	I.- Autoridad Certificadora: Organismo público facultado para otorgar un certificado de Firma Electrónica Avanzada y prestar otros servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada, así como los proveedores o prestadores de servicios de certificación que conforme a las disposiciones jurídicas federales tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para proporcionar servicios relacionados con los mismos; II. Acuse de recibo electrónico: El mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por esta ley; III. Certificado de firma electrónica: El mensaje de datos o registro que conforme al vínculo entre Un firmante y la clave privada; IV. Clave privada: Los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica avanzada y el firmante; V. Clave pública: los datos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la firma electrónica avanzada del firmante; VI. Datos de creación de firma electrónica o clave privada: los datos únicos que, con cualquier tecnología, el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica y su autor; VII. Datos de verificación de firma electrónica o clave pública: los datos únicos que con cualquier
---	--

que sirve para aplicar los datos de verificación de firma electrónica; VIII.- Fecha electrónica: El conjunto de datos en firma electrónica utilizados como medio para constatar la fecha y hora en que un mensaje de datos es enviado por el firmante o recibido por el destinatario; IX.- Firma electrónica: El conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor; X.- Firma electrónica certificada: Aquélla que ha sido certificada por la autoridad certificadora en los términos que señale esta Ley, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje de datos que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad del firmante; XI.- Firmante: La persona que posee los datos de creación de firma electrónica y que actúa en nombre propio o en el de una persona a la que representa; XII.- Intermediario: Toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él, en relación con un determinado mensaje de datos; XIII.- Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología; XIV.- Mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra	tecnología se utilizan para verificar la firma electrónica; VIII. Destinatario: la persona designada por el firmante para recibir el mensaje de datos, pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto a dicho mensaje; IX. Dispositivo de creación de firma electrónica: el programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de creación de firma electrónica; X. Dispositivo de verificación de firma electrónica: el programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de verificación de firma electrónica; XI. Documento digital: aquel que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; XII Firma electrónica: el conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor; XIII Firma electrónica avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; XIV Firmante: toda persona que utiliza su firma electrónica avanzada para suscribir documentos electrónicos, actuando en nombre propio o en el
--	---

tecnología; XV.- Sistema de información: Todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna firma un mensaje de datos, y XVI.- Titular: La persona en cuyo favor se expide un certificado de firma electrónica.	de una persona a la que representa; XV Medios electrónicos: los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información, así como para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología; XVI Mensaje de datos: la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos; XVII Sistema de información: todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna firma un mensaje de datos, y XVIII Titular: la persona en cuyo favor se expide un certificado de firma electrónica.
Artículo 4.- Esta Ley se aplicará en los procedimientos seguidos en forma de juicio ante los tribunales u órganos jurisdiccionales que autoricen las leyes respectivas. En los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y cualquier entidad o dependencia de la administración pública estatal o municipal, podrá emplearse la firma electrónica certificada contenida en un mensaje de datos, mediante el uso de medios electrónicos, bajo los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad.	Artículo 4.- Esta Ley se aplicará en los procedimientos seguidos en forma de juicio ante los tribunales u órganos jurisdiccionales que autoricen las leyes respectivas. En los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan al Poder Ejecutivo, inclusive las autoridades fiscales del Estado, aún actuando en funciones de Autoridad Fiscal Federal, con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus respectivos anexos, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y cualquier entidad o dependencia de la administración pública estatal o municipal, podrá emplearse la firma electrónica avanzada contenida en un mensaje de datos, mediante el uso de medios electrónicos, bajo los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional,

<i>La neutralidad tecnológica implica utilizar cualquier tecnología sin que se favorezca alguna en particular.</i> <i>En virtud de la equivalencia funcional, la firma electrónica certificada se equipará a la firma autógrafa y un mensaje de datos a los documentos escritos.</i> <i>La autenticidad, ofrece la certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y, por lo tanto, le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por ser expresión de su voluntad.</i> <i>Por el principio de conservación, un mensaje de datos posee una existencia permanente y es susceptible de reproducción.</i> <i>La confidencialidad, es la característica que existe cuando la información permanece controlada y es protegida de su acceso y distribución no autorizada.</i> <i>Se considera que el contenido de un mensaje de datos es íntegro cuando ha permanecido completo e inalterado, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.</i>	<i>autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad.</i> <i>La neutralidad tecnológica implica utilizar cualquier tecnología sin que se favorezca alguna en particular.</i> <i>En virtud de la equivalencia funcional, la firma electrónica avanzada se equipará a la firma autógrafa y un mensaje de datos a los documentos escritos.</i> <i>La autenticidad, ofrece la certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y, por lo tanto, le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por ser expresión de su voluntad.</i> <i>Por el principio de conservación, un mensaje de datos posee una existencia permanente y es susceptible de reproducción.</i> <i>La confidencialidad, es la característica que existe cuando la información permanece controlada y es protegida de su acceso y distribución no autorizada.</i> <i>Se considera que el contenido de un mensaje de datos es íntegro cuando ha permanecido completo e inalterado, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.</i>
Capítulo Segundo Del Uso de la Firma Electrónica Certificada	Capítulo Segundo Del Uso de la Firma Electrónica Avanzada
Artículo 7.- En las comunicaciones entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, los Ayuntamientos y cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal, se podrá hacer uso de los medios electrónicos mediante un mensaje de datos que contenga la firma electrónica certificada del servidor público competente.	Artículo 7.- En las comunicaciones entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, los Ayuntamientos y cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal, se podrá hacer uso de los medios electrónicos mediante un mensaje de datos que contenga la firma electrónica avanzada del servidor público competente.

--	--

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 8.- Para hacer más accesibles, ágiles y sencillos los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y a cualquier entidad o dependencia de la administración pública estatal o municipal, se podrá utilizar la firma electrónica contenida en un mensaje de datos y el uso de medios electrónicos, en los términos de los reglamentos que en el ámbito de sus respectivas competencias se expidan.	Artículo 8.- Para hacer más accesibles, ágiles y sencillos los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo, inclusive las autoridades fiscales del Estado, aún actuando en funciones de Autoridad Fiscal Federal, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y a cualquier entidad o dependencia de la administración pública estatal o municipal, se podrá utilizar la firma electrónica avanzada contenida en un mensaje de datos y el uso de medios electrónicos, en los términos de los reglamentos que en el ámbito de sus respectivas competencias se expidan.
Artículo 9.- El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, los Ayuntamientos y cualquier entidad o dependencia de la administración pública estatal o municipal, deberán verificar la firma electrónica certificada, la vigencia del certificado de firma electrónica y, en su caso, la fecha electrónica, en los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan a éstos; así como en las solicitudes y promociones que en relación con los mismos realicen los particulares.	Artículo 9.- El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, los Ayuntamientos y cualquier entidad o dependencia de la administración pública estatal o municipal, deberán verificar la firma electrónica avanzada y la vigencia del certificado de firma electrónica y, en su caso, la fecha electrónica, en los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan a éstos; así como en las solicitudes y promociones que en relación con los mismos realicen los particulares.
ACTUALMENTE ESTE ARTÍCULO NO EXISTE	Artículo 11 BIS. Los sujetos obligados deberán contar con una dirección de correo electrónico para recibir, cuando corresponda, mensajes de datos y documentos electrónicos en la realización de los actos previstos en esta ley.
Artículo 12.- El contenido de los mensajes de datos que contengan firma electrónica, relativos a los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites, prestación de los servicios públicos y las solicitudes y promociones que se realicen utilizando medios electrónicos, deberán conservarse en archivos electrónicos y hacerse constar íntegramente en forma impresa,	Artículo 12.- El contenido de los mensajes de datos que contengan firma electrónica avanzada, relativos a los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites, prestación de los servicios públicos y las solicitudes y promociones que se realicen utilizando medios electrónicos, deberán conservarse en archivos electrónicos y hacerse constar íntegramente en forma impresa,
integrando expediente, cuando así lo soliciten expresamente los interesados o lo determine la autoridad competente.	integrando expediente, cuando así lo soliciten expresamente los interesados o lo determine la autoridad competente.

Artículo 14.- Los documentos presentados por los particulares por medios electrónicos que contengan la firma electrónica certificada, producirán, en términos de esta Ley, los mismos efectos que los documentos firmados de manera autógrafa. Las autoridades podrán expedir documentos por medios electrónicos que contengan la firma electrónica certificada cuando reúnan los requisitos señalados en esta Ley.	Artículo 14.- Los documentos presentados por los particulares por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada, producirán, en términos de esta Ley, los mismos efectos que los documentos firmados de manera autógrafa. Las autoridades podrán expedir documentos por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada cuando reúnan los requisitos señalados en esta Ley.
Artículo 15.- Los mensajes de datos tendrán valor probatorio pleno, salvo lo que dispongan al respecto otras leyes en la materia que ellas regulan, cuando se acredite lo siguiente: I. Que contengan la firma electrónica certificada; II. La fiabilidad del método en que hayan sido generados, archivados o conservados, y III. Que se ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generaron por primera vez en su forma definitiva como tales o, en alguna otra forma.	Artículo 15.- Los mensajes de datos tendrán valor probatorio pleno, salvo lo que dispongan al respecto otras leyes en la materia que ellas regulan, cuando se acredite lo siguiente: I. Que contengan la firma electrónica avanzada; II. La fiabilidad del método en que hayan sido generados, archivados o conservados, y III. Que se ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generaron por primera vez en su forma definitiva como tales o, en alguna otra forma.
Artículo 18.- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que un mensaje de datos proviene de una persona determinada, cuando contenga su firma electrónica certificada.	Artículo 18.- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que un mensaje de datos proviene de una persona determinada, cuando contenga su firma electrónica avanzada.
Artículo 20.- Cuando los particulares realicen comunicaciones o soliciten la prestación de servicios públicos o promuevan cualquier trámite por medios electrónicos en hora o día inhábil, se tendrán por presentados en la primera hora hábil del siguiente día hábil. Los documentos a que se refiere el párrafo anterior se tendrán por no presentados, cuando no contengan la firma electrónica certificada.	Artículo 20.- Cuando los particulares realicen comunicaciones o soliciten la prestación de servicios públicos o promuevan cualquier trámite por medios electrónicos en hora o día inhábil, se tendrán por presentados en la primera hora hábil del siguiente día hábil. Los documentos a que se refiere el párrafo anterior se tendrán por no presentados, cuando no contengan la firma electrónica avanzada.

--	--

Artículo 23.- Las autoridades certificadoras tendrán las siguientes atribuciones: <i>I. Expedir certificados de firma electrónica y prestar servicios relacionados con la misma;</i> <i>II. Llevar el registro de certificados de firma electrónica;</i> <i>III. Celebrar los convenios necesarios con las demás autoridades certificadoras, a efecto de establecer los estándares tecnológicos y operativos de la infraestructura de la firma electrónica certificada y servicios electrónicos, aplicables en el ámbito de su competencia;</i> <i>IV. Colaborar en el desarrollo de sistemas informáticos internos y externos para la prestación de servicios, y</i> <i>V. Las demás que les otorgue esta Ley y su reglamento.</i>	Artículo 23.- Las autoridades certificadoras tendrán las siguientes atribuciones: <i>I. Expedir certificados de firma electrónica y prestar servicios relacionados con la misma;</i> <i>II. Llevar el registro de certificados de firma electrónica;</i> <i>III. Celebrar los convenios necesarios con las demás autoridades certificadoras, a efecto de establecer los estándares tecnológicos y operativos de la infraestructura de la firma electrónica avanzada y servicios electrónicos, aplicables en el ámbito de su competencia;</i> <i>IV. Colaborar en el desarrollo de sistemas informáticos internos y externos para la prestación de servicios, y</i> <i>V. Las demás que les otorgue esta Ley y su reglamento.</i>
Artículo 25.- Las autoridades certificadoras, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar a otra entidad o dependencia de la administración pública estatal o municipal, a expedir certificados de firma electrónica y a prestar servicios relacionados con la certificación. La acreditación deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previamente al inicio de la prestación de los servicios.	Artículo 25.- Las autoridades certificadoras, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar a prestar servicios relacionados con la certificación a los prestadores o proveedores de servicios de certificación autorizados por la Secretaría de Economía o el Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando acrediten tener dicha autorización y que la misma no haya sido revocada. Las autorizaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previamente al inicio de la prestación de los servicios.
Capítulo Cuarto De las Características de la Firma Electrónica Certificada	Capítulo Cuarto De las Características de la Firma Electrónica Avanzada
Artículo 28.- La firma electrónica tendrá el carácter de certificada cuando:	Artículo 28.- La firma electrónica tendrá el carácter de avanzada cuando:

I. Cuento con un certificado de firma electrónica vigente; II. Los datos de creación de firma corresponden únicamente al firmante y se encuentren bajo su control exclusivo al momento de emitir la firma electrónica; III. Sea susceptible de verificación y auditoría con los datos incluidos en el certificado de firma electrónica; IV. Sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma, y V. Esté vinculada al mensaje de datos de modo tal que cualquier modificación de los datos del mensaje ponga en evidencia su alteración. La firma electrónica certificada podrá formar parte integrante del mensaje de datos o estar inequívocamente asociada a éste.	I. Cuento con un certificado de firma electrónica vigente; II. Los datos de creación de firma corresponden únicamente al firmante y se encuentren bajo su control exclusivo al momento de emitir la firma electrónica; III. Sea susceptible de verificación y auditoría con los datos incluidos en el certificado de firma electrónica; IV. Sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma, y V. Esté vinculada al mensaje de datos de modo tal que cualquier modificación de los datos del mensaje ponga en evidencia su alteración. La firma electrónica avanzada podrá formar parte integrante del mensaje de datos o estar inequívocamente asociada a éste.
Artículo 30.- Las autoridades certificadoras podrán prestar el servicio de consignación de fecha electrónica, respecto de los mensajes de datos.	Artículo 30.- Las autoridades certificadoras y los prestadores o proveedores de servicios de certificación autorizados a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 25 podrán prestar el servicio de certificación respecto de los mensajes de datos.
Artículo 32.- La firma electrónica certificada y los certificados de firma electrónica expedidos de conformidad con esta Ley y su reglamento, sólo surtirán efectos respecto de los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y a cualquier entidad o dependencia de la administración pública estatal o municipal. Así como respecto de las promociones y solicitudes de los particulares que hayan optado por estos medios.	Artículo 32.- La firma electrónica avanzada y los certificados de firma electrónica expedidos de conformidad con esta Ley y su reglamento, sólo surtirán efectos respecto de los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan al Poder Ejecutivo, inclusive las autoridades fiscales del Estado, aún actuando en funciones de Autoridad Fiscal Federal, con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus respectivos anexos, al

	<i>Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y a cualquier entidad o dependencia de la administración pública estatal o municipal. Así como respecto de las promociones y solicitudes de los particulares que hayan optado por estos medios, siendo optativo siempre y cuando las condiciones lo permitan.</i>
Artículo 33.- Las autoridades certificadoras están obligadas a: I. Indicar la fecha y la hora en las que se expidió o se dejó sin efecto un certificado de firma electrónica; II. Comprobar, por los medios idóneos autorizados por las leyes, la identidad y cualesquiera circunstancias personales de los solicitantes, relevantes para la emisión de los certificados de firma electrónica; III. Guardar confidencialidad respecto de la información que hayan recibido para la prestación del servicio de certificación; IV. Poner a disposición del firmante los dispositivos de creación y de verificación de firma electrónica; V. No almacenar ni copiar los datos de creación de firma electrónica certificada de la persona a la que hayan prestado sus servicios; VI. Antes de expedir un certificado de firma electrónica, informar a la persona que solicite sus servicios, sobre el costo, características y las condiciones precisas de utilización del certificado; VII. Conservar registrada toda la información y documentación relativa a un certificado de firma electrónica, durante quince años; VIII. En el caso de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, facilitar a la	Artículo 33.- Las autoridades certificadoras están obligadas a: I. Indicar la fecha y la hora en las que se expidió o se dejó sin efecto un certificado de firma electrónica; II. Comprobar, por los medios idóneos autorizados por las leyes, la identidad y cualesquiera circunstancias personales de los solicitantes, relevantes para la emisión de los certificados de firma electrónica; III. Guardar confidencialidad respecto de la información que hayan recibido para la prestación del servicio de certificación; IV. Poner a disposición del firmante los dispositivos de creación y de verificación de firma electrónica; V. No almacenar ni copiar los datos de creación de firma electrónica avanzada de la persona a la que hayan prestado sus servicios; VI. Antes de expedir un certificado de firma electrónica, informar a la persona que solicite sus servicios, sobre el costo, características y las condiciones precisas de utilización del certificado; VII. Conservar registrada toda la información y documentación relativa a un certificado de firma electrónica, durante quince años; VIII. En el caso de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, facilitar a la

<i>Secretaría de Finanzas y Administración, toda la información y los medios precisos para el ejercicio de sus funciones y, permitir a sus agentes o al personal inspector, el acceso a sus instalaciones y la consulta de cualquier documentación relevante para la inspección de que se trate, referida siempre a datos que conciernan a la autoridad certificadora, y</i> IX. <i>Cumplir con las demás obligaciones que deriven de ésta y otras leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.</i>	<i>Secretaría de Finanzas y Administración, toda la información y los medios precisos para el ejercicio de sus funciones y, permitir a sus agentes o al personal inspector, el acceso a sus instalaciones y la consulta de cualquier documentación relevante para la inspección de que se trate, referida siempre a datos que conciernan a la autoridad certificadora, y</i> IX. <i>Cumplir con las demás obligaciones que deriven de ésta y otras leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.</i>
Artículo 35.- <i>Los certificados de firma electrónica deberán contener:</i> I. <i>La expresión de que tienen esa naturaleza;</i> II. <i>El código único de identificación;</i> III. <i>Los datos de autorización de la autoridad certificadora que lo expide;</i> IV. <i>La firma electrónica certificada de la autoridad certificadora que lo expide;</i> V. <i>El nombre y apellidos del firmante. Se podrá consignar en el certificado de firma electrónica cualquier otra circunstancia personal del titular, en caso de que sea significativa en función del fin propio del certificado y siempre que aquél otorgue su consentimiento;</i> VI. <i>En los supuestos de representación, la indicación del documento que acredite las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona a la que represente;</i> VII. <i>Los datos de verificación de firma electrónica certificada que correspondan a los datos de creación de firma que se encuentren bajo el control del firmante;</i> VIII. <i>El período de validez del certificado de firma electrónica;</i>	Artículo 35.- <i>Los certificados de firma electrónica deberán contener:</i> I. <i>La expresión de que tienen esa naturaleza;</i> II. <i>El código único de identificación;</i> III. <i>Los datos de autorización de la autoridad certificadora que lo expide;</i> IV. <i>La firma electrónica avanzada de la autoridad certificadora que lo expide;</i> V. <i>El nombre y apellidos del firmante. Se podrá consignar en el certificado de firma electrónica cualquier otra circunstancia personal del titular, en caso de que sea significativa en función del fin propio del certificado y siempre que aquél otorgue su consentimiento;</i> VI. <i>En los supuestos de representación, la indicación del documento que acredite las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona a la que represente;</i> VII. <i>Los datos de verificación de firma electrónica avanzada que correspondan a los datos de creación de firma que se encuentren bajo el control del firmante;</i> VIII. <i>El período de validez del certificado de firma electrónica;</i>

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

IX. En su caso, los límites de uso del certificado de firma electrónica, y	IX. En su caso, los límites de uso del certificado de firma electrónica, y
X. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la firma electrónica.	X. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la firma electrónica.
Artículo 37.- Cuando un servidor público deje de prestar sus servicios y cuente con un certificado de firma electrónica en virtud de sus funciones, el superior jerárquico ordenará la cancelación inmediata del mismo.	Artículo 37.- Cuando un servidor público deje de prestar sus servicios y cuente con un certificado de firma electrónica emitido por los Organismos Públicos Estatales en virtud de sus funciones, el superior jerárquico ordenará la cancelación inmediata del mismo.
ACTUALMENTE ESTE ARTÍCULO NO EXISTE	Artículo 40 BIS. Los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por la Secretaría de Economía y el Sistema de Administración Tributaria, se tendrán por homologados con los certificados emitidos por las autoridades certificadoras en los términos de esta ley y surtirán plenos efectos jurídicos en los términos del artículo 32 de este ordenamiento.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DEL EJECUTIVO
Artículo 19.- La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas.	Artículo 19.- La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas.
Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez. Tratándose de intervención a contribuyentes que exploten espectáculos públicos o diversiones públicas en forma eventual o ambulante, se considerarán hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.	Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez. Tratándose de intervención a contribuyentes que exploten espectáculos públicos o diversiones públicas en forma eventual o ambulante, se considerarán hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.
Las autoridades fiscales, para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de aseguramiento de bienes, podrán habilitar los días y horas inhábiles. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez; también se podrá continuar en días u horas	Las autoridades fiscales, para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de aseguramiento de bienes, podrán habilitar los días y horas inhábiles. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez; también se podrá continuar en días u horas

<i>inhábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular.</i>	<i>inhábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular.</i> <i>El buzón tributario se registrará conforme al horario de la zona pacífico de conformidad con la Ley del Sistema de Horario de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
<i>Artículo 26.-</i> Cuando las leyes fiscales obliguen a presentar documentos digitales, éstos deberán contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas. <i>Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada, expedido por la Secretaría de Finanzas o en su caso por las tesorerías municipales.</i> <i>En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente que sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.</i> <i>Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.</i> <i>Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas serán tramitados por los</i>	<i>Artículo 26.-</i> Cuando las leyes fiscales obliguen a presentar documentos digitales, éstos deberán contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas. <i>Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con un certificado vigente que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración o por las Tesorerías Municipales, o en su caso, por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones reglamentarias de carácter general que en materia fiscal federal correspondan.</i> <i>En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente que sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.</i> <i>Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.</i> <i>Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los</i>

<i>contribuyentes ante la Secretaría de Finanzas o en su caso ante las tesorerías municipales.</i> <i>Los interesados deberán de comparecer personalmente ante la Secretaría de Finanzas o en su caso ante las tesorerías municipales para acreditar su identidad.</i> <i>La comparecencia de las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, no podrá efectuarse mediante apoderado o representante legal, sino únicamente para los efectos de tramitar la firma electrónica avanzada de las personas morales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de este Código, caso en el que se requerirá el poder previsto en dicho artículo.</i> <i>Para los efectos fiscales, los certificados tendrán una vigencia máxima de dos años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido. Antes de que concluya el período de vigencia de un certificado, su titular podrá solicitar uno nuevo. En el supuesto mencionado la Secretaría de Finanzas o en su caso las tesorerías municipales podrán, mediante reglas de carácter general, relevar a los titulares del certificado de la comparecencia personal ante dichas autoridades para acreditar su identidad y, en el caso de las personas morales, la representación legal correspondiente, cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos que se establezcan en las propias reglas. Si dichas autoridades no emiten las reglas de carácter general, se estará a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo de este artículo.</i>	<i>contribuyentes ante la Secretaría de Finanzas y Administración o en su caso ante las Tesorerías Municipales.</i> <i>Los interesados deberán de comparecer personalmente ante la Secretaría de Finanzas o en su caso ante las tesorerías municipales para acreditar su identidad.</i> <i>La comparecencia de las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, no podrá efectuarse mediante apoderado o representante legal, sino únicamente para los efectos de tramitar la firma electrónica avanzada de las personas morales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de este Código, caso en el que se requerirá el poder previsto en dicho artículo.</i> <i>Cuando los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas se tramiten ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones reglamentarias de carácter general que en materia fiscal federal correspondan, la identidad del interesado se tendrá por acreditada ante la Secretaría de Finanzas y Administración.</i> <i>Para los efectos fiscales, los certificados expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración o en su caso por las Tesorerías Municipales, tendrán una vigencia máxima de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido. Antes de que concluya el período de vigencia de un certificado, su titular podrá solicitar uno nuevo. En el supuesto mencionado la Secretaría de Finanzas y</i>
--	--

	<i>Administración o en su caso las tesorerías municipales podrán, mediante reglas de carácter general, relevar a los titulares del certificado de la comparecencia personal ante dichas autoridades para acreditar su identidad y, en el caso de las personas morales, la representación legal correspondiente, cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos que se establezcan en las propias reglas. Si dichas autoridades no emiten las reglas de carácter general, se estará a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo de este artículo.</i>
Artículo 27.- Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. La Secretaría de Finanzas y las tesorerías municipales establecerán los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.	Artículo 27.- Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo electrónico que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. La Secretaría de Finanzas y Administración y las tesorerías municipales establecerán los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.
Artículo 28.- La Secretaría de Finanzas y las tesorerías municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias serán las facultadas para proporcionar los siguientes servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas: I. Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica; II. Comprobar la integridad de los documentos digitales expedidos por las autoridades fiscales; III. Llevar los registros de los elementos de	Artículo 28.- La Secretaría de Finanzas y las tesorerías municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias serán las facultadas para proporcionar los siguientes servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas: I. Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica; II. Comprobar la integridad de los documentos digitales expedidos por las autoridades fiscales; III. Llevar los registros de los elementos de

<i>identificación y de vinculación con los medios de identificación electrónicos de los firmantes y, en su caso, de la representación legal de los firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las firmas electrónicas avanzadas y emitir el certificado;</i> IV. <i>Poner a disposición de los firmantes los dispositivos de generación de los datos de creación y de verificación de firmas electrónicas avanzadas o sellos digitales;</i> V. <i>Informar, antes de la emisión de un certificado a la persona que solicite sus servicios, de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso;</i> VI. <i>La Secretaría de Finanzas y las tesorerías municipales, podrán proporcionar los siguientes servicios:</i> <i>a) Proporcionar información sobre los certificados emitidos por la Secretaría de Finanzas o por las tesorerías municipales, que permitan a terceros conocer:</i> <i>1) Que el certificado fue emitido por la Secretaría de Finanzas o por las tesorerías municipales;</i> <i>2) Si se cuenta con un documento suscrito por el firmante nombrado en el certificado en el que se haga constar que dicho firmante tenía bajo su control el dispositivo y los datos de creación de la firma electrónica avanzada en el momento en que se expidió el certificado y que su uso queda bajo su exclusiva responsabilidad;</i> <i>3) Si los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado;</i> <i>4) El método utilizado para identificar al firmante;</i> <i>5) Cualquier limitación en los fines o el valor</i>	<i>identificación y de vinculación con los medios de identificación electrónicos de los firmantes y, en su caso, de la representación legal de los firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las firmas electrónicas avanzadas y emitir el certificado;</i> IV. <i>Poner a disposición de los firmantes los dispositivos de generación de los datos de creación y de verificación de firmas electrónicas avanzadas o sellos digitales;</i> V. <i>Informar, antes de la emisión de un certificado a la persona que solicite sus servicios, de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso;</i> VI. <i>La Secretaría de Finanzas y las tesorerías municipales, podrán proporcionar los siguientes servicios:</i> <i>a) Proporcionar información sobre los certificados emitidos por la Secretaría de Finanzas o por las tesorerías municipales, que permitan a terceros conocer:</i> <i>1) Que el certificado fue emitido por la Secretaría de Finanzas o por las tesorerías municipales;</i> <i>2) Si se cuenta con un documento suscrito por el firmante nombrado en el certificado en el que se haga constar que dicho firmante tenía bajo su control el dispositivo y los datos de creación de la firma electrónica avanzada en el momento en que se expidió el certificado y que su uso queda bajo su exclusiva responsabilidad;</i> <i>3) Si los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado;</i> <i>4) El método utilizado para identificar al firmante;</i> <i>5) Cualquier limitación en los fines o el valor</i>
--	--

<i>respecto de los cuales puedan utilizarse los datos de creación de la firma o el certificado;</i> <i>6) Cualquier limitación en cuanto al ámbito o el alcance de la responsabilidad de la Secretaría de Finanzas o de las tesorerías municipales;</i> <i>7) Si se ofrece un servicio de terminación de vigencia de los certificados;</i> <i>b) Proporcionar los servicios de acceso al registro de certificados. A dicho registro podrá accederse por medios electrónicos.</i>	<i>respecto de los cuales puedan utilizarse los datos de creación de la firma o el certificado;</i> <i>6) Cualquier limitación en cuanto al ámbito o el alcance de la responsabilidad de la Secretaría de Finanzas o de las tesorerías municipales;</i> <i>7) Si se ofrece un servicio de terminación de vigencia de los certificados;</i> <i>b) Proporcionar los servicios de acceso al registro de certificados. A dicho registro podrá accederse por medios electrónicos.</i> <i>La Secretaría de Finanzas y Administración podrá autorizar a personas que cumplan con los requisitos que para tales efectos se publiquen, así como a los prestadores o proveedores de servicios de certificación autorizados por la Secretaría de Economía o el Servicio de Administración Tributaria, previa acreditación de tener dicha autorización y que la misma no haya sido revocada, para que proporcionen los servicios mencionados en la fracción VI; Sin perjuicio de que dichos servicios puedan ser prestados directamente en cualquier tiempo por la Secretaría de Finanzas y Administración, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con las personas autorizadas en los términos de este párrafo.</i>
ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO	ARTÍCULO 32-A.- Las personas físicas y morales inscritas en el Registro Estatal o Municipal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del cual: I. La Autoridad Fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido y podrá enviar mensajes de interés. II. Los contribuyentes presentarán promociones,

	solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales. Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Secretaría de Finanzas y Administración a cualquiera de los mecanismos de comunicación que el contribuyente registre. La Autoridad Fiscal enviará por única ocasión, mediante los mecanismos elegidos, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, los cuales son dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil, de acuerdo con el procedimiento que para tales efectos publique la Secretaría de Finanzas y Administración en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados se entenderá que se opone a la diligencia de notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 165, fracción III de este Código.
Artículo 34.- Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. La Secretaría de Finanzas y las tesorerías municipales, mediante reglas de carácter general, podrá determinar las promociones que se presentarán mediante documento impreso. Las promociones deberán enviarse por los medios electrónicos que autorice la Secretaría de Finanzas y las tesorerías municipales mediante	Artículo 34.- Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. La Secretaría de Finanzas y las tesorerías municipales, mediante reglas de carácter general, podrá determinar las promociones que se presentarán mediante documento impreso. Las promociones deberán enviarse a través del buzón tributario y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

<i>reglas de carácter general, a las direcciones electrónicas que al efecto aprueben dichas autoridades. Los documentos digitales deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:</i> I. <i>El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro estatal o municipal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro;</i> II. <i>Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;</i> III. <i>La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.</i> <i>Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, así como cuando se omita señalar la dirección de correo electrónico.</i> <i>Cuando el promovente que cuente con un certificado de firma electrónica avanzada, acompañe documentos distintos a escrituras o poderes notariales, y éstos no sean digitalizados, la promoción deberá presentarla en forma impresa, cumpliendo los requisitos que establece este artículo, debiendo incluir su dirección de correo electrónico. Las escrituras o poderes notariales deberán presentarse en forma digitalizada, cuando se acompañen a un documento digital.</i> <i>Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las</i>	<i>I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro estatal o municipal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro;</i> <i>II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;</i> <i>III. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.</i> <i>Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, así como cuando se omita señalar la dirección de correo electrónico.</i> <i>Cuando el promovente que cuente con un certificado de firma electrónica avanzada, acompañe documentos distintos a escrituras o poderes notariales, y éstos no sean digitalizados, la promoción deberá presentarla en forma impresa, cumpliendo los requisitos que establece este artículo, debiendo incluir su dirección de correo electrónico. Las escrituras o poderes notariales deberán presentarse en forma digitalizada, cuando se acompañen a un documento digital.</i> <i>Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las</i>
--	--

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<i>autoridades fiscales deberán especificar en el requerimiento la forma respectiva.</i>	<i>autoridades fiscales deberán especificar en el requerimiento la forma respectiva.</i>
Artículo 64.- Los actos administrativos que se deban notificar, deberán tener por lo menos los siguientes requisitos: I. Constar por escrito en documento impreso o digital. <i>Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente, deberán transmitirse codificados a los destinatarios;</i> II. Señalar la autoridad que lo emite; III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate específicamente; IV. Ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o nombres de las personas físicas o morales a las que vaya dirigido y su domicilio fiscal o aquel que hubieren designado para oír y recibir notificaciones. Cuando se ignore el nombre o domicilio de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación; <i>En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.</i> <i>Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria, se señalará además la causa legal de la responsabilidad.</i>	Artículo 64.- Los actos administrativos que se deban notificar, deberán tener por lo menos los siguientes requisitos: I. Constar por escrito en documento impreso o digital. <i>Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio de buzón tributario deberán transmitirse codificados a los destinatarios;</i> II. Señalar la autoridad que lo emite; III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate específicamente; IV. Ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o nombres de las personas físicas o morales a las que vaya dirigido y su domicilio fiscal o aquel que hubieren designado para oír y recibir notificaciones. Cuando se ignore el nombre o domicilio de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación; <i>En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.</i> <i>Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria, se señalará además la causa legal de la responsabilidad.</i> <i>Para dichos efectos, la impresión de caracteres</i>

	<i>consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.</i> <i>La integridad y autoría del documento que contenga el sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, podrá ser comprobada a través de los medios que la Secretaría de Finanzas y Administración establezca.</i> <i>Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria, se señalará además la causa legal de la responsabilidad.</i> <i>Las autoridades fiscales podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, o en su caso, de manera personal, dependiendo las circunstancias particulares, siendo aplicable para tal efecto lo dispuesto en los párrafos segundo a quinto del presente artículo.</i>
Artículo 69.- <i>Las autoridades fiscales, a fin de comprobar que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados han cumplido con las leyes y disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de infracciones o delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:</i> I. <i>Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la</i>	Artículo 69.- <i>Las autoridades fiscales, a fin de comprobar que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados han cumplido con las leyes y disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de infracciones o delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:</i> I. <i>Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la</i>

<i>presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;</i> II. <i>Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio fiscal, establecimientos, o en las oficinas de las propias autoridades, su contabilidad para efectos de su revisión, así como proporcionar los datos, documentos o informes que les requieran;</i> III. <i>Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, revisar su contabilidad, bienes, mercancías, y asegurarlos previo inventario que al efecto se formule;</i> III. <i>Revisar los dictámenes presentados por los Contadores Públicos, sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de leyes y disposiciones fiscales;</i> V. <i>Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física tanto de lugares, como de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.</i> <i>En estos casos, el visitador o inspector deberá estar facultado expresamente y por escrito para la vigilancia correspondiente del cumplimiento de los ordenamientos relativos;</i> VI. <i>Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones;</i> VII. <i>Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querella o declaratoria al Ministerio Público, para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales;</i> VIII. <i>Ejecutar los convenios de colaboración administrativa que el Estado celebre con la</i>	<i>presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;</i> II. <i>Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio fiscal, establecimientos, o en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, su contabilidad para efectos de su revisión, así como proporcionar los datos, documentos o informes que les requieran;</i> III. <i>Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, revisar su contabilidad, bienes, mercancías, y asegurarlos previo inventario que al efecto se formule;</i> III. <i>Revisar los dictámenes presentados por los Contadores Públicos, sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de leyes y disposiciones fiscales;</i> V. <i>Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física tanto de lugares, como de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.</i> <i>En estos casos, el visitador o inspector deberá estar facultado expresamente y por escrito para la vigilancia correspondiente del cumplimiento de los ordenamientos relativos;</i> VI. <i>Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones;</i> VII. <i>Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querella o declaratoria al Ministerio Público, para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales;</i> VIII. <i>Ejecutar los convenios de colaboración administrativa que el Estado celebre con la</i>
--	--

<i>Federación, y en su caso con los Municipios;</i> IX. <i>Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro estatal o municipal de contribuyentes, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 79 de este Código.</i> <i>Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las leyes y disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.</i> <i>Las actuaciones que practiquen la Secretaría de Finanzas o las tesorerías municipales, tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actuaciones judiciales, y la propia Secretaría de Finanzas y tesorerías municipales, a través de los abogados que designe, serán coadyuvantes del Ministerio Público, en los términos del derecho penal común.</i> <i>Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.</i> <i>Las órdenes de visita domiciliaria igualmente podrán ser emitidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en materia de registro estatal y/o municipal de contribuyentes, debiendo</i>	<i>Federación, y en su caso con los Municipios;</i> IX. <i>Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro estatal o municipal de contribuyentes, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 79 de este Código.</i> X. <i>Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.</i> <i>Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las leyes y disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.</i> <i>Las actuaciones que practiquen la Secretaría de Finanzas o las tesorerías municipales, tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actuaciones judiciales, y la propia Secretaría de Finanzas y tesorerías municipales, a través de los abogados que designe, serán coadyuvantes del Ministerio Público, en los términos del derecho penal común.</i> <i>Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.</i> <i>Las órdenes de visita domiciliaria igualmente podrán ser emitidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en materia de registro estatal y/o municipal de contribuyentes, debiendo</i>
--	--

<i>observarse las mismas formalidades previstas para el levantamiento de las actas respectivas.</i>	<i>observarse las mismas formalidades previstas para el levantamiento de las actas respectivas.</i>
Artículo 78.- Cuando las autoridades soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente: I. La solicitud se notificará en el domicilio manifestado ante el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes por la persona a quien va dirigida y en su defecto, tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en su casa habitación o lugar donde éstas se encuentren. Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba practicarse la diligencia, no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal, lo esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la solicitud, si no lo hicieren, la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma; II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar los informes o documentos; III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante legal; IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones	Artículo 78.- Cuando las autoridades soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente: I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del presente ordenamiento; II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar los informes o documentos; III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante legal; IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones

<i>fiscales del contribuyente o responsable solidario;</i> V. Cuando no hubiera observaciones, la autoridad fiscalizadora comunicará al contribuyente, mediante oficio, la conclusión de la revisión de los documentos presentados; VI. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción citada. El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado, se ampliará el plazo por diez días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de 15 días. <i>Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.</i> <i>El plazo que se señala en el primero y segundo párrafos de esta fracción es independiente del que se establece en el artículo 75 de esta Código.</i> VII. Dentro del plazo para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI de este Artículo, el contribuyente podrá optar por corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la forma de corrección de su situación fiscal, de la que proporcionará copia a la autoridad revisora. VIII. Cuando el contribuyente no corrija	<i>fiscales del contribuyente o responsable solidario;</i> V. Cuando no hubiera observaciones, la autoridad fiscalizadora comunicará al contribuyente, mediante oficio, la conclusión de la revisión de los documentos presentados; VI. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará por buzón tributario, o bien, cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción citada. El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado, se ampliará el plazo por diez días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de 15 días. <i>Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.</i> <i>El plazo que se señala en el primero y segundo párrafos de esta fracción es independiente del que se establece en el artículo 75 de esta Código.</i> VII. Dentro del plazo para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI de este Artículo, el contribuyente podrá optar por corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la forma de corrección de su situación fiscal, de la que proporcionará copia a la autoridad revisora. VIII. Cuando el contribuyente no corrija
---	--

<i>totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho oficio, la autoridad fiscal emitirá y notificará al contribuyente auditado la resolución que determine las contribuciones omitidas y su situación fiscal.</i> <i>La resolución que determine las contribuciones omitidas, se notificará al contribuyente cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo.</i> <i>Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales de un contribuyente o responsable solidario sujeto a las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, le darán a conocer a éste, el resultado de aquella actuación mediante oficio de observaciones para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo dentro de los plazos a que se refiere la fracción VI de éste artículo.</i>	<i>totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho oficio, la autoridad fiscal emitirá y notificará al contribuyente auditado la resolución que determine las contribuciones omitidas y su situación fiscal.</i> <i>La resolución que determine las contribuciones omitidas, se notificará al contribuyente cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo.</i> <i>Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales de un contribuyente o responsable solidario sujeto a las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, le darán a conocer a éste, el resultado de aquella actuación mediante oficio de observaciones para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo dentro de los plazos a que se refiere la fracción VI de éste artículo.</i>
Artículo 80.- <i>Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 78 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refiere la fracción VI del artículo 78 de este Código.</i> <i>El plazo para emitir la resolución a que se refiere este artículo se suspenderá en los casos previstos</i>	Artículo 80.- <i>Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 78 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refiere la fracción VI del artículo 78 de este Código.</i> <i>El plazo para emitir la resolución a que se refiere este artículo se suspenderá en los casos previstos</i>

<i>en las fracciones I, II III y IV del artículo 75 de este Código y se reanudaran de acuerdo a lo señalado en los incisos del numeral mencionado.</i> <i>Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.</i>	<i>en las fracciones I, II III y IV del artículo 75 de este Código y se reanudaran de acuerdo a lo señalado en los incisos del numeral mencionado.</i> <i>Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.</i>
ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO	ARTÍCULO 85-A. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 fracción X de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente: I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional que, en su caso, contenga la pre liquidación respectiva. II. En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional. En caso de que el contribuyente acepte la pre liquidación por los hechos que se hicieron de su conocimiento, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas. III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, si la Autoridad Fiscal identifica elementos adicionales que deban

	<i>ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:</i> A) <i>Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, dentro del plazo de los diez días siguientes a aquél en que la Autoridad Fiscal reciba las pruebas, el cual deberá ser atendido por el contribuyente dentro del plazo de diez días siguientes contados a partir de la notificación del segundo requerimiento, mismo que suspenderá el plazo señalado en la fracción IV primer párrafo de este artículo.</i> B) <i>Solicitará información y documentación de un tercero, en cuyo caso, desde el día en que se formule la solicitud y hasta aquel en que el tercero conteste, se suspenderá el plazo previsto en la fracción IV de este artículo, situación que deberá notificársele al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.</i> <i>Una vez obtenida la información solicitada, la Autoridad Fiscal contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución.</i> IV. <i>En caso de que el contribuyente exhiba pruebas, la autoridad contara con un plazo máximo de cuarenta días contados a partir de su desahogo para la emisión y notificación de la resolución con base en la información que se cuente en el expediente.</i> <i>En el supuesto de que el contribuyente no aporte pruebas, ni manifieste lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo establecido en la fracción II de este artículo, la resolución provisional se volverá definitiva y las cantidades determinadas se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.</i> <i>Concluidos los plazos otorgados a los</i>
--	--

	<i>contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las facultades de comprobación a que se refiere la fracción X del artículo 69 de este Código, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.</i> <i>Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.</i>
ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO	ARTÍCULO 118-A.- <i>Se considera infracción en la que pueden incurrir los contribuyentes conforme lo previsto en el artículo 32-A de este Código, el no habilitar el buzón tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto conforme lo previsto en el mismo.</i>
ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO	ARTÍCULO 118-B.- <i>A quien cometa la infracción relacionada con la no habilitación del buzón tributario, el no registro o actualización de los medios de contacto conforme a lo previsto en el artículo 118-A, se impondrá una multa de 50 a 200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</i>
Artículo 140.- <i>Se impondrá sanción de 3 meses a 3 años de prisión, a quien:</i> I. <i>Omita solicitar su inscripción en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo;</i> II. <i>No rinda a los citados Registros, los informes a que se encuentra obligado o lo haga con falsedad;</i> III. <i>Use más de una clave de Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes;</i> IV. <i>Se atribuya como propias actividades ajenas ante el Registro Estatal o Municipal de</i>	Artículo 140.- <i>Se impondrá sanción de 3 meses a 3 años de prisión, a quien:</i> I. <i>Omita solicitar su inscripción en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo;</i> II. <i>No rinda a los citados Registros, los informes a que se encuentra obligado o lo haga con falsedad;</i> III. <i>Use más de una clave de Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes;</i> IV. <i>Se atribuya como propias actividades ajenas ante el Registro Estatal o Municipal de</i>

<i>Contribuyentes;</i> V. <i>Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes, después de la notificación de la orden de la visita o requerimiento de documentación y antes de un año contado a partir de dicha notificación o bien, después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos;</i> VI. <i>Al que proporcione o presente informes falsos al Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes;</i> VII. <i>Omita manifestar actividades por las que deba pagar contribuciones.</i> <i>No se formulará querrela si, quien encontrándose en los supuestos anteriores, subsana la omisión o informa del hecho a la autoridad fiscal antes de que ésta lo descubra o medie requerimiento, orden de visita, o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, o si el contribuyente conserva otros establecimientos en los lugares manifestados al Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes en el caso de la fracción V de este artículo.</i>	<i>Contribuyentes;</i> V. <i>Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes, después de la notificación de la orden de la visita o requerimiento de documentación y antes de un año contado a partir de dicha notificación o bien, después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos;</i> VI. <i>Al que proporcione o presente informes falsos al Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes;</i> VII. <i>Omita manifestar actividades por las que deba pagar contribuciones.</i> VIII. <i>Modifique, destruya o provoque la pérdida de la información que contenga el buzón tributario con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco Estatal, o bien, ingrese de manera no autorizada a dicho buzón, a fin de obtener información de terceros.</i> <i>No se formulará querrela si, quien encontrándose en los supuestos anteriores, subsana la omisión o informa del hecho a la autoridad fiscal antes de que ésta lo descubra o medie requerimiento, orden de visita, o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, o si el contribuyente conserva otros establecimientos en los lugares manifestados al Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes en el caso de la fracción V de este artículo.</i>
Artículo 165.- <i>Las notificaciones de los actos administrativos se harán:</i> I. <i>Personalmente o por correo certificado o electrónico con acuse de recibo, cuando se trate</i>	Artículo 165.- <i>Las notificaciones de los actos administrativos se harán:</i> I. <i>Personalmente, por buzón tributario o por correo certificado o electrónico con acuse de</i>

<i>de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos;</i> <i>En el caso de notificaciones por correo electrónico, el acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como firma electrónica del particular notificado, la que se genere al utilizar la clave que la Secretaría de Finanzas o las tesorerías municipales le proporcione para abrir el documento digital que le hubiere sido enviado.</i>	<i>recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos;</i> <i>En el caso de notificaciones por correo electrónico, el acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como firma electrónica del particular notificado, la que se genere al utilizar la clave que la Secretaría de Finanzas o las tesorerías municipales le proporcione para abrir el documento digital que le hubiere sido enviado.</i> <i>La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario. Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 27 y 64 Fracción IV segundo párrafo de este Código.</i> <i>El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al autenticarse y abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.</i> <i>Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.</i> <i>En caso de que el contribuyente ingrese a su buzón tributario para consultar los documentos digitales pendientes de notificar en día u hora inhábil, generando el acuse de recibo electrónico, la notificación se tendrá por practicada al día hábil siguiente.</i> <i>Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo designado por éste</i>
---	---

II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior; III. Por estrados, en los casos previstos en el artículo 170 de este Código; IV. Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al albacea; V. Por instructivos, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 168 de este Código. La Secretaría de Finanzas, así como los Municipios a través de sus Tesorerías, podrán habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este Artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código. Dicha habilitación de terceros se dará a conocer a través del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas o de las tesorerías municipales, según corresponda. Los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los	en términos del tercer párrafo del artículo 32-A de este Código. Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior. En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso. II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior; III. Por estrados, en los casos previstos en el artículo 170 de este Código; IV. Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al albacea; V. Por instructivos, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 168 de este Código. La Secretaría de Finanzas, así como los Municipios a través de sus Tesorerías, podrán habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este Artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código. Dicha habilitación de terceros se dará a conocer a través del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas o de las tesorerías municipales, según corresponda. Los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los
--	---

<i>contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para ese fin.</i>	<i>contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para ese fin.</i>
<i>Para los efectos de los Artículo 166, 167 y 168 de este Código, el notificador de los terceros habilitados para realizar las notificaciones en los términos del párrafo segundo de este Artículo deberá identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, mediante el oficio de habilitación que para tales actos emita la empresa tercera contratada por la Secretaría de Finanzas o por las tesorerías municipales.</i>	<i>Para los efectos de los Artículo 166, 167 y 168 de este Código, el notificador de los terceros habilitados para realizar las notificaciones en los términos del párrafo segundo de este Artículo deberá identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, mediante el oficio de habilitación que para tales actos emita la empresa tercera contratada por la Secretaría de Finanzas o por las tesorerías municipales.</i>

QUINTO.- EN TODO CASO, ESTA COMISIÓN ES COINCIDENTE CON EL INICIADOR, EN EL SENTIDO DE QUE RESULTA NECESARIO INCORPORAR AL ORDEN NORMATIVO SUDCALIFORNIANO, REGULACIÓN ESPECÍFICA QUE PERMITA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y EL BUZÓN TRIBUTARIO EN FUNCIÓN DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS.

EN ESTE CONTEXTO, LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CONVOCÓ A LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA A UNA REUNIÓN CON LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SU EQUIPO DE TRABAJO, MISMA QUE SE CELEBRÓ EL DÍA MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 2024 Y TUVO POR OBJETO CONOCER DE FORMA PORMENORIZADA LAS RAZONES Y ALCANCES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA QUE HOY SE DICTAMINA POR PARTE DE DICHA DEPENDENCIA, PARA DESPUÉS PROCEDER AL INTERCAMBIO DE PUNTOS DE VISTA Y OPINIONES, ASÍ COMO PARA SOLVENTAR LAS DUDAS O CUESTIONAMIENTOS QUE SOBRE EL TEMA SE SUSCITARON.

TAMBIÉN Y COMO PARTE DEL EJERCICIO DE SOCIALIZACIÓN LLEVADO A CABO POR ESTA COMISIÓN, SE REMITIÓ LA INICIATIVA QUE HOY SE DICTAMINA A LOS TESOREROS MUNICIPALES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD CON EL OBJETO DE CONOCER SU OPINIÓN Y COMENTARIOS SOBRE LA MISMA, ELLO EN RAZÓN DE QUE LOS CAMBIOS LEGISLATIVOS PROPUESTOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO INCIDEN EN LA ESFERA Y ÁMBITO COMPETENCIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS.

A ESTE RESPECTO, SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO: TM-512/2024, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2024 A TRAVÉS DEL CUAL EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ SEÑALA SU CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA.

SIGUIENDO CON LOS TRABAJOS DE ANÁLISIS Y REVISIÓN AL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN LA INICIATIVA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO HA ESTIMADO CONVENIENTE REALIZAR AJUSTES Y ADECUACIONES A LOS ARTÍCULOS DESCRIPTIVOS DEL REFERIDO PROYECTO DE DECRETO, ES DECIR, A LOS DENOMINADOS “ARTÍCULO PRIMERO” Y “ARTÍCULO SEGUNDO”, LOS CUALES INDICAN QUE ARTÍCULOS, PÁRRAFOS, FRACCIONES, INCISOS O APARTADOS SE ESTÁN REFORMANDO, DEROGANDO O ADICIONANDO, SEGÚN SEA EL CASO, TANTO DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA, COMO DEL CÓDIGO FISCAL.

ESTO, EN CONCORDANCIA CON LAS REGLAS DE TÉCNICA LEGISLATIVA APLICABLES A LA ELABORACIÓN FORMAL DE ESTE TIPO DE DOCUMENTOS.

EN ADICIÓN A LO ANTERIOR Y TAMBIÉN POR IDÉNTICAS RAZONES, ESTA COMISIÓN HIZO AJUSTES PARA SISTEMATIZAR LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS DIVERSOS ARTÍCULOS Y PORCIONES NORMATIVAS QUE A TRAVÉS DEL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO SE ESTÁN MODIFICANDO.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN CONSIDERA NECESARIO HACER AJUSTES A LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 26, 28, 32-A Y 64 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO CON EL PROPÓSITO DE COMPLEMENTAR SU CONTENIDO.

PARA ELLO, CUANDO LA PORCIÓN NORMATIVA HACE REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE SUGIERE INCLUIR LA EXPRESIÓN: “O EN SU CASO ANTE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES”, POR SER ESTAS TAMBIÉN AUTORIDADES FISCALES Y POR QUE LAS REFORMAS COMO YA SE HA SEÑALADO, TAMBIÉN TIENEN IMPACTO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

FINALMENTE, EN EL RÉGIMEN DE ARTÍCULOS TRANSITORIOS, SE PERFECCIONA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO PARA CITAR CON PUNTUALIDAD EL FUNDAMENTO LEGAL Y A QUIEN VA DIRIGIDA LA HIPÓTESIS NORMATIVA AHÍ CONTENIDA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

TRANSITORIOS.

SEGUNDO.- PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 A DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS CONTRIBUYENTES CONTARÁN CON UN PLAZO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR LOS MEDIOS DE CONTACTO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL SEGÚN LAS FORMAS QUE SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

SEXTO.- POR ÚLTIMO, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y 16 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE NECESARIA LA REALIZACIÓN DE UNA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA PRESENTE PROPUESTA, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE A SU VEZ, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD CITADA, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PUEDA INCLUIR EN EL PRESENTE DICTAMEN LA REFERIDA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL.

SOBRE ESTE PARTICULAR, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE FINANZAS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: SFYA-DPYCP-0474/2024 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2024 DETERMINÓ SU VIABILIDAD PRESUPUESTAL YA QUE DE LA EVALUACIÓN HECHA AL PROYECTO DE DECRETO SE DESPRENDE QUE NO IMPLICARÁ NUEVAS ESTRUCTURAS Y QUE NO TRAE APAREJADO UN IMPACTO EN EL GASTO, NI SERÁ NECESARIA LA CREACIÓN, TRANSFERENCIA O CANCELACIÓN DE PLAZAS LABORALES, ES DECIR, NO GENERA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO ADICIONAL EN LAS PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, SINO QUE POR EL CONTRARIO SE TRATA DE FORTALECER EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y DEL BUZÓN TRIBUTARIO COMO INSTRUMENTOS CLAVE EN LA RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS CONTRIBUYENTES.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE SOMETE A SU ATENTA CONSIDERACIÓN, EL PRESENTE DICTAMEN CON:

PROYECTO DE DECRETO.

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 1; LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 3; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 4; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEGUNDO; LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 12; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15; EL ARTÍCULO 18; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 25; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO; EL PRIMER PÁRRAFO Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28; LOS ARTÍCULOS 30 Y 32; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33; LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 37; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 3 Y LOS ARTÍCULOS 11 BIS Y 40 BIS; TODOS DE LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE COMO FINALIDAD AGILIZAR, INCREMENTAR LA ACCESIBILIDAD Y SIMPLIFICAR LOS ACTOS, CONVENIOS, COMUNICACIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, AL PODER LEGISLATIVO, AL PODER JUDICIAL, A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, A LOS AYUNTAMIENTOS Y A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA REGULACIÓN, PROMOCIÓN Y

EL FOMENTO DE:

I. EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LAS RELACIONES ENTRE EL PODER EJECUTIVO, EL PODER LEGISLATIVO, EL PODER JUDICIAL, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, Y ENTRE ÉSTOS Y LOS PARTICULARES;

II. EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, SU EFICACIA JURÍDICA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN RELACIONADOS CON LA MISMA; Y

III. LA HOMOLOGACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA CON LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS O LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS REGULADAS POR OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 2.- SON SUJETOS DE ESTA LEY:

I A V. . .

VI. CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL;

VII. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIERA DE LOS PODERES, ENTIDADES, ORGANISMOS O DEPENDENCIAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES QUE EN LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, UTILICEN LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA; Y

VIII. LOS PARTICULARES QUE DECIDAN UTILIZAR LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- AUTORIDAD CERTIFICADORA: ORGANISMO PÚBLICO FACULTADO PARA OTORGAR UN CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y PRESTAR OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, ASÍ COMO LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS FEDERALES TENGAN RECONOCIDA ESTA CALIDAD Y CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA PROPORCIONAR SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS;

II. ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO: EL MENSAJE DE DATOS QUE SE EMITE O GENERA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LA FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON LOS ACTOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY;

III. CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA: EL MENSAJE DE DATOS O REGISTRO QUE CONFORME AL VÍNCULO ENTRE UN FIRMANTE Y LA CLAVE PRIVADA;

IV. CLAVE PRIVADA: LOS DATOS QUE EL FIRMANTE GENERA DE MANERA SECRETA Y UTILIZA PARA CREAR SU FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, A FIN DE LOGRAR EL VÍNCULO ENTRE DICHA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y EL FIRMANTE;

V. CLAVE PÚBLICA: LOS DATOS CONTENIDOS EN UN CERTIFICADO DIGITAL QUE PERMITEN LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL FIRMANTE;

VI. DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA O CLAVE PRIVADA: LOS DATOS ÚNICOS QUE, CON CUALQUIER TECNOLOGÍA, EL FIRMANTE GENERA DE MANERA SECRETA Y UTILIZA PARA CREAR SU FIRMA ELECTRÓNICA, A FIN DE LOGRAR EL VÍNCULO ENTRE DICHA FIRMA ELECTRÓNICA Y SU AUTOR;

VII. DATOS DE VERIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA O CLAVE PÚBLICA: LOS DATOS ÚNICOS QUE CON CUALQUIER TECNOLOGÍA SE UTILIZAN PARA VERIFICAR LA FIRMA ELECTRÓNICA;

VIII. DESTINATARIO: LA PERSONA DESIGNADA POR EL FIRMANTE PARA RECIBIR EL MENSAJE DE DATOS, PERO QUE NO ESTÉ ACTUANDO A TÍTULO DE INTERMEDIARIO CON RESPECTO A DICHO MENSAJE;

IX. DISPOSITIVO DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA: EL PROGRAMA O SISTEMA INFORMÁTICO QUE SIRVE PARA APLICAR LOS DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA;

X. DISPOSITIVO DE VERIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA: EL PROGRAMA O SISTEMA INFORMÁTICO QUE SIRVE PARA APLICAR LOS DATOS DE VERIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA;

XI. DOCUMENTO DIGITAL: AQUEL QUE ES GENERADO, CONSULTADO, MODIFICADO O PROCESADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA;

XII. FIRMA ELECTRÓNICA: EL CONJUNTO DE DATOS ELECTRÓNICOS CONSIGNADOS EN UN MENSAJE DE DATOS O ADJUNTADOS AL MISMO, UTILIZADOS COMO MEDIO PARA IDENTIFICAR A SU AUTOR O EMISOR;

XIII. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA: EL CONJUNTO DE DATOS Y CARACTERES QUE PERMITE LA IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE, QUE HA SIDO CREADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS BAJO SU EXCLUSIVO CONTROL, DE MANERA QUE ESTÁ VINCULADA ÚNICAMENTE AL MISMO Y A LOS DATOS A LOS QUE SE REFIERE, LO QUE PERMITE QUE SEA DETECTABLE CUALQUIER MODIFICACIÓN ULTERIOR DE ÉSTOS, LA CUAL PRODUCE LOS MISMOS EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA AUTÓGRAFA;

XIV. FIRMANTE: TODA PERSONA QUE UTILIZA SU FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO O EN EL DE UNA PERSONA A LA QUE REPRESENTA;

XV. MEDIOS ELECTRÓNICOS: LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS PARA EL PROCESAMIENTO, IMPRESIÓN, DESPLIEGUE, CONSERVACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA TRANSMITIR O ALMACENAR DATOS E INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE COMPUTADORAS, LÍNEAS TELEFÓNICAS, ENLACES DEDICADOS, MICROONDAS, O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA;

XVI. MENSAJE DE DATOS: LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ARCHIVADA O COMUNICADA POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, QUE PUEDE CONTENER DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS;

XVII. SISTEMA DE INFORMACIÓN: TODO SISTEMA UTILIZADO PARA GENERAR, ENVIAR, RECIBIR, ARCHIVAR O PROCESAR DE ALGUNA FIRMA UN MENSAJE DE DATOS, Y

XVIII. TITULAR: LA PERSONA EN CUYO FAVOR SE EXPIDE UN CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO 4.- PRIMER PÁRRAFO, QUEDA IGUAL.

ARTÍCULO 4.- EN LOS ACTOS, CONVENIOS, COMUNICACIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CORRESPONDAN AL PODER EJECUTIVO, INCLUSIVE LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO, AÚN ACTUANDO EN FUNCIONES DE AUTORIDAD FISCAL FEDERAL, CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, AL PODER LEGISLATIVO, AL PODER JUDICIAL, A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, A LOS AYUNTAMIENTOS Y CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, PODRÁ EMPLEARSE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA CONTENIDA EN UN MENSAJE DE DATOS, MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, BAJO LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA, EQUIVALENCIA FUNCIONAL, AUTENTICIDAD, CONSERVACIÓN, CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD.

TERCER PÁRRAFO, QUEDA IGUAL.

EN VIRTUD DE LA EQUIVALENCIA FUNCIONAL, LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA SE EQUIPARÁ A LA FIRMA AUTÓGRAFA Y UN MENSAJE DE DATOS A LOS DOCUMENTOS ESCRITOS.

DEL QUINTO PÁRRAFO AL OCTAVO, QUEDA IGUAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

ARTÍCULO 7.- EN LAS COMUNICACIONES ENTRE EL PODER EJECUTIVO, EL PODER LEGISLATIVO, EL PODER JUDICIAL, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, SE PODRÁ HACER USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS MEDIANTE UN MENSAJE DE DATOS QUE CONTENGA LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE.

ARTÍCULO 8.- PARA HACER MÁS ACCESIBLES, ÁGILES Y SENCILLOS LOS ACTOS, CONVENIOS, COMUNICACIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, INCLUSIVE LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO, AÚN ACTUANDO EN FUNCIONES DE AUTORIDAD FISCAL FEDERAL, AL PODER LEGISLATIVO, AL PODER JUDICIAL, A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, A LOS AYUNTAMIENTOS Y A CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, SE PODRÁ UTILIZAR LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA CONTENIDA EN UN MENSAJE DE DATOS Y EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS REGLAMENTOS QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS SE EXPIDAN.

ARTÍCULO 9.- EL PODER EJECUTIVO, EL PODER LEGISLATIVO, EL PODER JUDICIAL, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, DEBERÁN VERIFICAR LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACTOS, CONVENIOS, COMUNICACIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CORRESPONDAN A ÉSTOS; ASÍ COMO EN LAS SOLICITUDES Y PROMOCIONES QUE EN RELACIÓN CON LOS MISMOS REALICEN LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 11 BIS.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONTAR CON UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR, CUANDO CORRESPONDA, MENSAJES DE DATOS Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 12.- EL CONTENIDO DE LOS MENSAJES DE DATOS QUE CONTENGAN FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, RELATIVOS A LOS ACTOS, CONVENIOS, COMUNICACIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS SOLICITUDES Y PROMOCIONES QUE SE REALICEN UTILIZANDO MEDIOS ELECTRÓNICOS, DEBERÁN CONSERVARSE EN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y HACERSE CONSTAR ÍNTEGRAMENTE EN FORMA IMPRESA, INTEGRANDO EXPEDIENTE, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN EXPRESAMENTE LOS INTERESADOS O LO DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 14.- LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS PARTICULARES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE CONTENGAN LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, PRODUCIRÁN, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, LOS MISMOS EFECTOS QUE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DE MANERA AUTÓGRAFA.

LAS AUTORIDADES PODRÁN EXPEDIR DOCUMENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE CONTENGAN LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 15.- LOS MENSAJES DE DATOS TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO, SALVO LO QUE DISPONGAN AL RESPECTO OTRAS LEYES EN LA MATERIA QUE ELLAS REGULAN, CUANDO SE ACREDITE LO SIGUIENTE:

FRACCIÓN I. QUE CONTENGAN LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA;

FRACCIÓN II Y III. QUEDAN IGUAL.

ARTÍCULO 18.- SE PRESUMIRÁ, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, QUE UN MENSAJE DE DATOS PROVIENE DE UNA PERSONA DETERMINADA, CUANDO CONTENGA SU FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

ARTÍCULO 21.- QUEDA IGUAL.

LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE TENDRÁN POR NO PRESENTADOS, CUANDO NO CONTENGAN LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

ARTÍCULO 23.- LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I Y II. QUEDAN IGUAL.

III. CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEMÁS AUTORIDADES CERTIFICADORAS, A EFECTO DE ESTABLECER LOS ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS Y OPERATIVOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS, APLICABLES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

IV Y V. QUEDAN IGUAL.

ARTÍCULO 25.- LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PODRÁN AUTORIZAR A PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN A LOS PRESTADORES O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA O EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SIEMPRE Y CUANDO LO ACREDITEN TENER DICHA AUTORIZACIÓN Y QUE LA MISMA NO HAYA SIDO REVOCADA.

LAS AUTORIZACIONES DEBERÁN PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PREVIAMENTE AL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

ARTÍCULO 28.- LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ EL CARÁCTER DE AVANZADA CUANDO:

I A V. QUEDA IGUAL.

LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PODRÁ FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MENSAJE DE DATOS O ESTAR INEQUIVOCADAMENTE ASOCIADA A ÉSTE.

ARTÍCULO 30.- LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS Y LOS PRESTADORES O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN AUTORIZADOS, A LOS QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, PODRÁN PRESTAR EL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN RESPECTO DE LOS MENSAJES DE DATOS.

ARTÍCULO 32.- LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA EXPEDIDOS DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, SÓLO SURTIRÁN EFECTOS RESPECTO DE LOS ACTOS, CONVENIOS, COMUNICACIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CORRESPONDAN AL PODER EJECUTIVO, INCLUSIVE LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO, AÚN ACTUANDO EN FUNCIONES DE AUTORIDAD FISCAL FEDERAL, CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL Y FEDERAL, CELEBRADO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, AL PODER LEGISLATIVO, AL PODER JUDICIAL, A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, A LOS AYUNTAMIENTOS Y A CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL. ASÍ COMO RESPECTO DE LAS PROMOCIONES Y SOLICITUDES DE LOS PARTICULARES QUE HAYAN OPTADO POR ESTOS MEDIOS, SIENDO OPTATIVO SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES LO PERMITAN.

ARTÍCULO 33.- LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS ESTÁN OBLIGADAS A:

I A IV. QUEDA IGUAL.

V. NO ALMACENAR NI COPIAR LOS DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LA PERSONA A LA QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS;

VI A IX. QUEDA IGUAL.

ARTÍCULO 35.- LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA DEBERÁN CONTENER:

I A III. QUEDA IGUAL.

IV. LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA QUE LO EXPIDE;

V Y VI. QUEDA IGUAL.

VII. LOS DATOS DE VERIFICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA QUE CORRESPONDAN A LOS DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CONTROL DEL FIRMANTE;

VIII A X. QUEDA IGUAL.

ARTÍCULO 37.- CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO DEJE DE PRESTAR SUS SERVICIOS Y CUENTE CON UN CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA EMITIDO POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ESTATALES EN VIRTUD DE SUS FUNCIONES, EL SUPERIOR JERÁRQUICO ORDENARÁ LA CANCELACIÓN INMEDIATA DEL MISMO.

ARTÍCULO 40 BIS.- LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SE TENDRÁN POR HOMOLOGADOS CON LOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SURTIRÁN PLENOS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 2.- SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 26; EL ARTÍCULO 27; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 34; EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 64; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 69; LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 78; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 80 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 165; SE ADICIONAN EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 19; UN PÁRRAFO NOVENO AL ARTÍCULO 26; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28; EL ARTÍCULO 32 A; LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 64; LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 69; LOS ARTÍCULOS 85 A, 118 A Y 118 B; LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 140 Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 165, TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 19.- DEL PÁRRAFO PRIMERO AL TERCERO, QUEDA IGUAL. (CAMBIO DE CASSETE)

EL BUZÓN TRIBUTARIO SE REGIRÁ CONFORME AL HORARIO DE LA ZONA PACÍFICO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL SISTEMA DE HORARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 26.- PRIMER PÁRRAFO, QUEDA IGUAL.

PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE DEBERÁ CONTAR CON UN CERTIFICADO VIGENTE QUE CONFIRME EL VÍNCULO ENTRE UN FIRMANTE Y LOS DATOS DE CREACIÓN DE UNA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN O POR LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, O EN SU CASO, POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE CARÁCTER GENERAL QUE EN MATERIA FISCAL FEDERAL CORRESPONDAN.

EN LOS DOCUMENTOS DIGITALES, UNA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA AMPARADA POR UN CERTIFICADO VIGENTE, SUSTITUIRÁ A LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL FIRMANTE, GARANTIZARÁ LA INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO Y PRODUCIRÁ LOS MISMOS EFECTOS QUE LAS LEYES OTORGAN A LOS DOCUMENTOS CON FIRMA AUTÓGRAFA, TENIENDO EL MISMO VALOR APROBATORIO.

CUARTO PÁRRAFO, QUEDA IGUAL.

LOS DATOS DE CREACIÓN DE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS PODRÁN SER TRAMITADOS POR LOS CONTRIBUYENTES ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, O EN SU CASO ANTE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES.

SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO, QUEDAN IGUAL.

CUANDO LOS DATOS DE CREACIÓN DE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS SE TRAMITEN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE CARÁCTER GENERAL QUE EN MATERIA FISCAL

FEDERAL CORRESPONDAN, LA IDENTIDAD DEL INTERESADO SE TENDRÁ POR ACREDITADA ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN O EN SU CASO ANTE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES. PARA LOS EFECTOS FISCALES, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN O, EN SU CASO, POR LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, TENDRÁN UNA VIGENCIA MÁXIMA DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYAN EXPEDIDO.

ANTES DE QUE CONCLUYA EL PERÍODO DE VIGENCIA DE UN CERTIFICADO, SU TITULAR PODRÁ SOLICITAR UNO NUEVO.

EN EL SUPUESTO MENCIONADO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, O EN SU CASO, LAS TESORERÍAS MUNICIPALES PODRÁN, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, RELEVAR A LOS TITULARES DEL CERTIFICADO DE LA COMPARECENCIA PERSONAL ANTE DICHAS AUTORIDADES PARA ACREDITAR SU IDENTIDAD Y, EN EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS PROPIAS REGLAS. SI DICHAS AUTORIDADES NO EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 27.- CUANDO LOS CONTRIBUYENTES REMITAN UN DOCUMENTO DIGITAL A LAS AUTORIDADES FISCALES, RECIBIRÁN EL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO QUE CONTENGA EL SELLO DIGITAL. EL SELLO DIGITAL ES EL MENSAJE ELECTRÓNICO QUE ACREDITA QUE UN DOCUMENTO DIGITAL FUE RECIBIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y ESTARÁ SUJETO A LA MISMA REGULACIÓN APLICABLE AL USO DE UNA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

EN ESTE CASO, EL SELLO DIGITAL IDENTIFICARÁ A LA DEPENDENCIA QUE RECIBIÓ EL DOCUMENTO Y SE PRESUMIRÁ, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, QUE EL DOCUMENTO DIGITAL FUE RECIBIDO EN LA HORA Y FECHA QUE SE CONSIGNEN EN EL ACUSE DE RECIBO MENCIONADO.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LAS TESORERÍAS MUNICIPALES ESTABLECERÁN LOS MEDIOS PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES PUEDAN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUSES DE RECIBO CON SELLO DIGITAL.

ARTÍCULO 28.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS SERÁN LAS FACULTADAS PARA PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS:

I A VI. QUEDA IGUAL.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PODRÁ AUTORIZAR A PERSONAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE PARA TALES EFECTOS SE PUBLIQUEN, ASÍ COMO A LOS PRESTADORES O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA O EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PREVIA ACREDITACIÓN DE TENER DICHA AUTORIZACIÓN Y QUE LA MISMA NO HAYA SIDO REVOCADA, PARA QUE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN VI SIN PERJUICIO DE QUE DICHOS SERVICIOS PUEDAN SER PRESTADOS DIRECTAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN O EN SU CASO POR LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, PUDIENDO HACERLO EN FORMA SEPARADA O CONJUNTA CON LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PÁRRAFO.

ARTÍCULO 32 A.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL O MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES TENDRÁN ASIGNADO UN BUZÓN TRIBUTARIO, CONSISTENTE EN UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICO UBICADO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN O LAS DE LOS AYUNTAMIENTOS SEGÚN CORRESPONDA, A TRAVÉS DEL CUAL:

I. LA AUTORIDAD FISCAL REALIZARÁ LA NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITA, EN DOCUMENTOS DIGITALES, INCLUYENDO CUALQUIERA QUE PUEDA SER RECURRIDO Y PODRÁ ENVIAR MENSAJES DE INTERÉS; Y

II. LOS CONTRIBUYENTES PRESENTARÁN PROMOCIONES, SOLICITUDES, AVISOS, O DARÁN CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD, A TRAVÉS DE DOCUMENTOS DIGITALES.

LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN ASIGNADO UN BUZÓN TRIBUTARIO, DEBERÁN CONSULTARLO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE RECIBAN UN AVISO ELECTRÓNICO ENVIADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, O EN SU CASO, POR LAS TESORERÍAS MUNICIPALES. A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN QUE EL CONTRIBUYENTE REGISTRE.

LA AUTORIDAD FISCAL ENVIARÁ, POR ÚNICA OCASIÓN, MEDIANTE LOS MECANISMOS ELEGIDOS, UN AVISO DE CONFIRMACIÓN QUE SERVIRÁ PARA CORROBORAR LA AUTENTICIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ÉSTE.

PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN HABILITAR EL BUZÓN TRIBUTARIO, REGISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS MEDIOS DE CONTACTO, LOS CUALES SON DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE TELÉFONO MÓVIL, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE PARA TALES EFECTOS PUBLIQUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN O EN SU CASO LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO HABILITE EL BUZÓN TRIBUTARIO, O SEÑALE MEDIOS DE CONTACTO ERRÓNEOS O INEXISTENTES, O BIEN, NO LOS MANTENGA ACTUALIZADOS, SE ENTENDERÁ QUE SE OPONE A LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y LA AUTORIDAD PODRÁ NOTIFICARLE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 165, FRACCIÓN III DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 34.- PRIMER PÁRRAFO, QUEDA IGUAL. LAS PROMOCIONES DEBERÁN ENVIARSE A TRAVÉS DEL BUZÓN TRIBUTARIO Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I A III. QUEDA IGUAL

PÁRRAFO TERCERO AL QUINTO, QUEDA IGUAL.

ARTÍCULO 64.- PRIMER PÁRRAFO, QUEDA IGUAL.

I. TRATÁNDOSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONSTEN EN DOCUMENTOS DIGITALES Y DEBAN SER NOTIFICADOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE BUZÓN TRIBUTARIO, DEBERÁN TRANSMITIRSE CODIFICADOS A LOS DESTINATARIOS;

II A IV. QUEDA IGUAL.

EN CASO DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONSTEN EN DOCUMENTOS IMPRESOS, EL FUNCIONARIO COMPETENTE PODRÁ EXPRESAR SU VOLUNTAD PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN PLASMANDO EN EL DOCUMENTO IMPRESO UN SELLO EXPRESADO EN CARACTERES GENERADO MEDIANTE EL USO DE SU FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y AMPARADA POR UN CERTIFICADO VIGENTE A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN.

TERCER PÁRRAFO, QUEDA IGUAL.

PARA DICHOS EFECTOS, LA IMPRESIÓN DE CARACTERES CONSISTENTE EN EL SELLO, RESULTADO DEL ACTO DE FIRMAR CON LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, AMPARADA POR UN CERTIFICADO VIGENTE A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IMPRESO, PRODUCIRÁ LOS MISMOS EFECTOS QUE LAS LEYES OTORGAN A LOS DOCUMENTOS CON FIRMA AUTÓGRAFA, TENIENDO EL MISMO VALOR APROBATORIO.

LA INTEGRIDAD Y AUTORÍA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL SELLO RESULTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y AMPARADA POR UN CERTIFICADO VIGENTE A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN, PODRÁ SER COMPROBADA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN O EN SU CASO, LAS TESORERÍAS MUNICIPALES ESTABLEZCAN.

SI SE TRATA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINEN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, SE SEÑALARÁ ADEMÁS, LA CAUSA LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD. LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN UTILIZAR SU FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN CUALQUIER DOCUMENTO QUE EMITAN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ADEMÁS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DEBAN NOTIFICAR, O EN SU CASO, DE MANERA PERSONAL, DEPENDIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES, SIENDO APLICABLE PARA TAL EFECTO LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO A QUINTO DEL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 69.- PRIMER PÁRRAFO, QUEDA IGUAL.

I. QUEDA IGUAL.

II. REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS, PARA QUE EXHIBAN EN SU DOMICILIO FISCAL, ESTABLECIMIENTOS, O EN LAS OFICINAS DE LAS PROPIAS AUTORIDADES O DENTRO DEL BUZÓN TRIBUTARIO, DEPENDIENDO DE LA FORMA EN QUE SE EFECTUÓ EL REQUERIMIENTO, SU CONTABILIDAD PARA EFECTOS DE SU REVISIÓN, ASÍ COMO PROPORCIONAR LOS DATOS, DOCUMENTOS O INFORMES QUE LES REQUIERAN;

III A IX. QUEDA IGUAL.

X. PRACTICAR REVISIONES ELECTRÓNICAS A LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS, BASÁNDOSE EN EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN PODER DE LA AUTORIDAD, SOBRE UNO O MÁS RUBROS O CONCEPTOS ESPECÍFICOS DE UNA O VARIAS CONTRIBUCIONES.

DEL SEGUNDO PÁRRAFO AL QUINTO, QUEDA IGUAL

ARTÍCULO 78.- PRIMER PÁRRAFO, QUEDA IGUAL.

I. LA SOLICITUD SE NOTIFICARÁ AL CONTRIBUYENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 165 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;

II A V. QUEDA IGUAL.

VI. EL OFICIO DE OBSERVACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO, SE NOTIFICARÁ POR BUZÓN TRIBUTARIO, O BIEN, CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO Y EN EL LUGAR ESPECIFICADO EN ESTA ÚLTIMA FRACCIÓN CITADA. EL CONTRIBUYENTE O EL RESPONSABLE SOLIDARIO, CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES, PARA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTÚEN LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL MISMO, ASÍ COMO PARA OPTAR POR CORREGIR SU SITUACIÓN FISCAL. CUANDO SE TRATE DE MÁS DE UN EJERCICIO REVISADO, SE AMPLIARÁ EL PLAZO POR DIEZ DÍAS MÁS, SIEMPRE QUE EL CONTRIBUYENTE PRESENTE AVISO DENTRO DEL PLAZO INICIAL DE 15 DÍAS.

SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, QUEDA IGUAL.

VII Y VIII. QUEDA IGUAL.

SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, QUEDA IGUAL.

ARTÍCULO 80.- LAS AUTORIDADES FISCALES QUE AL PRACTICAR VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES O AL EJERCER LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 78 DE ESTE CÓDIGO, CONOZCAN DE HECHOS U OMISIONES QUE ENTRAÑEN INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, DETERMINARÁN LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE AL CONTRIBUYENTE O POR MEDIO DEL BUZÓN TRIBUTARIO, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES O CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA FINAL DE LA VISITA O, TRATÁNDOSE DE LA REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE EFECTÚE EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES FISCALES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONCLUYAN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6 Y DEL ARTÍCULO 78 DE ESTE CÓDIGO.

SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, QUEDA IGUAL.

ARTÍCULO 85 A. PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN X DE ESTE CÓDIGO, LAS REVISIONES ELECTRÓNICAS SE REALIZARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. CON BASE EN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, LAS AUTORIDADES FISCALES DARÁN A CONOCER LOS HECHOS QUE DERIVEN EN LA OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS O EN LA COMISIÓN DE OTRAS IRREGULARIDADES, A TRAVÉS DE UNA RESOLUCIÓN PROVISIONAL QUE, EN SU CASO, CONTENGA LA PRELIQUIDACIÓN RESPECTIVA;

II. EN LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL SE LE REQUERIRÁ AL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE SOLIDARIO O TERCERO, PARA QUE EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y PROPORCIONE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, TENDIENTE A DESVIRTUAR LAS IRREGULARIDADES O ACREDITAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES O APROVECHAMIENTOS CONSIGNADOS EN LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE ACEPTÉ LA PRELIQUIDACIÓN POR LOS HECHOS QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO, PODRÁ OPTAR POR CORREGIR SU SITUACIÓN FISCAL DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, MEDIANTE EL PAGO TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS OMITIDOS, JUNTO CON SUS ACCESORIOS, EN CUYO CASO, GOZARÁ DEL BENEFICIO DE PAGAR UNA MULTA EQUIVALENTE AL 20% DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS;

III. UNA VEZ RECIBIDAS Y ANALIZADAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL CONTRIBUYENTE, SI LA AUTORIDAD FISCAL IDENTIFICA ELEMENTOS ADICIONALES QUE DEBAN SER VERIFICADOS, PODRÁN ACTUAR INDISTINTAMENTE CONFORME A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

A) EFECTUARÁ UN SEGUNDO REQUERIMIENTO AL CONTRIBUYENTE, DENTRO DEL PLAZO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE LA AUTORIDAD FISCAL RECIBA LAS PRUEBAS, EL CUAL DEBERÁ SER ATENDIDO POR EL CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO, MISMO QUE SUSPENDERÁ EL PLAZO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN IV PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO; Y

B) SOLICITARÁ INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE UN TERCERO, EN CUYO CASO, DESDE EL DÍA EN QUE SE FORMULE LA SOLICITUD Y HASTA AQUEL EN QUE EL TERCERO CONTESTE, SE SUSPENDERÁ EL PLAZO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO, SITUACIÓN QUE DEBERÁ NOTIFICÁRSELE AL CONTRIBUYENTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN.

DICHA SUSPENSIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE SEIS MESES. UNA VEZ OBTENIDA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA AUTORIDAD FISCAL CONTARÁ CON UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA DÍAS PARA LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

IV. EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE EXHIBA PRUEBAS, LA AUTORIDAD CONTARA CON UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU DESAHOGO PARA LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE SE CUENTE EN EL EXPEDIENTE. EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO APORTE PRUEBAS, NI MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS U OMISIONES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO, LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL SE VOLVERÁ DEFINITIVA Y LAS CANTIDADES DETERMINADAS SE HARÁN EFECTIVAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

CONCLUIDOS LOS PLAZOS OTORGADOS A LOS CONTRIBUYENTES PARA HACER VALER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO DE LOS HECHOS U OMISIONES DADOS A CONOCER DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69 DE ESTE CÓDIGO, SE TENDRÁ POR PERDIDO EL DERECHO PARA REALIZARLO.

LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LAS PROMOCIONES DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE NOTIFICARÁN Y PRESENTARÁN EN DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DEL BUZÓN TRIBUTARIO.

ARTÍCULO 118 A.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN EN LA QUE PUEDEN INCURRIR LOS CONTRIBUYENTES CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32-A DE ESTE CÓDIGO, EL NO HABILITAR EL BUZÓN TRIBUTARIO, NO REGISTRAR O NO MANTENER ACTUALIZADOS LOS MEDIOS DE CONTACTO CONFORME LO PREVISTO EN EL MISMO.

ARTÍCULO 118 B.- A QUIEN COMETA LA INFRACCIÓN RELACIONADA CON LA NO HABILITACIÓN DEL BUZÓN TRIBUTARIO, EL NO REGISTRO O ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE CONTACTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 118-A, SE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 50 A 200 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 140.- SE IMPONDRÁ SANCIÓN DE 3 MESES A 3 AÑOS DE PRISIÓN, A QUIEN:

I A VII. QUEDA IGUAL.

VIII. MODIFIQUE, DESTRUYA O PROVOQUE LA PÉRDIDA DE LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA EL BUZÓN TRIBUTARIO CON EL OBJETO DE OBTENER INDEBIDAMENTE UN BENEFICIO PROPIO O PARA TERCERAS PERSONAS EN PERJUICIO DEL FISCO ESTATAL, O BIEN, INGRESE DE MANERA NO AUTORIZADA A DICHO BUZÓN, A FIN DE OBTENER INFORMACIÓN DE TERCEROS.

SEGUNDO PÁRRAFO, QUEDA IGUAL.

ARTÍCULO 165.- LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SE HARÁN:

I. PERSONALMENTE, POR BUZÓN TRIBUTARIO O POR CORREO CERTIFICADO O ELECTRÓNICO CON ACUSE DE RECIBO, CUANDO SE TRATE DE CITATORIOS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES DE INFORMES O DOCUMENTOS Y DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDAN SER RECURRIDOS; LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS DIGITALES SE REALIZARÁ EN EL BUZÓN TRIBUTARIO.

LAS NOTIFICACIONES EN EL BUZÓN TRIBUTARIO SERÁN EMITIDAS ANEXANDO EL SELLO DIGITAL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 64, FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTE CÓDIGO.

EL ACUSE DE RECIBO CONSISTIRÁ EN EL DOCUMENTO DIGITAL CON FIRMA ELECTRÓNICA QUE TRANSMITA EL DESTINATARIO AL AUTENTICARSE Y ABRIR EL DOCUMENTO DIGITAL QUE LE HUBIERA SIDO ENVIADO.

LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, SE TENDRÁN POR REALIZADAS CUANDO SE GENERE EL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO EN EL QUE CONSTE LA FECHA Y HORA EN QUE EL CONTRIBUYENTE SE AUTENTICÓ PARA ABRIR EL DOCUMENTO A NOTIFICAR.

EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE INGRESE A SU BUZÓN TRIBUTARIO PARA CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DIGITALES PENDIENTES DE NOTIFICAR EN DÍA U HORA INHÁBIL, GENERANDO EL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO, LA NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR PRACTICADA AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, AL CONTRIBUYENTE LE SERÁ ENVIADO UN AVISO MEDIANTE EL MECANISMO DESIGNADO POR ÉSTE, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32-A DE ESTE CÓDIGO.

LOS CONTRIBUYENTES CONTARÁN CON TRES DÍAS PARA ABRIR LOS DOCUMENTOS DIGITALES PENDIENTES DE NOTIFICAR.

DICHO PLAZO SE CONTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LE SEA ENVIADO EL AVISO AL QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO ABRA EL DOCUMENTO DIGITAL EN EL PLAZO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SE TENDRÁ POR REALIZADA AL CUARTO DÍA, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LE FUE ENVIADO EL REFERIDO AVISO.

II A V. QUEDA IGUAL.

DEL PÁRRAFO SEGUNDO AL QUINTO, QUEDA IGUAL.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 A DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS CONTRIBUYENTES CONTARÁN CON UN PLAZO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR LOS MEDIOS DE CONTACTO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL SEGÚN LAS FORMAS QUE SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

TERCERO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, PRESIDENTA. RÚBRICA.

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, SECRETARIA. RÚBRICA

DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, SECRETARIO. RÚBRICA.

ES CUANTO, PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- QUEDA DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.

SECRETARIO.- XIII PUNTO: PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL, DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, PRESENTADA POR EL CIUDADANO PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO EDUARDO VAN WORMER CASTRO.

DIP. EDUARDO VAN WORMER CASTRO.- MUY BUENOS DÍAS, TARDES YA, A TODAS Y A TODOS.

SALUDO CON MUCHO GUSTO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS Y AL RESTO DE COMPAÑEROS Y AMIGOS QUE NOS VISITAN EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA DE HOY.

DIPUTADA LOURDES CORNEJO RENDÓN

PRESIDENTA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESTA XVII LEGISLATURA LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, PRESENTADA POR EL CIUDADANO PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ESTA COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN XII INCISO E), 115 PRIMER PÁRRAFO, 116 PRIMER PÁRRAFO Y 117, TODOS DE LA LEY QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PRESENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2024, QUE PRESENTA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DICHO AÑO.

PARA DAR MAYOR CLARIDAD Y SENCILLEZ EXPOSITIVA AL DOCUMENTO QUE HOY SE PRESENTA ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR, ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR LO HA ESTRUCTURADO EN 5 DIVERSOS APARTADOS, LOS CUALES, ATENDIENDO A SU PROPÓSITO ESPECÍFICO SE EXPLICAN POR SI MISMOS Y SE DESCRIBEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE DICTAMEN;

II. CONTENIDO GENERAL DE LA INICIATIVA;

III. PROCESO DE ANÁLISIS Y SENTIDO DEL DICTAMEN;

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO; Y

V. ANEXOS.

UNA VEZ MATERIALIZADO EL TURNO Y BAJO LA ESTRUCTURA DE TRABAJO SEÑALADA LÍNEAS ARRIBA, LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDE A EMITIR EL DICTAMEN DE REFERENCIA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. ANTECEDENTES Y PROCESO DEL DICTAMEN

PRIMERO. EL MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, LA MESA DIRECTIVA DEL ACTUAL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES ENCABEZADA POR SU PRESIDENTA LA CIUDADANA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, RECIBIÓ EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA MAESTRA BERTHA MONTAÑO COTA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE

FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024, SUSCRITA POR EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO.

SEGUNDO. EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DIO CUENTA AL PLENO DE ESTA XVII LEGISLATURA, DE LA INICIATIVA DESCRITA EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR, MISMA QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES DE NUESTRA NORMATIVIDAD PARLAMENTARIA FUE TURNADA EN LA MISMA SESIÓN A ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, CON EL OBJETO DE PROCEDER A SU REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y POSTERIOR EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

II. CONTENIDO GENERAL DE LA INICIATIVA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PROPONE REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, LAS CUALES REPRESENTAN UN IMPORTE ADICIONAL AL ORIGINALMENTE AUTORIZADO POR ESTA SOBERANÍA POPULAR, POR EL ORDEN DE \$1,955,135,714 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS. 00/100 M.N.) LO QUE EN TÉRMINOS PORCENTUALES SIGNIFICA UN 8.2 POR CIENTO MÁS, SUMANDO UN TOTAL DE \$25,852,243,434 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 M.N.) A EJERCERSE DURANTE EL AÑO 2024, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL SIGUIENTE CUADRO:

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA POR ECONOMÍA PROCESAL Y PARLAMENTARIA OMITO LA LECTURA DEL SIGUIENTE CUADRO Y SOLICITO SE INSCRIBA INTEGRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DE ESTE CONGRESO Y EN EL ACTA RESPECTIVA.

<i>MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO 2024 ORIGINALMENTE APROBADO POR EL CONGRESO LOCAL</i>	<i>MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO 2024 CON MODIFICACIONES, TOMANDO COMO BASE EL INGRESO REAL AL 31 DE JULIO Y EL ESTIMADO PARA LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2024</i>
23,897,107,720.00	25,852,243,434.00
DIFERENCIA (VARIACIÓN POSITIVA)	1,955,135,714.00

DADO QUE ESTA VARIACIÓN POSITIVA REPRESENTA UNA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SE NECESITA CONFORME A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y A LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO ORIGINALMENTE APROBADO.

LA PARTE EXPOSITIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 PRESENTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO SE ENCUENTRA ESTRUCTURADA EN SIETE SECCIONES QUE SON:

1. ANTECEDENTES.
2. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

3. EQUILIBRIO PRESUPUESTAL.
4. IMPORTE DE LA INICIATIVA DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024.
5. DESTINO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.
6. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE ARMONIZADA.
7. CONCLUSIONES.

PARA MAYOR ORDEN Y SISTEMATIZACIÓN, EN EL PRESENTE DICTAMEN SE HARÁ REFERENCIA A CADA UNA DE LAS SECCIONES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SIGUIENDO LA SECUENCIA ARRIBA INDICADA, TAL COMO A CONTINUACIÓN SE DESGLOSA:

1. ANTECEDENTES.

EN EL BOLETÍN OFICIAL NO. 84 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, SE PUBLICÓ EL DECRETO NÚMERO 3022 EMITIDO POR ESA SOBERANÍA, EN DONDE SE AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL...

PRESIDENTA.- ¿ME PERMITES COMPAÑERO DIPUTADO?

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.- CLARO QUE SÍ.

PRESIDENTA.- COMPAÑEROS, LES SOLICITO POR FAVOR, QUE HAYA QUORUM, GRACIAS.

ADELANTE, DIPUTADO.

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.- GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA.

PARA EL AÑO FISCAL 2024, EL CUAL CONSIDERÓ UN GASTO NETO TOTAL POR LA CANTIDAD DE \$23,897,107,720 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

DENTRO DE LAS ASIGNACIONES ORIGINALMENTE CONTEMPLADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, SE PROYECTARON ASIGNACIONES DIRIGIDAS A BUSCAR EL BIENESTAR PARA TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO, PARTICULARMENTE A LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ADEMÁS DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE CONTRIBUYEN A REDUCIR LA BRECHA DE DESIGUALDAD DE TODA LA POBLACIÓN, DANDO PRIORIDAD A LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA VIVIENDA DIGNA, ACCIONES PARA PROMOVER EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE, LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES, SÍNDROMES Y TRASTORNOS.

ASIMISMO, SE ASIGNARON RECURSOS PÚBLICOS PARA PROPICIAR UN ESTADO DE DERECHO JUSTO Y EQUITATIVO, ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EL RESPETO A LA VIDA Y A LOS DERECHOS HUMANOS, SE INCLUYERON RECURSOS PÚBLICOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLE MAYOR CERTEZA A LA CIUDADANÍA DE POSIBLES CATÁSTROFES, DESASTRES O CALAMIDADES PÚBLICAS, RECURSOS PARA ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y LA TRATA Y PREVENCIÓN DE PERSONAS.

SE DESTINARON RECURSOS PRESUPUESTALES PARA IMPLEMENTAR ACCIONES TENDIENTES A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO COMO PARTES INDISPENSABLES PARA

GENERAR UN DESARROLLO ECONÓMICO EN FORMA EQUILIBRADA CON EL DESARROLLO SOCIAL, ACCIONES PARA PROMOCIONAR EL TURISMO, SUBSIDIOS PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS.

SE CONTEMPLARON ASIGNACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, COMO LA HIDRÁULICA, INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD URBANA, DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ELÉCTRICA, ACCIONES QUE TIENDAN A PROTEGER EL MEDIOAMBIENTE.

DE IGUAL FORMA, SE INCLUYERON RECURSOS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SUS EFECTOS EN EL SECTOR PÚBLICO.

TODAS ESTAS ASIGNACIONES QUE ESTABLECIMOS EN DICHO DOCUMENTO, LAS ORIENTAMOS A LA CONSECUCIÓN DE METAS Y OBJETIVOS, MEDIBLES Y TANGIBLES, DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS, QUE, EN SU CALIDAD DE EJECUTORES DEL GASTO, SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A ENTREGAR VALOR PÚBLICO EN BENEFICIO DE TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER SUS NECESIDADES MÁS APREMIANTES.

ASIMISMO, LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, FUERON ENCAMINADOS Y VINCULADOS A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y METAS DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y ESTATALES DE LOS EJES GENERALES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027 (PED), LOS CUALES SE ENCUENTRAN ESTRUCTURADOS EN LOS OBJETIVOS QUE QUEREMOS LOGRAR, LAS ESTRATEGIAS A SEGUIR QUE SERÁN LOS HILOS CONDUCTORES DE CADA UNO DE LOS EJES PARA LLEGAR A LOS OBJETIVOS, LAS LÍNEAS DE ACCIÓN QUE REFLEJAN LAS ACTIVIDADES PRIORITARIAS QUE SE REALIZARÁN Y QUE ESTÁN ALINEADAS A LAS ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS.

ASIMISMO, FUERON CONSIDERADAS LAS METAS QUE DEFINIERON QUÉ TANTO PODÍAMOS HACER, ES DECIR, FUERON REALISTAS, ALCANZABLES Y ORIENTADAS A MEJORAR LOS RESULTADOS.

POR ÚLTIMO, NOS COMPROMETIMOS A EJERCER DICHOS RECURSOS, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE ESTÉN DESTINADOS LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, CONSIDERADOS EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ESTABLECE QUE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN, NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS SEÑALA QUE, EN CASO DE QUE LA LEGISLATURA

LOCAL MODIFIQUE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE TAL MANERA QUE GENERE UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO, DEBERÁ MOTIVAR SU DECISIÓN, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES I Y II DE DICHO ARTÍCULO, DANDO CUENTA A LA LEGISLATURA LOCAL LO SIGUIENTE:

I. LAS RAZONES EXCEPCIONALES QUE JUSTIFICAN EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO;

II. LAS FUENTES DE RECURSOS NECESARIAS Y EL MONTO ESPECÍFICO PARA CUBRIR EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO.

EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ESTABLECE QUE TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON LA CORRESPONDIENTE FUENTE DE INGRESOS DISTINTA AL FINANCIAMIENTO, O COMPENSARSE CON REDUCCIONES EN OTRAS PREVISIONES DE GASTO.

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 50 DEL DECRETO 3022 POR EL QUE SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, ESTABLECE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBERÁ AJUSTAR EL CALENDARIO MENSUAL DE LAS ASIGNACIONES POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS, UNA VEZ QUE SEAN COMUNICADOS LOS AJUSTES A LOS MONTOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE.

LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALA QUE SON FACULTADES DE ESA SOBERANÍA APROBAR, Y EN SU CASO MODIFICAR, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y FIJAR LAS CONTRIBUCIONES PARA CUBRIRLO.

LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALA QUE, UNA VEZ APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO DEL GASTO, LA SECRETARÍA PODRÁ AUTORIZAR A LAS DEPENDENCIAS QUE RESULTEN COMPETENTES, EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, CON CARGO A LOS EXCEDENTES QUE, EN SU CASO, RESULTEN DE LOS INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO O DE EXCEDENTES DE INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES.

EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 55 DEL DECRETO REFERIDO, SEÑALAN QUE LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN SUJETARSE A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SALVO QUE SE REALICEN ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS EN LOS TÉRMINOS QUE LA MISMA LEY ESTABLECE.

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 61 DE DICHO DECRETO, SE PODRÁN REALIZAR ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS, SIEMPRE QUE PERMITAN UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

3. EQUILIBRIO PRESUPUESTAL.

EL GASTO NETO TOTAL MODIFICADO FUE CONSIGNADO EN LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO QUE SE ENCUENTRA FINANCIADO POR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS COMO OTRAS PREVISIONES DE GASTO QUE ORIGINALMENTE SE ASIGNARON A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS A CARGO DE LOS PODERES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO A LOS MUNICIPIOS EN LA PARTE DE LAS PROYECCIONES DE TRANSFERENCIA, CONSIDERANDO COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO LA RECAUDACIÓN REAL DE LOS INGRESOS DE ENERO A JULIO Y UNA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS QUE EL ESTADO ESPERA OBTENER DE AGOSTO A DICIEMBRE, POR EL CUAL SE EXPRESAN CIFRAS CON UN PRESUPUESTO RAZONADO Y EQUILIBRADO ENTRE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS, LO QUE PERMITIRÁ EVALUAR EL DESEMPEÑO FINANCIERO DEL GASTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS.

4. IMPORTE DE LA INICIATIVA DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024.

EL MONTO DE LAS VARIACIONES POR LAS QUE SE IMPLEMENTARON LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 INICIALMENTE AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO 3022, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$1,955,135,714 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.M.) EQUIVALENTES A UN 8.2 POR CIENTO SUPERIOR AL INICIALMENTE AUTORIZADO, QUE FUE POR LA CANTIDAD DE \$23,897,107,720 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) TOTALIZANDO LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO DE MODIFICACIÓN A LA CANTIDAD DE \$25,852,243,434 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

5. DESTINO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.

EL MONTO DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS, INTEGRADAS EN ESTA INICIATIVA DE DECRETO, DA RESPUESTA DE MANERA COMPLEMENTARIA A LA POLÍTICA DEL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS INICIALMENTE APROBADO Y FUERON APLICADAS A NIVEL PARTIDA Y CAPÍTULO DE GASTO, INTEGRADOS EN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, PRINCIPALMENTE A LOS SIGUIENTES DESTINOS:

- PARA LA ADQUISICIÓN ADICIONAL DE TODA CLASE DE INSUMOS Y SUMINISTROS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- PARA CUBRIR EL COSTO ADICIONAL DE TODO TIPO DE SERVICIOS CONTRATADOS CON PARTICULARES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS OFICIALES REQUERIDOS PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;
- PARA DESTINARSE, EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA AL SUBSIDIO DE LOS PODERES, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES; ASÍ COMO PARA LOS APOYOS QUE ENTREGA ESTA ADMINISTRACIÓN COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO (PED);
- PARA LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES, REQUERIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO;

- PARA DESTINARSE A LAS DIFERENTES OBRAS POR CONTRATO Y PROYECTOS, INCLUYENDO LOS GASTOS EN ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN Y PREPARACIÓN, EJECUTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- PARA CUBRIR EL COSTO DE LAS PARTICIPACIONES, EL AJUSTE Y TRANSFERENCIA DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS EJECUTORES DEL GASTO FEDERALIZADO, INCLUIDOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS, LAS ASIGNACIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL;
- PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE TIENE EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE DEUDA PÚBLICA, DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS, INCLUYENDO LA AMORTIZACIÓN, LOS INTERESES, GASTOS Y COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA, ASÍ COMO LAS EROGACIONES RELACIONADAS CON LA EMISIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE DEUDA, EN LOS ANEXOS, SE INTEGRAN LAS ASIGNACIONES QUE SUSTENTAN EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS A CARGO DE LOS PODERES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE MANERA ANALÍTICA Y PORMENORIZADA, LAS CUALES EXPRESAN UNA TENDENCIA CUANTITATIVA Y CUALITATIVA, EN TEMAS ESTRATÉGICOS COMO LA EDUCACIÓN, SALUD, SEGURIDAD PÚBLICA, IMPARTICIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEPORTE, CULTURA, ENTRE OTROS.

6. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE ARMONIZADA.

LAS ADECUACIONES A LAS ASIGNACIONES ORIGINALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA ESTATAL (SIAFES), SISTEMA QUE PERMITE A LOS ENTES PÚBLICOS REGISTRAR LAS ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL, ASÍ COMO GENERAR INFORMACIÓN DE MANERA ARMONIZADA Y OPORTUNA DEL PRESUPUESTO Y DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL EN SUS DIFERENTES ETAPAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, BAJO LOS CRITERIOS QUE RIGEN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

7. CONCLUSIONES.

DE NUEVO, LOS TECHOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS FORTALECEN LA CONSECUCIÓN DE LAS METAS ORIGINALMENTE ESTABLECIDAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS POR LOS EJECUTORES DEL GASTO A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, A FIN DE QUE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES, GENEREN Y ENTREGUEN LOS BIENES Y SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y SE CUMPLAN LOS OBJETIVOS PROGRAMADOS.

LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CONFORMAN LAS ESTRATEGIAS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027 Y CONSTITUYEN EL MARCO DE REFERENCIA PARA UBICAR EL SUSTENTO DE LAS ACCIONES DE LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO.

ASIMISMO, ESTAS ESTRATEGIAS NOS SIRVEN DE GUÍA PARA ORIENTAR LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO ESTATAL, Y SE ERIGEN COMO PUNTOS DE REFERENCIA PARA DAR SEGUIMIENTO, COMPARAR Y EVALUAR LAS METAS QUE HEMOS ALCANZADO CON RESPECTO A LAS METAS QUE

QUEREMOS LOGRAR AL FINAL DE NUESTRA ADMINISTRACIÓN, EVALUACIÓN QUE SERVIRÁ DE REFERENTE PARA MEDIR EL DESEMPEÑO Y LOS RESULTADOS QUE EN SU MOMENTO SE ESPERA EN LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE INSTRUMENTAN TODAS LAS INSTITUCIONES.

NUMERO TRES. PROCESO DE ANÁLISIS Y SENTIDO DEL DICTAMEN.

ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN EN UN EJERCICIO DE PLURALIDAD Y TRANSPARENCIA, LLEVÓ A CABO DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO A LAS QUE FUERON CONVOCADOS LOS INTEGRANTES DE LA XVII LEGISLATURA, CON LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SU EQUIPO DE TRABAJO, CON EL FIN DE EXAMINAR Y ANALIZAR CON MAYOR DETALLE LAS INICIATIVAS QUE FORMAN PARTE DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL AÑO 2025, PRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ENTRE LAS QUE DESTACA LA RELATIVA AL PROYECTO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2024.

FUE ASÍ COMO EL VIERNES 08 DE NOVIEMBRE DE 2024 SE LLEVÓ A CABO UNA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA SALA DE COMISIONES “ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA ANALIZAR Y CONOCER DE FORMA PORMENORIZADA LAS RAZONES Y ALCANCES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA QUE HOY SE DICTAMINA POR PARTE DE DICHA DEPENDENCIA, PARA DESPUÉS PROCEDER AL INTERCAMBIO DE PUNTOS DE VISTA Y OPINIONES, ASÍ COMO PARA SOLVENTAR LAS DUDAS O CUESTIONAMIENTOS QUE SOBRE EL TEMA SE SUSCITARON.

SIGUIENDO CON EL PROCESO DE ANÁLISIS, SE SEÑALA QUE EL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN LA INICIATIVA DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, ESTÁ INTEGRADO POR 20 ARTÍCULOS AGRUPADOS EN DOS TÍTULOS CON SUS RESPECTIVOS CAPÍTULOS, TAL COMO ENSEGUIDA SE DESCRIBE:

TÍTULO PRIMERO. FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO MODIFICADO.

CAPÍTULO I. FINANCIAMIENTO DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

CAPÍTULO II. COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS Y LAS ADECUACIONES PROYECTADAS.

TÍTULO SEGUNDO. DEL DESTINO DE LAS VARIACIONES DEL GASTO.

CAPÍTULO I. DE LAS VARIACIONES A LOS CAPÍTULOS DE GASTO.

CAPÍTULO II. COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL Y EL MODIFICADO.

A LO LARGO DE ESTOS 20 ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE DECRETO SE HACE REFERENCIA Y SE PRECISA SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS: FINANCIAMIENTO DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO MODIFICADO 2024; ADECUACIONES A LOS INGRESOS PROPIOS; ADECUACIONES A LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS ECONÓMICOS; OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS; DISPONIBILIDAD INICIAL; COMPARATIVO GLOBAL DEL PRESUPUESTO INICIAL APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO; COMPARATIVO POR PARTIDA DEL PRESUPUESTO INICIAL APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO; MONTO DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024; CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES; CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS; CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES; CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS; CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES,

INMUEBLES E INTANGIBLES; CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA; CAPÍTULO 7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES; CAPÍTULO 8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES; CAPÍTULO 9000 DEUDA PÚBLICA; COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS CONTRA EL MODIFICADO 2024 POR CAPÍTULO; COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS CONTRA EL MODIFICADO 2024 POR PARTIDA Y COMPARATIVO CALENDARIZADO DEL PRESUPUESTO INICIAL AUTORIZADO CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO 2024.

EN COMPLEMENTO A LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN HA ESTIMADO CONVENIENTE REALIZAR DIVERSOS AJUSTES Y ADECUACIONES AL PROYECTO DE DECRETO, ELIMINANDO PARA TALES EFECTOS EL USO DE VIÑETAS COMO FORMA DE AGRUPACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 13, 14 Y 16, UTILIZANDO EN SU LUGAR INCISOS, POR SER ESTOS MÁS ACORDES A LAS REGLAS DE TÉCNICAS LEGISLATIVAS QUE SE APLICAN EN LA ELABORACIÓN FORMAL DE ESTE TIPO DE DOCUMENTOS.

TAMBIÉN SE CORRIGIÓ UN ERROR EN LA NUMERACIÓN SECUENCIAL DE LOS ARTÍCULOS, YA QUE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 10 SE SIGUE AL ARTÍCULO 12, OMITIENDO EL ORDEN NATURAL QUE INDICA QUE DEBE USARSE LA NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 11.

ESTE CAMBIO IMPLICÓ A SU VEZ EL CORRIMIENTO EN LA NUMERACIÓN PROGRESIVA DE LOS SUBSECUENTES ARTÍCULOS.

DIPUTADA PRESIDENTA, QUISIERA SOLICITAR EL APOYO DE MI COMPAÑERA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN, PARA QUE CONCLUYA LA LECTURA DE DICHO DICTAMEN, POR FAVOR.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.

DIP. TERESITA VALENTÍN VÁZQUEZ.- INICIADO Y APROBADO POR LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO ENTRE EL PRESUPUESTO MODIFICADO COMPARATIVO POR LA PARTIDA

INICIAL APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO; COMPARATIVO POR PARTIDA DEL PRESUPUESTO INICIAL APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO; MONTO DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024; CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES; CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS; CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES; CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS; CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES; CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA; CAPÍTULO 7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES; CAPÍTULO 8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES; CAPÍTULO 9000 DEUDA PÚBLICA; COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS CONTRA EL MODIFICADO 2024 POR CAPÍTULO; COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS CONTRA EL MODIFICADO 2024 POR PARTIDA Y COMPARATIVO CALENDARIZADO DEL PRESUPUESTO INICIAL AUTORIZADO CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO 2024.

EN COMPLEMENTO A LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN HA ESTIMADO CONVENIENTE REALIZAR DIVERSOS AJUSTES Y ADECUACIONES AL PROYECTO DE DECRETO, ELIMINANDO PARA TALES EFECTOS EL USO DE VIÑETAS COMO FORMA DE AGRUPACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 13, 14 Y 16, UTILIZANDO EN SU LUGAR INCISOS, POR SER ÉSTOS MÁS ACORDES A LAS REGLAS DE TÉCNICAS LEGISLATIVAS QUE SE APLICAN EN LA ELABORACIÓN FORMAL DE ESTE TIPO DE DOCUMENTOS.

TAMBIÉN SE CORRIGIÓ UN ERROR EN LA NUMERACIÓN SECUENCIAL DE LOS ARTÍCULOS, YA QUE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 10 SE SIGUE AL ARTÍCULO 12, OMITIENDO EL ORDEN NATURAL QUE INDICA QUE DEBE USARSE LA NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 11.

ESTE CAMBIO IMPLICÓ A SU VEZ EL CORRIMIENTO EN LA NUMERACIÓN PROGRESIVA DE LOS SUBSECUENTES ARTÍCULOS.

POR OTRA PARTE, ESTA COMISIÓN CONSIDERA OPORTUNO ESTABLECER PUNTUALMENTE EN EL ARTÍCULO ÚNICO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE:

A) SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REALICE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES; Y

B) QUE ESTAS ADECUACIONES NO SÓLO SEAN A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE “TRANSFERENCIAS COMPENSADAS” COMO SE HA VENIDO ESTILANDO EN MODIFICACIONES PRESUPUESTALES APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN AÑOS ANTERIORES, SINO QUE TAMBIÉN, SEA POSIBLE A TRAVÉS DE “TRANSFERENCIAS LIQUIDADAS” POR SER ÉSTAS LAS QUE AUMENTAN EL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO ORIGINALMENTE AUTORIZADO A LAS UNIDADES EJECUTORAS Y QUE PERMITE APLICAR MAYORES RECURSOS A PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS.

EN SUMA, DE LA REVISIÓN INTEGRAL A LA INICIATIVA DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, SE DESPRENDE QUE RESULTA INELUDIBLE, ES DECIR, DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO, PROVEER A LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA QUE ASEGUREN UNA GESTIÓN RESPONSABLE Y SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

CONSECUENTE CON LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS HA DETERMINADO QUE LA INICIATIVA SOMETIDA A ANÁLISIS Y ESTUDIO, RESULTA PROCEDENTE DICTAMINARLA EN SENTIDO POSITIVO.

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS EN ESTA XVII LEGISLATURA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO.

SE APRUEBA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, QUE REPRESENTAN UNA AMPLIACIÓN NETA DE \$1,955,135,714.00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) AUTORIZÁNDOSE PARA TALES EFECTOS AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A REALIZAR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS O LÍQUIDAS LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

TÍTULO PRIMERO.

FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO MODIFICADO.

CAPÍTULO I

FINANCIAMIENTO DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 1.- FINANCIAMIENTO DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 EL PRESUPUESTO MODIFICADO DE INGRESOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SE ESTIMA EN UN IMPORTE DE \$25,852,243,434 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) QUE REPRESENTA UN 8.2 POR CIENTO MÁS, ES DECIR LA CANTIDAD DE \$1,955,135,714 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) CON RELACIÓN A LOS INGRESOS PROYECTADOS INICIALMENTE EN LA LEY DE INGRESOS 2024, AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO POR \$23,897,107,720 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL INCLUYE LOS SIGUIENTES RUBROS DE INGRESOS:

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA POR ECONOMÍA PROCESAL PARLAMENTARIA OMITO LA LECTURA DEL SIGUIENTE CUADRO Y SOLICITO SE INSCRIBA ÍNTEGRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DE ESTE CONGRESO Y EN EL ACTA RESPECTIVA.

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL APROBADO	INGRESO OBTENIDO ENE - JUL Y PRESUP. AGO- DIC	DIFERENCIA	%
INGRESOS PROPIOS IMPUESTOS DERECHOS	2,813,985,242	3,217,144,909	403,159,667	14.3%
PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS	1,762,731,239	2,119,896,635	357,165,396	20.3%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	754,147,354	853,485,141	99,337,787	13.2%
Otros Ingresos	23,481,915	24,720,842	1,238,927	5.3%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES,	273,624,734	219,042,291	-54,582,443	-19.9%
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS	9,054,759	9,502,874	448,115	4.9%
DE APORTACIONES	9,054,759	9,502,874	448,115	4.9%
PARTICIPACIONES	21,074,067,719	22,220,691,165	1,146,623,446	5.4%
APORTACIONES	7,952,892,995	7,894,491,043	-58,401,952	-0.7%
CONVENIOS	9,693,383,196	9,920,131,282	226,748,086	2.3%
	1,967,962,782	2,854,220,680	886,257,898	45.0%
	1,459,828,746	1,551,848,160	92,019,414	6.3%
	0	0	0	0.0%
INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL	0	0	0	0.0%
	0	0	0	0.0%
FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	0	404,904,485	404,904,485	100.0%
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO FINANCIAMIENTO INTERNO				
DISPOIBILIDAD INICIAL				
TOTAL DE INGRESOS :	23,897,107,720	25,852,243,434	1,955,135,714	8.18%

ARTÍCULO 2.- ADECUACIONES A LOS INGRESOS PROPIOS LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS 2024 PRESENTA UN INCREMENTO POR LA CANTIDAD DE \$403,159,667 (CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL ASCIENDE A UN 14.3% SUPERIOR AL INICIALMENTE APROBADO POR LA CANTIDAD DE \$2,813,985,242 (DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) CON RELACIÓN A LA PROYECCIÓN MODIFICADA AL CIERRE DEL AÑO POR \$3,217,144,909 (TRES MIL

DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ENTRE LOS PRINCIPALES RUBROS DE INGRESOS SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. IMPUESTOS: CONFORME A LA RECAUDACIÓN REALIZADA POR ESTE CONCEPTO SE ESTIMA CERRAR EL AÑO POR LA CANTIDAD DE \$2,119,896,635 (DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL REPRESENTA UN INCREMENTO DE \$357,165,396 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTES A UN 20.3% SUPERIOR A LA PROYECCIÓN INICIAL QUE FUE DE \$1,762,731,239 (MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). DICHO INCREMENTO OBEDECE PRINCIPALMENTE A UNA MAYOR RECAUDACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y EN EL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

II. DERECHOS: DE LAS PROYECCIONES INICIALMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS 2024 POR LA CANTIDAD DE \$754,147,354 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) SE CONSIDERA UNA VARIACIÓN POSITIVA POR EL ORDEN DE \$99,337,787 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) ESTIMANDO UN PRESUPUESTO MODIFICADO PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL POR LA CANTIDAD DE \$853,485,141 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A UN 13.2% MAYOR.

ENTRE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN SE ENCUENTRAN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMO LO SON LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE CONTROL VEHICULAR Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

III. PRODUCTOS: SE ESTIMA CERRAR UNA RECAUDACIÓN POR ESTE CONCEPTO DE INGRESO POR LA CANTIDAD DE \$24,720,842 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL REPRESENTA UN INCREMENTO DE \$1,238,927 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A UN 5.3% EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS APROBADA QUE FUE DE \$23,481,915 (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

IV. APROVECHAMIENTOS: LA PROYECCIÓN ESTIMADA MODIFICADA PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$219,042,291 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) POR ESTE CONCEPTO DE INGRESO, EL CUAL REPRESENTA \$54,582,443 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) MENOR A LAS PROYECCIONES INICIALES ESTABLECIDAS QUE ASCENDIERON A \$273,624,734 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); SIENDO EL PRINCIPAL CONCEPTO QUE DISMINUYE EL RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DEL APROVECHAMIENTO AL TURISTA EXTRANJERO.

ARTÍCULO 3.- ADECUACIONES A LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS ECONÓMICOS DE UNA PROYECCIÓN INICIAL PREVISTA EN LA LEY DE INGRESOS PARA ESTE CAPÍTULO

POR LA CANTIDAD DE \$21,074,067,719 (VEINTIÚN MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) SE TIENE UNA ESTIMACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES POR \$1,146,623,446 (MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTES A UN 5.4% MÁS, TOTALIZANDO EN UN PRESUPUESTO MODIFICADO DE \$22,220,691,165 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). DENTRO DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS DE ESTE CAPÍTULO SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

I. PARTICIPACIONES FEDERALES: DE UNA PROYECCIÓN INICIAL ESTIMADA EN LA LEY DE INGRESOS PARA ESTE CONCEPTO POR LA CANTIDAD DE \$7,952,892,995 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) SE REDUJERON LAS PARTICIPACIONES POR \$58,401,952 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) REPRESENTANDO DICHO INCREMENTO UN 0.7%, TOTALIZANDO AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL LA CANTIDAD DE \$7,894,491,043 (SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) DICHAS REDUCCIONES SE REFLEJARON PRINCIPALMENTE EN UNA BAJA EN LA RECAUDACIÓN EN EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

II. APORTACIONES FEDERALES: DE UNA ESTIMACIÓN INICIAL DE \$9,693,383,196 (NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) SE PRESENTAN VARIACIONES POSITIVAS EN LA RECAUDACIÓN POR ESTE CONCEPTO POR LA CANTIDAD DE \$226,748,086 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A UN 2.3% SUPERIOR, TOTALIZANDO AL CIERRE LA CANTIDAD DE \$9,920,131,282 (NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

ESTAS VARIACIONES FUERON OCASIONADAS POR UN INCREMENTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, ASÍ COMO UNA DISMINUCIÓN EN LA RECAUDACIÓN EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD.

III. CONVENIOS: EXISTEN VARIACIONES POSITIVAS EN LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO, PRESENTANDO UN INCREMENTO DE \$886,257,898 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A UN 45.0% SUPERIOR AL INICIALMENTE PROYECTADO EN LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE \$1,967,962,782 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) PRONOSTICANDO UN CIERRE MODIFICADO DE \$2,854,220,680 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) DENTRO DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS POR LOS CUALES SE PRESENTA UN INCREMENTO SE ENCUENTRAN:

UNA MAYOR RECAUDACIÓN POR LOS RECURSOS APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y EL FIDEICOMISO FONATUR.

IV. INCENTIVOS: DE UNA PROYECCIÓN INICIAL DE LOS INCENTIVOS FISCALES, EL CUAL IMPORTÓ LA CANTIDAD DE \$1,459,828,746 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) SE PRESENTARON AUMENTOS EN LA RECAUDACIÓN POR \$92,019,414 (NOVENTA Y DOS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) ES DECIR, UN 6.3% SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2024, POR LO QUE SE ESTIMA TOTALIZAR PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO EN LA CANTIDAD

DE \$1,551,848,160 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.). DICHAS VARIACIONES OBEDECEN PRINCIPALMENTE POR UN AUMENTO EN LA RECAUDACIÓN DE LOS INCENTIVOS DERIVADOS POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 4.- OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS, ESTE RUBRO NO PRESENTA MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS QUE SE ESPERAN OBTENER POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, LOS CUALES FUERON PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS 2024, INICIALMENTE AUTORIZADA.

ARTÍCULO 5.- DISPONIBILIDAD INICIAL AL INICIO DEL AÑO, LA DISPONIBILIDAD EN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIAS APERTURADAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS ASCENDÍA A LA CANTIDAD DE \$404,904,485 (CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) PARA LIQUIDAR LOS COMPROMISOS DE PAGO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

CAPÍTULO II

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS Y LAS ADECUACIONES PROYECTADAS

ARTÍCULO 6.- COMPARATIVO GLOBAL DEL PRESUPUESTO INICIAL APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO, EL COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL APROBADO EN LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO GLOBAL DEL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE INCLUYE CIFRAS REALES AL DÍA ÚLTIMO DE JULIO Y ESTIMADAS DE AGOSTO A DICIEMBRE, SE ENCUENTRA EN EL ANEXO I DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO 7.- COMPARATIVO POR PARTIDA DEL PRESUPUESTO INICIAL APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO EL COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL APROBADO EN LEY DE INGRESOS DEL ESTADO CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO POR PARTIDA DEL EJERCICIO FISCAL 2024 QUE INCLUYE CIFRAS REALES AL DÍA ÚLTIMO DE JULIO Y ESTIMADAS DE AGOSTO A DICIEMBRE, SE ENCUENTRA EN EL ANEXO II DEL PRESENTE DECRETO.

TÍTULO SEGUNDO.- DEL DESTINO DE LAS VARIACIONES DEL GASTO.

CAPÍTULO I.- DE LAS VARIACIONES A LOS CAPÍTULOS DE GASTO.

ARTÍCULO 8.- MONTO DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024. SE ESTIMA UN IMPORTE MODIFICADO DEL GASTO NETO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 POR LA CANTIDAD DE \$25,852,243,434 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) ES DECIR, UN INCREMENTO DE \$1,955,135,714 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE AL 8.2% MAYOR DE LA ASIGNACIÓN INICIAL APROBADA QUE FUE DE \$23,897,107,720 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) DONDE SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS DE GASTOS:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA POR ECONOMÍA PROCESAL PARLAMENTARIA OMITO LA LECTURA DEL SIGUIENTE CUADRO Y SOLICITO SE INSCRIBA ÍNTEGRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DE ESTE CONGRESO Y EN EL ACTA RESPECTIVA.

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2024	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024	PRESUP MODIF VS INICIAL	
			\$	%
GASTO CORRIENTE	9,083,020,183	9,178,429,078	95,408,895	1.1%
SERVICIOS PERSONALES	1,960,840,999	1,960,840,999	0	0.0%
MATERIALES Y SUMINISTROS	243,687,649	311,927,695	68,240,046	28.0%
SERVICIOS GENERALES	314,493,810	368,712,319	54,218,509	17.2%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	6,563,997,725	6,536,948,064	-27,049,661	-0.4%
		16,371,407,544	1,859,726,819	12.8%
GASTO DE CAPITAL	14,511,680,725	130,983,092	72,333,092	123.3%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	58,650,000	1,546,349,297	999,890,735	183.0%
INVERSION PÚBLICA	546,458,562	5,000,000	5,000,000	100.0%
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISION	0	14,689,075,154	782,502,991	5.6%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	13,906,572,163		0	0.0%
AMORTIZACIONES DE LA DEUDA Y DISMINUCION	302,406,812	302,406,812	0	0.0%
DEUDA PÚBLICA	302,406,812	302,406,812		
TOTAL:	23,897,107,720	25,852,243,434	1,955,135,714	8.2%

ARTÍCULO 9.- CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES. EL PRESUPUESTO GLOBAL PARA ESTE CAPÍTULO DE GASTO, SE PROYECTA EJERCER COMO PRESUPUESTO MODIFICADO EL MISMO IMPORTE INICIAL DE \$1,960,840,999 (MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL CUBRE EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE CELEBRAN CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. EN DICHO CAPÍTULO SE ESTABLECIERON PROVISIONES QUE FUERON COMPENSADAS PARA CUBRIR LOS INCREMENTOS SALARIALES.

ARTÍCULO 10.- CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS LA PROYECCIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO PARA ESTE CAPÍTULO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO 3022 FUE DE \$243,687,649 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL PRESENTA UNA VARIACIÓN PRESUPUESTAL POSITIVA POR LA CANTIDAD DE \$68,240,046 (SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A UN 28.0% DE INCREMENTO, TOTALIZANDO EN UN PRESUPUESTO MODIFICADO POR \$311,927,695 (TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) DONDE LAS PRINCIPALES PARTIDAS DE GASTOS QUE MUESTRAN VARIACIONES DE INCREMENTO EN RELACIÓN A SU PRESUPUESTO INICIAL SON:

A) MATERIALES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y EQUIPOS MENORES UTILIZADOS EN EL PROCESAMIENTO, GRABACIÓN E IMPRESIÓN DE DATOS, ASÍ COMO LOS MATERIALES PARA LA LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE LOS EQUIPOS TALES COMO: TÓNER, MEDIOS ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS, APUNTADORES Y PROTECTORES, ENTRE OTROS, LOS CUALES SON REQUERIDOS POR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LOS ENTES PÚBLICOS PARA LLEVAR A CABO SUS LABORES;

B) HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO: ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS CON LA FINALIDAD DE HABILITAR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN SUS FUNCIONES DE TRABAJO;

C) PLACAS, ENGOMADOS, CALCOMANÍAS Y HOLOGRAMAS, ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES REQUERIDOS PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN EN TRÁMITES OFICIALES Y SERVICIOS A LA POBLACIÓN, TALES COMO: CERTIFICADOS ESPECIALES, FORMAS VALORADAS, PLACAS DE TRÁNSITO, LICENCIAS DE CONDUCIR, ENTRE OTRAS, DEBIDO A LAS FACILIDADES DE PAGO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, REVALIDACIÓN VEHICULAR, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS; Y

D) MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS, PARA ADECUAR Y REHABILITAR LAS OFICINAS Y ESPACIOS PÚBLICOS CON LA FINALIDAD DE OFRECER MEJOR ATENCIÓN EN LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 11.- CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES. LA ASIGNACIÓN APROBADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA ESTE CAPÍTULO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$314,493,810 (TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL REFLEJA UN INCREMENTO POR \$54,218,509 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A UN 17.2% MAYOR Y SE ESTIMA UNA PROYECCIÓN MODIFICADA DEL GASTO PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO POR LA CANTIDAD DE \$368,712,319 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.). DENTRO DE LAS PRINCIPALES VARIACIONES SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES PARTIDAS DE GASTO:

A) FESTIVIDADES Y EVENTOS: ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS ORIGINADOS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS CONMEMORATIVOS;

B) SERVICIOS INTEGRALES: ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR EL PAGO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES REQUERIDOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES TALES COMO: TELEFONÍA, INTERNET, RADIOCOMUNICACIÓN, ENTRE OTROS;

C) ARRENDAMIENTOS ESPECIALES: ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR EL ALQUILER DE TODA CLASE DE ELEMENTOS COMO SILLAS, MESAS, LONAS, CARPAS Y SIMILARES PARA OCASIONES ESPECIALES. INSTRUMENTOS DE SONIDO, REQUERIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES OFICIALES;

D) MANTENIMIENTO DE INMUEBLES: ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS QUE SON REQUERIDOS POR LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN; Y

E) ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS: ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR EL ALQUILER DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LOS ENTES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 12.- CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. LA ASIGNACIÓN APROBADA PARA ESTE CAPÍTULO DE GASTO EN EL PRESUPUESTO INICIAL AUTORIZADO ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$6,563,997,725 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) Y PRESENTA UNA REDUCCIÓN POR LA CANTIDAD DE \$27,049,661 (VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL

SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL REPRESENTA EL 0.4% TOTALIZANDO PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL EN UN PRESUPUESTO MODIFICADO POR \$6,536,948,064 (SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

EN ESTE CAPÍTULO SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES SUBSIDIOS:

- A) EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR;
- B) SALUD;
- C) SEGURIDAD PÚBLICA;
- D) CULTURA;
- E) DEPORTE;
- F) SUBSIDIOS AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;
- G) SUBSIDIOS AL INSTITUTO DE VIVIENDA;
- H) JUNTA ESTATAL DE CAMINOS;
- I) SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;
- J) AGROPECUARIOS, PESCA, ACUACULTURA (SEPADA);
- K) PODER LEGISLATIVO;
- L) PODER JUDICIAL (CONSEJO DE LA JUDICATURA);
- M) COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;
- N) INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL;
- O) SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;
- P) INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- Q) AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO;
- R) SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN; Y
- S) PAGOS DE CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS DEL ISSSTE;

ARTÍCULO 13.- CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. LA ASIGNACIÓN INICIAL APROBADA PARA ESTE CAPÍTULO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$58,650,000 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL PRESENTA UN INCREMENTO DE \$72,333,092 (SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A UN 123.3%, SE ESTIMA UN CIERRE PRESUPUESTAL MODIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$130,983,092 (CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) REFLEJÁNDOSE ESTE INCREMENTO PRINCIPALMENTE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

A) VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE Y CARROCERÍA Y REMOLQUES: ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE, TERRESTRES, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGA, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS;

B) EDIFICIOS Y LOCALES: ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE EDIFICIOS, TALES COMO: OFICINAS QUE REQUIEREN LOS ENTES PÚBLICOS PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES;

C) EQUIPOS DE CÓMPUTO Y APARATOS DE USO INFORMÁTICO: ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE USO INFORMÁTICO, PARA EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS Y PARA EL USO DE REDES, ASÍ COMO SUS REFACCIONES Y ACCESORIOS MAYORES, TALES COMO: SERVIDORES, COMPUTADORAS; Y

D) CÁMARAS Y CIRCUITOS CERRADOS DE SEGURIDAD: ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PROPIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, PRODUCTIVAS

Y DEMÁS INSTALACIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS, TALES COMO: CIRCUITO CERRADO DE T.V. Y ALARMAS.

ARTÍCULO 14.- CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA. SE PROYECTA UN PRESUPUESTO MODIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$1,546,349,297 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) REFLEJANDO UN INCREMENTO POR \$999,890,735 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO INICIAL AUTORIZADO QUE FUE POR LA CANTIDAD DE \$546,458,562 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) ES DECIR, UNA VARIACIÓN DE 183.0% MAYOR.

ESTE INCREMENTO OBEDECE PRINCIPALMENTE A LA APLICACIÓN DE RECURSOS EN OBRAS QUE SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN:

A) MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: BAHÍA TORTUGAS - PUNTA EUGENIA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, EN BAJA CALIFORNIA SUR, DEL KM 0+000 AL 26+000, CON UNA META DE 26 KILÓMETROS;

B) CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SANTA CRUZ, COMPUESTA DE 369 METROS DE ESTRUCTURA Y 531 METROS DE ACCESOS, KM 4+500 DEL CAMINO: LAS CUEVAS - LA RIBERA - EL RINCÓN, MUNICIPIO DE LOS CABOS, EN BAJA CALIFORNIA SUR;

C) CENTRO INTEGRAL DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;

D) PROYECTO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CALLE "NICOLÁS TAMARAL" (ETAPA 2);

E) PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE PROSPERIDAD, TRAMO KALY A CALLE NORTE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;

F) RECONSTRUCCIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA AVILÉS, TRAMO TIJERETAS A TENOCHTITLÁN, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;

G) PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE VERACRUZ (CESAR ABENTE BENÍTEZ), TRAMO BOULEVARD FORJADORES A VENUSTIANO CARRANZA, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;

H) RECONSTRUCCIÓN COMPLETA CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, TRAMO: BOULEVARD 5 DE FEBRERO A 16 DE SEPTIEMBRE, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;

I) RECONSTRUCCIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL BOULEVARD LIC. ANTONIO ÁLVAREZ RICO, TRAMO BOULEVARD LIC. HUGO CERVANTES DEL RÍO A BOULEVARD GRAL. AGUSTÍN OLACHEA AVILÉS, EN CIUDAD CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR;

J) RECONSTRUCCIÓN COMPLETA CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL BOULEVARD FORJADORES DE SUDCALIFORNIA DE LOS TRAMOS:

1.- BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO A SANTIAGO (LADO IZQUIERDO DE NORTE A SUR) Y

2.- SAN ANTONIO A LA RIVERA (LADO IZQUIERDO DE NORTE A SUR), EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;

K) PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO SAN MIGUEL DE COMONDÚ A SAN JOSÉ DE COMONDÚ, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 3+370, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR;

L) RECONSTRUCCIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO, TRAMO BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA AVILÉS A DURANGO (LADO IZQUIERDO DE ORIENTE A PONIENTE), EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;

M) RECONSTRUCCIÓN COMPLETA CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE JALISCO, TRAMO BOULEVARD FORJADORES DE SUDCALIFORNIA A MÉXICO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;

N) PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE AYUNTAMIENTO, TRAMO MELCHOR OCAMPO A 5 DE MAYO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;

O) AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL C4 EN BAJA CALIFORNIA SUR;

P) PAVIMENTACIÓN COMPLETA CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA BAJA CALIFORNIA, TRAMO: AVENIDA ISRAEL A MONTERREY, EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR;

Q) PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE EL ANCÓN (PRIMERA ETAPA), EN LA LOCALIDAD DEL ANCÓN, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;

R) PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE FÉLIX ORTEGA, TRAMO JUAN MARÍA DE SALVATIERRA A VICENTE GUERRERO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;

S) RECONSTRUCCIÓN COMPLETA CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA AVILÉS, TRAMO: BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO A CALLE TIJERETAS (LADO IZQUIERDO DE NORTE A SUR), EN LA LOCALIDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; Y

T) CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE RESGUARDO TEMPORAL PARA CUERPOS Y/O RESTOS HUMANOS, EN CHAMETLA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 15.- CAPÍTULO 7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES. LA ASIGNACIÓN PREVISTA PARA LA APORTACIÓN DEL CAPITAL PARA LOS DISTINTOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS EN DONDE EL ESTADO PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE SE CONTEMPLÓ EN EL CAPÍTULO 4000, SEGÚN LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE POR LO QUE NO SE ESTABLECIERON RECURSOS INICIALES DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO.

PARA ESTE CAPÍTULO SE CONTEMPLA CERRAR CIFRAS EN EL PRESUPUESTO MODIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$5,000,000 (CINCO MILLONES 00/100 M.N.) REPRESENTANDO UNA VARIACIÓN POR LA MISMA CANTIDAD, EQUIVALENTE AL 100% SUPERIOR.

ARTÍCULO 16.- CAPÍTULO 8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. DE UN PRESUPUESTO INICIAL APROBADO POR LA CANTIDAD DE \$13,906,572,163 (TRECE MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) ESTE CAPÍTULO DE GASTO REFLEJA INCREMENTOS DE \$782,502,991 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTES A UN 5.6% SUPERIOR AL PRESUPUESTO INICIAL, TOTALIZANDO CON CIFRAS AL CIERRE POR \$14,689,075,154 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) ENTRE LOS QUE SE DESTACAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTO:

A) DENTRO DEL RUBRO DE APORTACIONES, SE REFLEJAN INCREMENTOS AL GASTO FEDERALIZADO EN LAS APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33 PRINCIPALMENTE EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN EL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES EN SUS COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

B) SE REFLEJAN INCREMENTOS DENTRO DE LA PROYECCIÓN DE CONVENIOS, COMO ES EL CASO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CON FONATUR, EL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUBSIDIOS AL CECYTE, COBACH, LA UABCS, SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS, SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR DE LOS MUNICIPIOS, FONDO NÓMINA DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS CONVENIOS CON RECURSOS DEL RAMO 33 REPUVE, LOS CONVENIOS PARA EL REFUGIO Y EL CENTRO EXTERNO MUNICIPAL DE ATENCIÓN PARA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, ASÍ COMO EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. ASIMISMO, EN ESTE CAPÍTULO SE INCLUYEN LAS APORTACIONES FEDERALES DE:

A) APORTACIONES A LA EDUCACIÓN BÁSICA;

B) APORTACIONES AL SECTOR SALUD;

C) APORTACIONES AL PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA)

D) SUBSIDIOS AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (ICATEBCS);

E) SUBSIDIO AL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (CONALEP); Y

F) LAS TRANSFERENCIAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 17.- CAPÍTULO 9000 DEUDA PÚBLICA. DE UN PRESUPUESTO INICIAL AUTORIZADO POR LA CANTIDAD DE \$302,406,812 (TRESCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) ESTE CAPÍTULO NO REFLEJA VARIACIÓN ALGUNA EN EL PRESUPUESTO MODIFICADO.

LOS RECURSOS ASIGNADOS FUERON DESTINADOS AL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA REGISTRADA, EL CUAL INCLUYE LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA, ASÍ COMO AL PAGO DE LOS INTERESES.

CAPÍTULO II

COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL Y EL MODIFICADO

ARTÍCULO 18.- COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS CONTRA EL MODIFICADO 2024 POR CAPÍTULO. LAS CIFRAS QUE REFLEJAN LAS VARIACIONES DEL PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO 2024, QUE INCLUYE CIFRAS REALES AL DÍA ÚLTIMO DE JULIO Y ESTIMADAS DE AGOSTO A DICIEMBRE A NIVEL CAPÍTULO, ESTÁN EXPRESADAS EN EL ANEXO III CONFORME AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 19.- COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS CONTRA EL MODIFICADO 2024 POR PARTIDA. LAS CIFRAS QUE REFLEJAN LAS VARIACIONES DEL PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO 2024, QUE INCLUYE CIFRAS REALES AL DÍA ÚLTIMO DE JULIO Y ESTIMADAS DE AGOSTO A DICIEMBRE A NIVEL PARTIDA, ESTÁN EXPRESADAS EN EL ANEXO IV CONFORME AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 20.- COMPARATIVO CALENDARIZADO DEL PRESUPUESTO INICIAL AUTORIZADO CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO 2024. LAS CIFRAS QUE REFLEJAN LAS VARIACIONES CALENDARIZADAS DEL PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO 2024, QUE INCLUYE CIFRAS REALES AL DÍA ÚLTIMO DE JULIO Y ESTIMADAS DE AGOSTO A DICIEMBRE ESTÁN EXPRESADAS EN EL ANEXO V.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- EN RAZÓN DE QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CONSIDERA EN EL CAPÍTULO 4000 REFLEJADO EN EL ANEXO IV DEL PRESENTE DECRETO PRESENTA UN MONTO AL ALZA POR 2 MILLONES 391 MIL 479 PESOS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN ÍNTEGRA DEL MISMO, CON EL PRESENTE DECRETO CONTEMPLADO EN UN NUEVO ANEXO IDENTIFICADO COMO NÚMERO VI, LO ANTERIOR PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 2, 14 INCISO A) FRACCIONES I Y IV, 17 FRACCIÓN V, 22 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO CONDUCENTE, DANDO CON ELLO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2024.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

V. ANEXOS. EN ESTE APARTADO SE ENLISTAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CINCO DOCUMENTOS DENOMINADOS ANEXOS, QUE DAN SOPORTE Y COMPLEMENTAN CON INFORMACIÓN RELEVANTE AL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO:

ANEXO I. COMPARATIVO GLOBAL DEL PRESUPUESTO INICIAL APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO 2024 ANEXO

ANEXO II. COMPARATIVO POR PARTIDA DEL PRESUPUESTO INICIAL APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO 2024 ANEXO.

ANEXO III. COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS CONTRA EL MODIFICADO 2024 POR CAPÍTULO.

ANEXO IV. COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS CONTRA EL MODIFICADO 2024 POR PARTIDA.

ANEXO V. COMPARATIVO CALENDARIZADO DEL PRESUPUESTO INICIAL AUTORIZADO CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO 2024.

ANEXO VI. PRESUPUESTO MODIFICADO DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, PRESIDENTA. RÚBRICA

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, SECRETARIA. RÚBRICA

DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, SECRETARIO. RÚBRICA

ES CUANTO.

PRESIDENTA.- QUEDA DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.

PRESIDENTA.- DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE PRORROGA LA PRESENTE SESIÓN, HASTA AGOTAR LOS PUNTOS PARA LO QUE FUE CONVOCADA

SECRETARIO.- XIV PUNTO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES, RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE “MARÍA LUISA SALCEDO MORALES” EN UNO DE LOS MUROS DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA.

DIP. CHRISTIAN FABRIZIO CASTILLO MIRANDA.- MUY BUENAS TARDES COMPAÑERAS, COMPAÑEROS.

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y QUIENES NOS SIGUEN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES Y PÚBLICO AQUÍ PRESENTE.

CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA.

BUENAS TARDES, LE SALUDO CON EL AFECTO A QUIENES SE INTEGRAN ESTA XVII LEGISLATURA, A QUIENES NOS ACOMPAÑAN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A LAS PERSONAS QUE NOS SIGUES A TRAVÉS DE LA REDES SOCIALES, NUEVAMENTE.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96, QUE RIGE LA VIDA INTERNA Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES A ESTE PODER LEGISLATIVO Y TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN DICTAMEN EN SEGUNDA LECTURA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, ME PERMITO EXPONER EL TEMA DE FORMA GENERAL, SOLICITANDO SE INSCRIBA EN EL DIARIO DE LOS DEBATES EL TEXTO INTEGRO DEL DOCUMENTO CIRCULADO EN SU MOMENTO, PARA LOS EFECTO QUE TIENE LUGAR.

HONORABLE ASAMBLEA.

EL PASADO JUEVES DI PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES, RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS DEL NOMBRE DE MARÍA LUISA SALCEDO MORALES, EN UNO DE LOS MUROS DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO ESTATAL, PRESENTADO POR EL DE LA VOZ EL PASADO 3 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

ANTE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA RESEÑADA EN EL TÍTULO, MOTIVO POR EL CUAL QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN PROCEDIMOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN COMENTO, ANALIZANDO CON DETALLES LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS QUE SIRVEN DE APOYO A LA REFERIDA PROPUESTA LEGISLATIVA PARA PROCEDER A EMITIR DICTAMEN CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 Y 45, FRACCIÓN XXVII, INCISOS C) Y E), 115 PRIMER PÁRRAFO, 116 Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE CON PROYECTO DE DECRETO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, INTEGRANTES DE LA PRESENTE LEGISLATURA, SI BIEN LA BASE CENTRAL DE ESTE DOCUMENTO TIENE COMO OBJETO CUMPLIR CON EL EXHORTO REALIZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

LA REALIDAD ES QUE, PARA QUIEN SUSCRIBE, REPRESENTA UNA CONNOTACIÓN DE RECONOCIMIENTO Y MERECEIMIENTO PARA LA GRAN MUJER QUE ES MARÍA LUISA SALCEDO MORALES, A QUIEN RECONOZCO COMO UNA GRAN PERSONA Y PILAR DE GRANDES AVANCES LEGISLATIVOS Y SOCIALES EN BAJA CALIFORNIA SUR.

POR SU GRAN DON DE GENTE, POR MOSTRARNOS LA GRAN IMPORTANCIA DE APRENDER A CONVIVIR Y BUSCAR LOS CONSENSOS POLÍTICOS Y SOCIALES Y SIEMPRE EN BÚSQUEDA DE ACUERDOS QUE BENEFICIAN A NUESTRA COMUNIDAD, ES QUE SE HACE ESTE RECONOCIMIENTO.

DICHO LO ANTERIOR, SOLICITO A ESTA HONORABLE ASAMBLEA SU VOTO APROBATORIO PARA EL PROYECTO DE DECRETO, TODA VEZ, QUE LA INICIATIVA REFERIDA NO SÓLO REPRESENTA CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL EL EXHORTO QUE NACE DESDE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SINO ES UN ALTO SENTIDO Y MERECIDO RECONOCIMIENTO E IMPORTANCIA QUE TIENE EL RESALTAR LA LUCHA HISTÓRICA QUE HAN EMPRENDIDO LAS MUJERES

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MEXICANAS, PARA EFECTO DE EJERCICIOS DE SUS DERECHOS Y AMPLIAR SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y QUE REPRESENTA MARÍA LUISA SALCEDO MORALES.

ASÍ COMO ES PROPICIO RESALTAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE UNA GRAN MUJER SUDCALIFORNIANA, CON AMPLIO RECONOCIMIENTO EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE A SU 93 AÑOS DE VIDA, NOS SIGUE ENSEÑANDO LO QUE ES LA FORTALEZA, EL ESPÍRITU DE LUCHA, QUE NOS SIGUE GUIANDO CON SU INDISCUTIBLE CAPACIDAD DE ANÁLISIS, VISIÓN POLÍTICA Y SOBRE TODO LO QUE ES Y SIGNIFICA LA CONVIVENCIA ENTRE SERES HUMANOS DE DISTINTA IDEOLOGÍA POLÍTICA.

POR LO ANTERIOR Y ANTES EXPUESTO, Y OPORTUNAMENTE FUNDADO, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PRIMER PÁRRAFO, 116 Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

ÚNICO.- SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN UNO DE LOS MUROS DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL NOMBRE DE MARÍA LUISA SALCEDO MORALES.

TRANSITORIOS.

EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- LA DEVELACIÓN DE LA LEYENDA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO SE LLEVARÁ A CABO EN LA SESIÓN SOLEMNE DEL 50 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 15 DE ENERO DE 2025, POR LO QUE PARA TAL EFECTO SE DEBERÁ CONVOCAR A LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO, ASÍ COMO A QUIENES REPRESENTAN LOS CINCO AYUNTAMIENTOS SUDCALIFORNIANOS.

TERCERO.- SE INSTRUYE A OFICIALÍA MAYOR Y A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES A EFECTO DE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN UNO DE LOS MUROS DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO EL NOMBRE DE MARÍA LUISA SALCEDO MORALES.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES.

DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, SERVIDOR, PRESIDENTE.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, SECRETARIA.

DIPUTADO MARTÍN ESCOGIDO FLORES, SECRETARIO.

ES CUANTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS.

SE ANEXA DOCUMENTO COMPLETO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

C. DIP. KARINA OLIVAS PARRA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES, RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE MARÍA LUISA SALCEDO MORALES, EN UNO DE LOS MUROS DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO ESTATAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA. A LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LA INICIATIVA RESEÑADA EN EL TÍTULO, MOTIVO POR EL CUAL LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PROCEDIMOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN COMENTO, ANALIZANDO EN DETALLE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS QUE SIRVEN DE APOYO A LA REFERIDA PROPUESTA LEGISLATIVA PARA PROCEDER A EMITIR DICTAMEN CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 Y 45, FRACCIÓN XXVII, INCISOS C) Y E), 115 PRIMER PÁRRAFO, 116 Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL PRESENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 2024, SE PRESENTÓ ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA PÁRRAFOS ANTERIORES.

SEGUNDO. EN LA MISMA SESIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, CONFORME A LAS REGLAS DE NUESTRA NORMATIVIDAD PARLAMENTARIA, TURNÓ LA INICIATIVA DE CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES CON EL OBJETO DE PROCEDER A SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y POSTERIOR EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

TERCERO. MEDIANTE OFICIO NO. MD/S/012/2024 DE FECHA 03 DE OCTUBRE, SIGNADO POR LA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, FUE TURNADA Y RECIBIDA EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CITADA.

CUARTO. UNA VEZ MATERIALIZADO EL TURNO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN, INICIAMOS LOS TRABAJOS RELATIVOS AL ESTUDIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA DE REFERENCIA, CON EL PROPÓSITO DE CONSOLIDAR EL PRESENTE DICTAMEN, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES YA INVOCADAS EN EL PROEMIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE NOS OCUPA.

SEGUNDO. DE IGUAL FORMA, EL INICIADOR CUENTA CON LA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY QUE RIGE LA VIDA INTERNA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA PRESENTAR DICHA PROPUESTA, POR LO QUE RESULTA FACTIBLE, EN CONSECUENCIA, CONTINUAR CON EL PROCESO LEGISLATIVO.

TERCERO. LOS ARGUMENTOS SOBRE LA CUAL VERSA LA PROPUESTA OBJETO DE ESTUDIO, SE FUNDAN PRINCIPALMENTE EN LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

A) DE FORMA PRIMORDIAL LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REALIZA EN SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO A UN EXHORTO QUE REMITE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE A LA LETRA SEÑALA:

“LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN OF. NO. DGPL 65.II-4-1072 EXP. NO. 4194, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023, REMITIDO A LOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LA VICEPRESIDENTA DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS, EXPONE; EN SESIÓN ORDINARIA EN ESTA FECHA LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, APROBÓ EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

“ÚNICO. LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS LOCALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PARA QUE CONSIDEREN LA INSCRIPCIÓN EN SUS MUROS DE HONOR DE LA PRIMERA DIPUTADA ELECTA DE CADA CONGRESO, CON LA FINALIDAD DE VISIBILIZAR Y RECONOCER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR.

LO QUE COMUNICAMOS A USTEDES, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE MARZO DE 2023.
DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS.
VICEPRESIDENTA.
RÚBRICA.

B) DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2022, BAJA CALIFORNIA SUR, SE HA DISTINGUIDO EN EL CONTEXTO NACIONAL EN MUCHOS RUBROS ENTRE ELLOS: EDUCACIÓN, CULTURA, POLÍTICA, DEPORTE, TURISMO, SINDICALISMO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INICIATIVA PRIVADA, ETCÉTERA., ETCÉTERA. Y ES PRECISAMENTE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ASPECTOS CITADOS, QUE LAS MUJERES DE ESTA BELLA TIERRA DE NUESTRA PATRIA MEXICANA, HAN DEJADO UNA HUELLA INIGUALABLE, DIFÍCIL DE SUPERAR, QUE NOS ENORGULLECE.

POR ELLO, PARA ESTA COMISIÓN PERMANENTE, ES DE SUMA IMPORTANCIA ATENDER EL EXHORTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A CELEBRARSE EL 15 DE ENERO DE 2025, PARA HONRAR A LA PRIMERA MUJER

CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE MARCÓ EL DERROTERO DE MILES DE MUJERES QUE HOY DISFRUTAN DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL.

C) SIN DUDA LA MOTIVACIÓN CENTRAL DE LA INICIATIVA RADICA EN QUE EL MURO DE HONOR, REPRESENTA UN PUNTO DE REFERENCIA EN LA HISTORIA DE MÉXICO Y NUESTRO ESTADO, YA QUE, A TRAVÉS DE ESTAS DISTINCIONES, LEYENDAS Y NOMBRES, SE PERMITE AVIVAR UNA MIRADA AL PASADO CON ORGULLO PARA QUE LAS PERSONAS DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS LOS CONOZCAN.

ASIMISMO, EL DIPUTADO DEL CASTILLO MIRANDA, SUSCRIBE LA INICIATIVA REFERIDA NO SÓLO EN EL CUMPLIMIENTO DE UN EXHORTO QUE NACE DESDE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SINO EN UN ALTO SENTIDO DE MERECEIMIENTO, RECONOCIMIENTO E IMPORTANCIA QUE TIENE EL RESALTAR LA LUCHA HISTÓRICA QUE HAN EMPRENDIDO LAS MUJERES MEXICANAS PARA HACER EFECTIVO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y AMPLIAR SUS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES. YA QUE COMO AFIRMA EL INICIADOR:

“HA PASADO MÁS DE UN SIGLO QUE LAS MUJERES INICIARON Y PROTAGONIZARON LA LUCHA PARA QUE SE LES RECONOZCA.

HOY PODEMOS DECIR, QUE SE HA MARCADO UN PARTEAGUAS EN LA HISTORIA MEXICANA, GRACIAS A ESTAS APORTACIONES QUE NO SOLAMENTE ATAÑEN A UN GRUPO DE LA POBLACIÓN, SINO QUE POR LO CONTRARIO, BENEFICIAN A TODAS LAS MEXICANAS Y MEXICANOS TENIENDO UN IMPACTO DIRECTO EN NUESTRA CULTURA POLÍTICA Y EL DESARROLLO ECONÓMICO”.

D) POR ÚLTIMO, QUIEN DA ORIGEN AL PROYECTO LEGISLATIVO EN REFERENCIA “RECONOCE QUE LA LUCHA HA SIDO LARGA Y QUE SIN GRANDES MUJERES NO HUBIERA SIDO POSIBLE, POR LO QUE SE PERMITIÓ RETROCEDER EN EL TIEMPO PARA REFERIRSE A UNOS ACONTECIMIENTOS QUE HOY NOS TIENEN EN ESTA SALA, INVITANDO A ESTE CONGRESO A RECORDAR Y VALORAR LA DEDICACIÓN, COMPROMISO Y LUCHA DE ESE CUERPO COLEGIADO CONSTITUYENTE, PERO SOBRE TODO DE UNA MUJER FUERTE, QUE FIJARON LOS CIMIENTOS PARA QUE NUESTRO ESTADO LIBRE Y SOBERANO, SEA EL MEJOR LUGAR PARA VIVIR DE NUESTRO PAÍS. Y ENMARCA, LA LEGISLATURA CONSTITUYENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE SE ESTABLECIÓ ENTRE EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1974 Y EL 9 DE ENERO DE 1975 Y ESTABA COMPUESTA POR 7 DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LAS ELECCIONES DE 1974, PARA DAR SENTIDO Y FUNDAMENTACIÓN A QUIEN SE PROPONE OCUPE EL ESPACIO EN EL MURO DE HONOR REFERIDO.

EN REFERENCIA DE LO ANTERIOR, SE PRECISA TRAER AL PRESENTE, DATOS VITALES DE LOS CONSTITUYENTES, SEIS HOMBRES Y UNA MUJER, QUIENES HICIERON POSIBLE QUE, EN BAJA CALIFORNIA SUR, TENGAMOS UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE AVANZADA, CARTA MAGNA SUDCALIFORNIANA QUE NOS RIGE, POR TODO ELLO, LES RENDIMOS UN SINCERO RECONOCIMIENTO, ELLOS: ARMANDO TRASVIÑA TAYLOR, ELIGIO SOTO LÓPEZ, ARMANDO AGUILAR PANIAGUA, MANUEL DAVIS RAMÍREZ ARMANDO SANTIESTEBAN COTA, FERNANDO I. COTA SÁNDEZ Y MARÍA LUISA SALCEDO MORALES, ASÍ COMO EL OFICIAL MAYOR MAESTRO ELIGIO MOISÉS CORONADO.

E) LUEGO ENTONCES, DESPUÉS DE LO MANIFESTADO Y ESTUDIADO EN LOS SUCESOS HISTÓRICOS, QUIEN HA DESTACADO A NIVEL NACIONAL E INCLUSO INTERNACIONAL, ES LA FIGURA DE UNA MUJER QUE, POR MUCHÍSIMOS AÑOS, FUE LA ÚNICA CONSTITUYENTE, MARÍA LUISA SALCEDO MORALES.

TANTO EL INICIADOR COMO ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA COINCIDE QUE, ES MARÍA LUISA SALCEDO MORALES, A QUIEN DEBE CONCEDERSE EL HONROSO Y MERECIDO ESPACIO EN EL MURO DE HONOR DE ESTE SALÓN DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, POR SU

DESTACADA E INCANSABLE LUCHA Y PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA, DEMOCRÁTICA Y SOCIAL DE NUESTRO ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES SE PERMITE TRANSCRIBIR PARCIALMENTE ALGUNOS DE LOS PRINCIPALES LOGROS Y RUBROS EN LOS QUE SE DESTACÓ LA DIPUTADA CONSTITUYENTE.

“MARÍA LUISA SALCEDO MORALES (1931).
PROFESORA Y CONSTITUYENTE DE 1975.

PROFESIONALMENTE SE PROYECTÓ COMO PROFESORA DE GRUPO EN LORETO, DIRECTORA DE ESCUELA EN SANTA ROSALÍA, SUPERVISORA DE LA IX, ZONA ESCOLAR, CON SEDE EN SANTA ROSALÍA, BAJA CALIFORNIA SUR Y RECONOCIDA COMO INSPECTORA DE LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, FUNDADORA DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS DE LOS EJIDOS ALFREDO V. BONFIL Y ALBERTO A. ALVARADO ARÁMBURO.

EN FUNCIÓN DE MAESTRA EN SANTA ROSALÍA, BAJA CALIFORNIA SUR, ATENDIÓ GRUPOS DE ENFERMERÍA EN LA ESCUELA TÉCNICA DE ENFERMERÍA Y FUE MAESTRA DE PINTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA MANUEL F. MONTOYA. OCUPÓ CARGOS SINDICALES A NIVEL DELEGACIONAL POR LA SECCIÓN III DEL SNTE, ENTRE OTRAS.

SE INICIÓ EN LA VIDA POLÍTICA COMO MILITANTE PRIÍSTA EN 1958, POR ESTA INSTITUCIÓN OCUPÓ DIVERSOS CARGOS, EN REPRESENTACIÓN DEL VII DISTRITO ELECTORAL, REGIDORA DEL I AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ (1972-1974), DIPUTADA CONSTITUYENTE (1974-1975); MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DE LA COMISIÓN SOBRE EL TERRITORIO DEL ESTADO, REPRESENTANTE NACIONAL DE LOS LEGISLADORES EN EL ACTO DE CLAUSURA DEL I ENCUENTRO LEGISLATIVO CELEBRADO EN QUERÉTARO (5 DE FEBRERO DE 1975), SIENDO LA ÚNICA MUJER CONSTITUYENTE EN TODA LA VIDA DE MÉXICO INDEPENDIENTE, PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE EN FUNCIONES, (PRIMERA MUJER PRESIDENTA MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR). EN SUSTITUCIÓN DEL LIC. MARIO VARGAS AGUIAR. DURANTE LA ETAPA FINAL DEL III AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ (1980), CONCLUYENDO EL PERIODO DE LEY COMO TITULAR, CORRESPONDIÉNDOLE EL HONOR DE SER LA PRIMERA MUJER QUE EN LA ENTIDAD ASUMIÓ UNA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

POR SUS MÉRITOS Y REPRESENTATIVIDAD, GANADORA DE LA MEDALLA “MARÍA DIONISIA VILLARINO ESPINOZA”, OTORGADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (2011). MUCHO MÁS SE PODRÍA RESALTAR DE UNA GRAN MUJER SUDCALIFORNIANA Y EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE A SUS 93 AÑOS DE VIDA, NOS SIGUE ENSEÑANDO LO QUE ES LA FORTALEZA, EL ESPÍRITU DE LUCHA, NOS SIGUE GUIANDO CON SU INDISCUTIBLE DON DE GENTES, CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y SOBRE TODO LO QUE ES Y SIGNIFICA LA CONVIVENCIA ENTRE SERES HUMANOS DE DISTINTA IDEOLOGÍA POLÍTICA.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PRIMER PÁRRAFO, 116 Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA.

ÚNICO. SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN UNO DE LOS MUROS DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL NOMBRE DE MARÍA LUISA SALCEDO MORALES.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO. LA DEVELACIÓN DE LA LEYENDA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO SE LLEVARÁ A CABO EN LA SESIÓN SOLEMNE DEL 50 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 15 DE ENERO DE 2025, POR LO QUE, PARA TAL EFECTO SE DEBERÁ CONVOCAR A LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO, ASÍ COMO A QUIENES PRESIDEN LOS CINCO HONORABLES AYUNTAMIENTOS SUDCALIFORNIANOS.

TERCERO. SE INSTRUYE A OFICIALÍA MAYOR Y A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES A EFECTO DE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN UNO DE LOS MUROS DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO ESTATAL EL NOMBRE DE MARÍA LUISA SALCEDO MORALES.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES

DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, PRESIDENTE.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, SECRETARIA.

DIPUTADO MARTÍN ESCOGIDO FLORES, SECRETARIO.

FINALIZA DOCUMENTO.

DIP. CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA.- COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, POR LO ANTES EXPUESTO, SOLICITO LA DISPENSA NUEVAMENTE DE LA LECTURA PARA IRNOS A VOTACIÓN, SI NOS PERMITEN Y SI LA MESA DIRECTIVA LO DETERMINA APROBAR DE ESTA MANERA.
GRACIAS.

PRESIDENTA.- EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA DEL PRESENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, SOLICITADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA PRESIDENCIA PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE O NO, DICHA SOLICITUD.

POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO REALIZAR LA CONSULTA RESPECTIVA, DE FORMA ECONÓMICA.

SECRETARIO.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA, CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS, SI ES DE ACEPTARSE O NO, LA SOLICITUD DE DISPENSA.

LOS QUE ESTÉN A FAVOR.
LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.
ABSTENCIONES.

SECRETARIO.- LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, ESTÁN A FAVOR, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, Y CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE DECLARA APROBADA LA DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA, Y CONSECUENTEMENTE, EL DICTAMEN ESTÁ A DISCUSIÓN.

PRESIDENTA.- DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE PONDRÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN, PRIMERO EN LO GENERAL Y DESPUÉS EN LO PARTICULAR, EN ESTE CONTEXTO Y CONFORME AL ARTÍCULO 133 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE SOLICITA AL DIPUTADO SECRETARIO LEVANTE LA LISTA DE ORADORES PARA DISCUTIR EN LO GENERAL, EL PRESENTE DICTAMEN.

SECRETARIO.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA FAVOR DE HACER SUS REGISTROS CIUDADANOS DIPUTADOS Y CIUDADANAS DIPUTADAS, INDICANDO EL SENTIDO DE SU INTERVENCIÓN.

REGISTROS EN CONTRA.
REGISTROS A FAVOR.

UN REGISTRO A FAVOR DIPUTADA PRESIDENTA.

SON DOS, TAMBIÉN EL COMPAÑERO YAYO.

PRESIDENTA.- DE ACUERDO A LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO EDUARDO VAN WORMER CASTRO.

PRESIDENTA.- PERDÓN A LA DIPUTADA ALONDRA. DISCULPA...

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA.- BIEN, YA ESTÁN MUY CHISTOSINOS.

MUY BUENAS TARDES, A TODOS Y CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, HONORABLE ASAMBLEA, PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑAN, MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE TODAVÍA QUEDAN PRESENTES, DOS O TRES.

ABORDO ESTA ALTA TRIBUNA DEL ESTADO, PARA PARTICIPAR A FAVOR DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE NOS PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTE EN ESTA XVII LEGISLATURA, EN RAZÓN DE QUE HAY QUE DESTACAR LOS LOGROS DE LAS MUJERES SUDCALIFORNIANAS EN GENERAL.

ME SIGNIFICA UN HONOR, QUE VA MÁS ALLÁ DE UN SIMPLE EJERCICIO DE SORORIDAD, O DE BUENAS PRÁCTICAS POLÍTICAS, Y EN PARTICULAR, ME REPRESENTA LA OPORTUNIDAD DE DISTINGUIR Y

HONRAR AQUELLAS QUE HAN CONTRIBUIDO A FORJAR NUESTRA VIDA DEMOCRÁTICA E INSTITUCIONAL, LO QUE ME SUPONE UN DOBLE HONOR, EN EL MARCO DE LA TAREA EXHORTADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA CUAL COMPARTIMOS PARA VISIBILIZAR Y RECONOCER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR.

ASÍ HABLAR EN ESTA OCASIÓN DE LA PROFESORA MARÍA LUISA SALCEDO MORALES, QUIEN COMO DESTACA EL DICTAMEN EN DISCUSIÓN, HA SIDO UNA MUJER QUE, POR MUCHOS AÑOS, FUE LA ÚNICA CONSTITUYENTE A NIVEL NACIONAL, E INCLUSO A NIVEL INTERNACIONAL, ES HABLAR DE UN GIRÓN A NUESTRA HISTORIA.

ESCRITA CON LA PARTICIPACIÓN VISIONARIA DE ESTA INIGUALABLE MUJER A QUIEN LA HISTORIA LA LLEVÓ A TRASCENDER SU CONDICIÓN DE GÉNERO EN UNA ÉPOCA EN DONDE LAS OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES ERAN MUY REDUCIDAS, CASI NULAS.

FUE LA ÚNICA MUJER CONSTITUYENTE FRENTE A SEIS HOMBRES EN EL MISMO CARGO, DEMOSTRANDO QUE SUPO ABRAZAR SUS CIRCUNSTANCIAS CON INTELIGENCIA, CON FIRMEZA Y CON UN MANEJO QUE LE HE MERECIDO SIEMPRE, Y HASTA LA FECHA EL RESPETO DE LA CIUDADANÍA EN SU CONJUNTO, QUIEN LE HABRÍA PODIDO ANTICIPAR A MARÍA LUISA SALCEDO MORALES, QUE SU PAPEL DE AGENTE SOCIALIZADORA, PRIMERO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN COMO PROFESORA, TRASCENDERÍA POR SU ESPÍRITU PARTICIPATIVO SU DIMENSIÓN SOCIAL, Y SU CAPACIDAD PERSONAL, A LAS ESFERAS QUE HAN LOGRADO PARTICIPAR TANTO COMO PRIMERA MUJER CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y PRIMERA MUJER PRESIDENTA DE BAJA CALIFORNIA SUR, DONDE MUCHO TUVO QUE VER SU DON DE GENTE, SU TONO Y TRATO, LO QUE SIGUEN HACIÉNDOLA UNA MUJER QUE ES REFERENTE OBLIGADO EN EL QUEHACER PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD.

ESCRIBIR CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE LA PRIMERA MUJER CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LOS MUROS DE ESTE SALÓN DE SESIONES, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CINCUENTENARIO DE NUESTRO RINCÓN DE LA PATRIA, SE TRADUCE EN UN ACERTADO Y MERECIDÍSIMO RECONOCIMIENTO A SU CONTRIBUCIÓN HISTÓRICA EN LA LUCHA PARA LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE LAS MUJERES EN NUESTRA VIDA POLÍTICA.

EN LAS CONDICIONES ALCANZADAS EN LA ACTUALIDAD, QUE SON CONSTANCIA SALIENTE DE LA TAREA QUE MARÍA LUISA SALCEDO MORALES, EMPRENDIÓ ENTRE 1974 Y 1975 CON INDISCUTIBLES EFECTOS CONTEMPORÁNEOS, CUYO EJEMPLO MÁS CLARO QUE LA ACTUAL, LA INTEGRACIÓN DE LA PATRIA EN ESTA XVII LEGISLATURA.

POR ELLO, NO RESULTA OCCISO REITERARLE NUESTRO (INAUDIBLE) AGRADECIMIENTO, Y EN ESTA OCASIÓN DEL MISMO.

ME PRONUNCIO A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE HOY, EXHORTÁNDOLOS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, A QUE LE OTORGUEMOS EL VOTO APROBATORIO.

ES CUANTO.

BUENAS TARDES.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO EDUARDO VAN WORMER CASTRO.

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.- UN SEGUNDITO.
MUCHAS GRACIAS A TODOS Y A TODAS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, MUCHAS, MUCHAS GRACIAS.

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA.

QUIERO TOMAR LA TRIBUNA EL DÍA DE HOY, COMO COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA, EN ESTA XVII LEGISLATURA A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, PARA DECIR QUE RESPALDAMOS ESTE DICTAMEN QUE BUSCA ESCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DE ESA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, EL NOMBRE DE NUESTRA QUERIDA DIPUTADA CONSTITUYENTE, MARÍA LUISA SALCEDO MORALES, MUJER DE LUCHA, MUJER DE ENTREGA, PIONERA EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER, EN NUESTRA HISTORIA SUDCALIFORNIANA, PUESTO QUE LA HEMOS VISTO LUCHANDO A LO LARGO DE TODA SU VIDA A FAVOR, POR LOS VALORES DE NUESTRA TIERRA EN ESTA SEGUNDA ETAPA DEL FUS DESDE 1965, Y EN LOS AÑOS DESPUÉS AL MOVIMIENTO LORETO 70, ACTIVIDADES PRECURSORAS QUE FUERON FUNDAMENTALES PARA EL CAMBIO DEL TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE EL DÍA DE HOY SOMOS.

MAESTRA POR VOCACIÓN, DESARROLLÓ UN AMPLIO TRABAJO EN LAS AULAS, PERO FUE LA POLÍTICA LA QUE LA LLEVÓ A SER LA PRIMERA MUJER MEXICANA EN SER DIPUTADA CONSTITUYENTE EN LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS, HECHO QUE LE HA PERMITIDO SER RECONOCIDA NACIONALMENTE, Y HOY EN NUESTRA SOBERANÍA POPULAR, LE RECONOCEMOS MÁS DE 70 AÑOS DE TRAYECTORIA AL SERVICIO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SUS ÉPOCAS DE TERRITORIO Y EN SU ÉPOCA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO.

FUE TAMBIÉN, LA PRIMERA MUJER ALCALDESA EN NUESTRA HISTORIA DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL OCUPAR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MULEGÉ, FUE DIPUTADA LOCAL EN LA IV LEGISLATURA Y FUNCIONARIA ESTATAL EN VARIAS INSTITUCIONES.

COMO FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA, RECONOCEMOS LA LABOR HISTÓRICA DE LA PROFESORA MARÍA LUISA, Y EL GRAN APOORTE QUE LE HA HECHO A LA SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA, POR LO QUE TAMBIÉN SOLICITAMOS SU VOTO APROBATORIO, PARA QUE ESTE PRESENTE DICTAMEN SEA UNA REALIDAD, Y PARA QUE ESTA MUJER, QUE ES UNA PARTE DE LA HISTORIA DEL PUEBLO SUDCALIFORNIANO, VIVA POR SIEMPRE EN NUESTRA SALA DE SESIONES, AQUÍ EN EL CONGRESO DEL ESTADO.

MUCHÍSIMAS GRACIAS.

PRESIDENTA.- HABIÉNDOSE AGOTADO LAS INTERVENCIONES EN LO GENERAL, SE SOLICITA AL DIPUTADO SECRETARIO, SOMETER A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL PRESENTE DICTAMEN.

SECRETARIO.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA NOMINAL, CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS, RESPECTO A SI ES DE APROBARSE EN LO GENERAL O NO, EL DICTAMEN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES.

DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES, DESDE LUEGO QUE A FAVOR.
DIP. DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA, A FAVOR.
DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO, CON MUCHO GUSTO, A FAVOR.
DIP. CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, A FAVOR.
DIP. GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ, A FAVOR.
DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES, A FAVOR.
DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA, A FAVOR.
DIP. SERGIO RICARDO HUERTA LEGGS, A FAVOR.
DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS, A FAVOR.
DIP. ARLENE MORENO MACIEL, A FAVOR.
DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ, A FAVOR.
DIP. SERGIO POLANCO SALAICES, A FAVOR DEL DICTAMEN.
DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, A FAVOR.
DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA, A FAVOR.
DIP. OMAR TORRES OROZCO, VICTORIA DE LAS MUJERES EN LA POLÍTICA, A FAVOR.
DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, CON MUCHO GUSTO, Y POR LA MAESTRA MARÍA LUISA SALCEDO, A FAVOR.
DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, A FAVOR.
DIP. LOURDES CORNEJO RENDÓN, A FAVOR.
DIP. KARINA OLIVAS PARRA, PERMISO.
DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.
DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR, A FAVOR.

SECRETARIO.- DIPUTADA PRESIDENTA, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE: 19 VOTOS A FAVOR 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES.

PRESIDENTA.- ESTA PRESIDENCIA CONSECUENTEMENTE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PASANDO AHORA, A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SOLICITANDO AL DIPUTADO SECRETARIO FORMAR LA LISTA DE ORADORES, REGISTRANDO EL NOMBRE DEL DIPUTADO O DIPUTADA QUE SOLICITE INTERVENIR, Y EL ARTÍCULO O LOS ARTÍCULOS QUE PROPONE SE RESERVEN PARA SU DISCUSIÓN Y POR TANTO, QUE SEAN CONSIDERADOS COMO APROBADOS, TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS QUE NO FUEREN IMPUGNADOS.

PRESIDENTA.- ADEMÁS DE LO ANTERIOR, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA QUE LAS RESERVAS DE LOS ARTÍCULOS, SEAN ENTREGADAS POR ESCRITO, ANTE EL DIPUTADO SECRETARIO, ANTES DE QUE SE DÉ INICIO LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR.

SECRETARIO.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, FAVOR DE HACER SUS REGISTROS CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS, INDICANDO EL O LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS.

SIN REGISTROS, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- EN RAZÓN DE QUE NO HABERSE REGISTRADO RESERVAS EN LO PARTICULAR, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA PRESIDENCIA DECLARA APROBADO EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS, INSTRUYÉNDOSE AL DIPUTADO SECRETARIO A EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

SECRETARIO.- XV PUNTO: CLAUSURA.

SE SOLICITA A TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE.

PRESIDENTA.- ANTES DE CLAUSURAR, QUEREMOS FELICITAR A LA PROFE GUILLE, PORQUE SABEMOS QUE ES SU CUMPLEAÑOS. ENTONCES, MUCHAS FELICIDADES Y QUE NOS PASEN LA LISTA DE TODOS LOS CUMPLEAÑOS.

MUCHAS FELICIDADES MAESTRA.

BENDICIONES Y LARGA VIDA, Y MUCHA SALUD.

PRESIDENTA.- SE DECLARAN FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA, SIENDO LAS 15 HORAS CON 44 MINUTOS DEL DÍA MARTES 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, CITÁNDOSE PARA LA PRÓXIMA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EL DÍA JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, A LAS 11:00 HORAS EN LA SALA DE SESIONES "GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DE ESTE PODER LEGISLATIVO. Y ADEMÁS, SE LES RECUERDA QUE EL DÍA JUEVES TENDREMOS LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE DEL PARLAMENTO DE LA MUJER, A LAS 09:00 HORAS.

PRESIDENTA.- Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SE LES CONVOCA A SESIÓN EXTRAORDINARIA A LAS 16 HORAS DE ESTE DÍA, ENTONCES EN UN MOMENTO REGRESAMOS.

-TIMBRE-